



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgar Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 394

SAN SALVADOR, MIERCOLES 7 DE MARZO DE 2012

NUMERO 46

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 993.- Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional.....	4-22	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdos Nos. 1456-D, 204-D, 1338-D, 1436-D, 8-D, 10-D, 11-D, 15-D, 21-D, 25-D, 29-D, 31-D, 42-D, 43-D, 48-D, 61-D, 64-D, 66-D, 69-D y 77-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		51-54	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Iris de Centroamérica y Decreto Ejecutivo No. 150, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.....	23-30	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Estatutos de “Asociación Pro Personas Sordas con Implante Coclear”, “Iglesia Profética Cristo Viene Hebreos 10:37” e “Iglesia Cristiana Bet-El” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 23, 35 y 42, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica.	31-46	Decreto No. 2.- Ordenanza de Tasas por Servicios Prestados en el Área Natural Protegida “El Espino – Bosque Los Pericos” o Parque Bicentenario, del municipio de Antiguo Cuscatlán. ...	
MINISTERIO DE HACIENDA		55-56	
RAMO DE HACIENDA		Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de la Explotación de Piedras y Arena, en el municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad.	
Acuerdo No. 331.- Se designa a Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, para que comparezca a entrega material de un inmueble.	47	56-60	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE EDUCACIÓN		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdos Nos. 15-0194 y 15-0195.- Se autorizan planes de estudios a las Universidades Centroamericana “José Simeón Cañas” y Técnica Latinoamericana.	48-49	Declaratoria de Herencia	
Acuerdo No. 15-0211.- Creación, nominación y funcionamiento del Liceo “Johannes Gutemberg”.	49-50	Cartel No. 259.- Nelda Corina Martínez Rivera y Otros (1vez)	
		70	
		Cartel No. 260.- María Asunción Cortez Violante y Otros (1vez)	
		70	
		Aceptación de Herencia	
		Cartel No. 261.- José Inés Avalos de Paz (3 v. alt.).....	
		70	
		Subasta Pública	
		Cartel No. 262.- Guillermo Sánchez Rivas (3 v. alt.)	
		71	
		Cartel No. 263.- Nelson Jacobo Zamora Miguel (3 v. alt.)	
		71	

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título de Propiedad	
		Carteles Nos. F030477, F030534, F030542	89-90
Aceptación de Herencia		Título Supletorio	
Cartel No. 243.- Blanca Erlinda Elías de Rivera y Otro (3 v. alt.)	72	Cartel No. F030601	90
Cartel No. 244.- Jorge Alexander Escalante Rincán y Otro (3 v. alt.)	72	Título de Dominio	
Cartel No. 245.- Josefina Rafael (3 v. alt.)	72	Cartel No. F030529	91
Cartel No. 246.- Luis Alonso Rodríguez Ruiz y Otra (3 v. alt.)	73	Sentencia de Nacionalidad	
Cartel No. 247.- Rafael Ismael Peñate (3 v. alt.)	73	Cartel No. C007619	91-92
Cartel No. 248.- Rosa Margoth Hernández Calderón (3 v. alt.)	73	Aviso de Inscripción	
Cartel No. 249.- Yesenia Yamilet Culgua viuda de Pérez y Otros (3 v. alt.)	73	Carteles Nos. F030470, F030606	93
Títulos de Propiedad		Juicio de Ausencia	
Cartel No. 250.- Pablo Lue Hernández (3 v. alt.)	74	Carteles Nos. F030453, F030605	93-94
Títulos Supletorios		Cambio de Nombre	
Cartel No. 251.- Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (3 v. alt.)	74-75	Cartel No. F030584	94
Herencia Yacente		Renovación de Marcas	
Cartel No. 253.- José Adán Contreras curador Carlos Ovidio Constante Hernández (3 v. alt.)	75	Carteles Nos. C007613, C007614, C007615, C007616, C007628, C007631, C007632	94-96
Cartel No. 254.- María Isabel Montano Martínez curador Napoleón Humberto Zambrano (3 v. alt.)	75	Marca de Fábrica	
DE TERCERA PUBLICACION		Carteles Nos. C007633, C007634, C007637, C007638, C007640, C007641, C007642	97-99
Títulos Supletorios		Nombre Comercial	
Cartel No. 224.- Elmer Isaías Meléndez Valle y Otras (3 v. alt.)	76-78	Cartel No. F030532	99
Títulos de Dominio		Señal de Publicidad Comercial	
Cartel No. 225.- Sergio Augusto Reyes Lozano (3 v. alt.)		Cartel No. F030554	99-100
Cartel No. 226.- María Victorina Portillo de Urrutia (3 v. alt.)	78-79	Convocatorias	
Herencia Yacente		Carteles Nos. C007623, C007624, C007643, C007780, C007781, C007782, C007783, C007784, C007785, C007786, C007787, C007788, F030491, F030521, F030531, F030837, F030839	100-108
Cartel No. 227.- Justo Palma Lozano curador Licenciada Karen Sará González Fuentes (3 v. alt.)	79	Subasta Pública	
SECCION CARTELES PAGADOS		Carteles Nos. C007617, F030602, F030609	109-110
DE PRIMERA PUBLICACION		Administrador de Condominio	
Declaratoria de Herencia		Cartel No. F030604	110
Carteles Nos. C007618, C007625, C007629, F030476, F030489, F030492, F030505, F030511, F030539, F030541, F030546, F030568, F030569, F030582, F030589, F030594, F030597	80-84	Marca Industrial	
Aceptación de Herencia		Cartel No. F030524	111
Carteles Nos. C007828, F030479, F030480, F030520, F030573, F030591, F030611, F030459, F030507, F030512, F030550, F030551, F030553, F030596	85-89	Título Municipal	
		Cartel No. F030580	111
		Edicto de Emplazamiento	
		Cartel No. F030570	111-112

Pág.

Pág.

Marca de Servicios

Carteles Nos. C007620, C007621, C007622, C007635,
C007639, F030530..... 112-114

Marca de Producto

Cartel No. F030533..... 114

DE SEGUNDA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C007532, C007533, F030096, F030141,
F030167, F030173, F030195, F030196, F030215, F030218,
F030219, F030221, F030228, F030230..... 115-119

Herencia Yacente

Carteles Nos. F030098, F030194..... 119

Título de Propiedad

Carteles Nos. C007529, F030158 120

Título de Dominio

Carteles Nos. F030174, F030176, F030177, F030178,
F030180, F030181 121-123

Renovación de Marcas

Cartel No. C007535 123

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C007536, C007537, C007538, C007539 ... 124-125

Nombre Comercial

Carteles Nos. F030146, F030188..... 125-126

Convocatorias

Carteles Nos. C007526, C007527, C007528, C007534,
C007540..... 126-128

Subasta Pública

Carteles Nos. C007525, F030168, F030586 128-130

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F030125, F030127, F030172 130

Balances de Liquidación

Carteles Nos. F030225 131

Marca Industrial

Cartel No. C007530 131

Marca de Servicios

Carteles Nos. C007547, F030137 132

Marca de Producto

Cartel No. F030100..... 132

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C007476, C007477, C007485, C007490,
F029743, F029772, F029779, F029835, F029845, F029860 133-136

Título de Propiedad

Cartel No. C007492 136

Título Supletorio

Cartel No. F029777 136-137

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C007463, C007464, C007467, C007468,
C007470, C007479, C007491, C007493, C007494, C007495,
C007496, C007497, C007498, C007499, C007500 138-142

Nombre Comercial

Cartel No. C007469 143

Convocatorias

Carteles Nos. C007465, C007466, C007487 143-144

Subasta Pública

Carteles Nos. F029795, F029832, F029880 144-146

Reposición de Certificados

Cartel No. F029805 146

Fusion de Sociedades

Carteles Nos. C007471, C007472, C007473, C007474 ... 146-149

Marca de Servicios

Cartel No. F029847 150

Reposición de Poliza de Seguro

Cartel No. C007484 150

Marca de Producto

Carteles Nos. C007489, F029775, F029776, F029818,
F029846 150-151

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARÍA DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA**

Normativa sobre la Protección y Conservación del Sitio
Arqueológico Cihuatán. 152-155

Resoluciones Internas Nos. 004/2012, 05/2012 y 006/2012.-
Se reconocen y declaran como Bienes Culturales el "Parque
Cuscatlán", municipio de San Salvador; "Caserío El Mozote",
municipio de Meanguera y "El Llanito", municipio de Izalco. . 156-168

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 993.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los Artículos 103 y 119 de la Constitución de la República establece que el Estado debe procurar que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda, garantizando la propiedad privada en función social;
- II. Que actualmente existen parcelaciones, particiones, segregaciones de inmuebles, sean de hecho o de derecho, conocidas como lotificaciones, que representan una oportunidad real de acceso al derecho de propiedad sobre inmuebles a favor de las familias salvadoreñas; lo cual es un mecanismo de oportunidad a las mismas para llegar a ser propietarias de una vivienda;
- III. Que atendiendo a que una considerable cantidad de lotificaciones no han seguido el debido proceso para la legalización y actualización de las mismas; resulta necesario crear un mecanismo que permita la consecución de la Seguridad Jurídica, por lo que se vuelve necesario y urgente, dictar una Ley Especial, que establezca normas básicas dentro de un marco de garantías legales y de seguridad jurídica a favor de estas personas;
- IV. Que es necesario superar las irregularidades en las referidas lotificaciones, que al no estar debidamente legalizadas o autorizadas, impiden que las familias o personas adquirentes de los inmuebles, obtengan con prontitud y certeza los títulos de propiedad correspondientes;
- V. Que en adición la inseguridad jurídica que la comercialización de lotes y parcelaciones provoca en los lote-habiente; también se ha afectado el ordenamiento y desarrollo territorial en el ámbito nacional, por lo cual, es indispensable establecer los instrumentos que regulen adecuadamente la materia y eviten el desarrollo de lotificaciones en zonas no aptas para urbanización.

POR TANTO,

en uso de sus facultades y a iniciativa de los Diputados y de las Diputadas: *Ciro Cruz Zepeda Peña, José Francisco Merino López, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, César Humberto García Aguilera, Elizardo González Lovo, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Gaspar Armando Portillo Benítez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, José Nelson Guardado Menjívar, Mauricio Ernesto Rodríguez, Karla Gisela Abrego Cáceres, Héctor Antonio Acevedo Moreno, Félix Agreda Chachagua, Miguel Elías Ahues Karra, José Antonio Almendáriz Rivas, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, José Orlando Arévalo Pineda, Guillermo Ávila Qüel, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, José Vidal Carrillo Delgado, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Alvaro Cornejo Mena, Valentín Arístides Corpeño, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Santos Eduvigés Crespo Chávez, Rosa Alma Cruz de Henríquez, Ana Vilma de Cabrera, Carmén Elena Calderón de Escalón, César René Florentín Reyes Dheming, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Omar Arturo Escobar Oviedo, Emma Julia Fabián Hernández, José Rinaldo Garzona Villeda, Eduardo Antonio Gomar Morán, Melvin David González Bonilla, José Armando Grande Peña, Jaime Ricardo Handal Samayoa, Juan Carlos Hernández Portillo, Gladis Marina Landaverde Paredes, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Ana Guadalupe Martínez Menéndez, Guillermo Francisco Mata Bennett, Rolando Mata Fuentes, Saúl Anselmo Méndez, Juan Carlos Mendoza Portillo, Erik Mira Bonilla, Heidy Carolina Mira Saravia, Rafael Ricardo Morán Tobar, Yeymi Elizabet Muñoz Morán, Oscar Ernesto Novoa Ayala, Orestes Fredesman Ortiz Andrade, Rafael Eduardo Paz Velis, Mario Antonio Ponce López, Zoila Beatriz Quijada Solís, Norma Carolina Ramírez, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, Javier Ernesto Reyes Palacios, Inmar Rolando Reyes, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Gilberto Rivera Mejía, Jackelin Noemí Rivera Avalos, Marcos Antonio Salazar, Patricia María Salazar Mejía, César Humberto Solórzano Dueñas, Karina Ivette Sosa de Lara, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Ramón Arístides Valencia Arana, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Esdras Samuel Vargas Pérez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Ana Daysi Villalobos de Cruz y Francisco José Zablah Safie.*

DECRETA la siguiente:

**LEY ESPECIAL DE LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES
PARA USO HABITACIONAL**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la posesión de buena fe, comercialización y transferencia de dominio a cualquier Título, de las parcelas o lotes derivadas de las lotificaciones a nivel nacional a partir de la vigencia de la presente Ley; así como, establecer un Régimen Transitorio para la regularización, legalización y autorización de lotificaciones, constituidas y comercializadas hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Se regirán por la presente Ley, incluyendo el Régimen Transitorio establecido en el Título Segundo, todas las lotificaciones para uso habitacional, excepto las siguientes:

- a) Los proyectos clasificados como urbanizaciones completas tipo 1 y 2, de conformidad a lo establecido en el Art. 47 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales;
- b) Las parcelaciones financiadas, desarrolladas o propiedad del Estado, instituciones públicas, gobiernos locales en el marco de sus atribuciones y las que se rijan por las leyes relacionadas con la reforma agraria;
- c) La excepción establecida en el presente Artículo no aplicará, cuando los Gobiernos Locales, sean quienes comercialicen los lotes o parcelas;
- d) Las ubicadas en reservas forestales y áreas naturales protegidas y las que se encuentren en área frágil de conformidad a lo establecido en la Ley de Medio Ambiente;
- e) Las ubicadas en zonas arqueológicas o identificadas como patrimonio cultural;
- f) Las ubicadas en derechos de vía de conformidad con la ley respectiva;
- g) Las ubicadas en zonas de protección, en ríos, quebradas y zonas de riesgo;
- h) Las ubicadas en la zona costero marina;
- i) Los tugurios y zonas marginales;
- j) Las invasiones, usurpaciones y otras situaciones que constituyan una violación al derecho de propiedad, incluyendo la posesión de mala fe; y
- k) Todas las lotificaciones o parcelaciones que no tengan uso habitacional.

El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos específicos para la determinación de las exclusiones en el régimen especial, siendo las instituciones que integran la Ventanilla Única, de acuerdo a sus competencias o la autoridad competente para conocer del proceso de regularización, las que determinarán en cada caso, las exclusiones mencionadas en los literales anteriores.

En caso de duda sobre la aplicación de las exclusiones, se remitirán las consultas a las autoridades que corresponda, quienes deberán expresar su opinión por escrito, de forma categórica y terminante sobre la consulta realizada y según la Ley que corresponda, en el plazo que para cada institución se establezca en el Reglamento de la Presente Ley; caso contrario se tendrá por resuelta en sentido positivo, entendiéndose que la autoridad consultada ha respondido en el sentido de que se acepta que no existe impedimento para la aplicación de la presente Ley y su Régimen Especial, en lo que corresponda a las atribuciones legales de la autoridad consultada.

Para los efectos sancionatorios, determinados en el capítulo sexto del Título Primero y Capítulo Quinto del Título Segundo de esta Ley, se incluirán todas las lotificaciones que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, excepto las descritas en el literal b) del presente Artículo.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- a) Lotificación: División simultánea o sucesiva con fines comerciales, de un inmueble cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población;
- b) Parcela o lote: Porción en la que se divide uno o varios inmuebles, jurídicamente o de hecho;
- c) Lotificador: Persona natural o jurídica que a nombre propio o por cuenta de terceros, e incluso actuando como agente oficioso, comercializa uno o varios proyectos parcelarios o lotificaciones y es reconocido como lotificador, comercializador o propietario del inmueble;
- d) Propietario de la parcelación o lotificación: Persona natural o jurídica, que ejerce conforme a la Ley, el derecho de dominio, sobre un inmueble en el que se desarrolla o comercializa un proyecto de parcelación o lotificación;
- e) Lote-habiente: Persona que posee materialmente y a título oneroso un inmueble con el ánimo de adquirir sobre el mismo, el derecho de dominio de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de adquisición;
- f) Contrato de adquisición de lotes a plazo: Cualquier forma de acuerdo o contrato, sin importar la forma jurídica específica, cuyo contenido económico implique el acuerdo sobre la futura tradición del dominio de un lote o parcela a favor del lote-habiente por parte del desarrollador parcelario, y el pago del precio por medio de pagos periódicos para un plazo determinado, pudiendo entregar la tenencia o posesión del lote o parcela al momento de la contratación o al momento de haber realizado la totalidad del pago;
- g) Comercialización: Toda acción realizada por los desarrolladores parcelarios, sean propietarios o no, o cualquier tercero que realice, ofrezca, contrate, convenga o ejecute actos, hechos u omisiones, cuyo objeto sean lotes o parcelas derivadas de una lotificación;
- h) Desarrollo de una parcelación o lotificación: Toda transformación física, que recaiga sobre inmuebles, y que tenga como objetivo la comercialización de lotes y la constitución de un núcleo de población;
- i) Lotificación de desarrollo progresivo: Se estará a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo y Construcción y sus reglamentos;
- j) Compensación: Es la retribución en especie o en dinero que deberá pagar el propietario o desarrollador parcelario del inmueble en favor de los lote-habientes, o de la municipalidad, cuando fuere el caso;
- k) Desarrollador Parcelario: Indistintamente, son todas aquellas personas incluidas en las definiciones establecidas en los literales c) y d) del presente Artículo.

PROHIBICIÓN

Art. 4.- Se prohíbe el desarrollo de lotificaciones sin las aprobaciones legales correspondientes.

Los lotes o parcelas derivadas de una lotificación no se podrán comercializar o enajenar bajo ningún título o por cualquier modalidad contractual, que difiera la tradición del derecho de dominio a la realización de una condición futura o pago de precio, sin que tal parcela o lote cuente con su matrícula individual en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, en adelante CNR, previa verificación de la Oficina de Mantenimiento Catastral correspondiente, bajo la figura de desmembración en cabeza de su dueño, una vez cumplidos los requisitos técnicos y jurídicos determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Constituirá objeto ilícito en aquellos contratos, acuerdos o cualquier tipo de relación jurídica o de hecho, que se celebren en contravención al inciso anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

CREACIÓN, FINALIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES SOBRE LOTIFICACIONES Y DEL REGISTRO DE DESARROLLADORES PARCELARIOS

DE LA VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES SOBRE LOTIFICACIONES DE INTERÉS SOCIAL

Art. 5.- Créase la Ventanilla Única de Trámites sobre Lotificaciones de Interés Social, en adelante la Ventanilla Única, para la tramitación de los permisos de parcelación que sean competencia del VMVDU de acuerdo con la Ley de Urbanismo y Construcción.

OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN

Art. 6.- Todos los organismos gubernamentales, instituciones autónomas, municipalidades y sus titulares estarán en la obligación de colaborar con el Viceministerio para la ejecución de la presente Ley, pudiendo delegar funciones de conformidad con el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, leyes respectivas y el Código Municipal en su caso, para lograr su cumplimiento y facilitar el ejercicio de las atribuciones conferidas a los mismos.

El Reglamento de esta Ley dispondrá la modalidad de procedimientos y medios para que se dé dicha cooperación.

DE LOS TRÁMITES ANTE EL VMVDU

Art. 7.- La Ventanilla Única, estará integrada por el VMVDU, y las demás instituciones a que se refiere el Artículo sexto de la presente Ley, quienes recibirán y darán seguimiento en una sola oficina física o virtual, a los trámites necesarios para la obtención de lotificación o parcelación y recepción de las obras de su competencia, para lo cual se les faculta a los titulares de las instituciones que integren la Ventanilla Única, para delegar sus funciones o designar delegados institucionales según sea pertinente. El Coordinador de la Ventanilla Única será el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano.

En todo caso, las instituciones representadas en la Ventanilla Única mantendrán sus facultades normativas. La supervisión de los diferentes aspectos contenidos en la autorización, será ejercida por cada institución participante, según las competencias que para tal efecto le confieran las leyes.

Así mismo, el VMVDU podrá desarrollar sistemas informáticos de trabajo, gestionar recursos físicos, humanos y financieros y definir los mecanismos para la integración y facilitación que sean requeridos.

En la Ventanilla Única, una vez sea presentada cualquier solicitud de trámite de los comprendidos en la presente Ley, deberá dar la respuesta que corresponda en un plazo no mayor de los 120 días siguientes, a la presentación, caso contrario, se entenderá que la solicitud fue aceptada en el sentido requerido.

DE LA TRAMITACIÓN DE PERMISOS ANTE LAS OFICINAS MUNICIPALES O REGIONALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Art. 8.- Para la tramitación de permisos de parcelación o lotificación que sean competencia de los municipios de conformidad con la Ley de Urbanismo y Construcción y demás leyes de ordenamiento y desarrollo territorial, se podrán conformar ventanillas únicas de ámbito municipal o regional en relación a trámites sobre lotificaciones o parcelaciones, tal como se establece en el artículo anterior, por medio de acuerdos interinstitucionales, con la presencia de delegados de las instituciones intervinientes.

DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 9.- Para la tramitación de los permisos de parcelación o lotificación que correspondan a las situaciones que prevé la presente Ley, se estará a lo dispuesto en los instrumentos y planes de ordenamiento territoriales respectivos y leyes relacionadas en materia de ordenamiento y desarrollo territorial, donde existieren.

DE LA PUBLICACIÓN DE LA BASE DE LOTIFICACIONES APTAS PARA COMERCIALIZACIÓN

Art. 10.- El CNR y el VMVDU, podrán poner a disposición del público y de forma gratuita, la información que tengan a su disposición referente a las lotificaciones aprobadas, inscritas y aptas para la comercialización, según lo establecido en el Artículo 4 de la presente Ley y lo que se establezca en su Reglamento, quedando facultados los titulares del CNR y el VMVDU para determinar los mecanismos y medios de la publicación según los recursos disponibles.

DEL REGISTRO DE DESARROLLADORES PARCELARIOS

Art. 11.- Créase en el VMVDU, el Registro de Desarrolladores Parcelarios, con carácter público, en cual se inscribirán, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que comercialicen proyectos parcelarios o de lotificación en El Salvador.

El Registro constituye un mecanismo de información y transparencia sobre los desarrolladores parcelarios que operan a nivel nacional.

Únicamente los Desarrolladores Parcelarios inscritos en el Registro, podrán comercializar lotes o parcelas, bajo los términos de la presente Ley, caso contrario incurrirán en las infracciones establecidas en la presente Ley.

Los requisitos y procedimientos para la inclusión de desarrolladores parcelarios se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

CONTENIDO Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE DESARROLLADORES PARCELARIOS

Art. 12.- El Registro contendrá para cada Desarrollador Parcelario, la siguiente información:

- a) Datos Generales del titular, titulares o de su representante legal, desarrolladores Parcelarios, que incluirán como mínimo: nombre, denominación o razón social, naturaleza, domicilio, dirección, órganos de administración, representación legal y certificación de la inscripción del Registro de Comercio, en el caso de las personas jurídicas; y
- b) Texto íntegro de las resoluciones finales derivadas de los procesos sancionatorios que se sigan en contra de los desarrolladores parcelarios ante el VMVDU.

Independientemente de las obligaciones de rendir informes cuando les fueren solicitados, y de facilitar las inspecciones que fueren ordenadas, los desarrolladores parcelarios quedan obligados a proporcionar anualmente la información necesaria para actualizar este registro con fines de vigilancia y para que pueda ser consultada por cualquier interesado.

DE LA CANCELACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE DESARROLLADORES PARCELARIOS

Art. 13.- La inscripción en el Registro de Desarrolladores Parcelarios podrá cancelarse por solicitud escrita de el mismo, siempre y cuando éste compruebe que la transferencia realizada a persona natural o jurídica es legal y que en ella se incluyen todas las obligaciones para con los lote-habientes, o por resolución del VMVDU en los términos establecidos en la presente Ley.

El procedimiento para la cancelación del registro de desarrolladores parcelarios se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO**DE LAS MODALIDADES CONTRACTUALES EMPLEADAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOTES****CONTRATOS**

Art. 14.- Los contratos para la adquisición de lotes a plazo deberán hacerse constar en documento privado debidamente autenticado o en escritura pública, según lo prefiera el lote-habiente, para lo cual éste podrá elegir libremente al Notario ante quien se otorgará el documento privado autenticado o el contrato respectivo.

Sin perjuicio de las formalidades que impongan otras leyes para la existencia de estos contratos, los mismos deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Generales de los comparecientes, y en el caso de que el compareciente, no sea el propietario del inmueble o no lo sea en su totalidad, deberá expresar las facultades que tiene para obligarse a realizar la futura tradición del dominio del inmueble, por medio de los instrumentos jurídicos que fueren pertinentes;
- b) Descripción del inmueble, naturaleza, área, matrícula y los gravámenes o derechos reales que recaigan sobre el inmueble;
- c) La referencia del permiso de parcelación, la fecha de otorgamiento y la autoridad que lo ha emitido;
- d) Número de Inscripción del desarrollador parcelario;
- e) Precio y forma de pago;
- f) Condiciones en las que el Lote-habiente ejercerá la tenencia o posesión del lote o parcela, mientras se realice el pago total del precio;
- g) Aceptación de la obligación por parte del desarrollador parcelario, en el sentido que una vez pagado el precio, procederá a otorgar la venta o el título que corresponda y a hacer la tradición del dominio del inmueble a favor de Lote-habiente, el plazo de esta obligación no podrá exceder de treinta días;
- h) Condiciones en que el lote-habiente puede desistir del contrato y sus efectos;
- i) Condiciones en las que el desarrollador parcelario podrá rescindir el contrato y;
- j) Designación de beneficiarios en caso de muerte.

Es obligación del desarrollador parcelario, entregar en un plazo no mayor de treinta días después de la cancelación de las obligaciones establecidas en el contrato, toda la documentación necesaria, para que el lote-habiente pueda proceder a la realización de la tradición del dominio del inmueble, así mismo, es obligación del Notario que autorice un contrato de adquisición de lotes a plazo, entregar al lote-habiente un testimonio de la escritura pública del contrato suscrito.

Para la firma de los contratos para la adquisición de lotes a plazo, a los que se refiere esta Ley, se requiere de la comparecencia personal del propietario o propietarios del inmueble o se realice por medio de poder especial otorgado por éstos, para el acto de que se trate.

Cuando los contratos de adquisición de lotes a plazo, se realicen en contratos de adhesión los desarrolladores parcelarios depositarán copias de los formularios en la Defensoría del Consumidor, quien verificará, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del respectivo depósito, que cumplen lo correspondiente a derechos del consumidor y con los establecidos en la presente Ley, plazo dentro del cual deberán realizarse las observaciones pertinentes. Caso contrario se entenderá que los formularios cumplen con las disposiciones legales vigentes, pudiendo ser utilizados por los desarrolladores parcelarios. La Defensoría del Consumidor podrá poner a disposición de los desarrolladores parcelarios, formatos, modelos, los cuales no requerirán de depósito para ser utilizados.

Es obligación de los desarrolladores parcelarios, indicar en todos los recibos de pago de cuotas o pagos de aportación al precio que realicen los lote-habientes, el saldo pendiente de pago y en su caso las cuotas pendientes de pago.

Para la comercialización de los lotes integrantes de un proyecto de lotificación o parcelación, específicamente en relación a la celebración del documento privado autenticado o del contrato de adquisición de lotes a plazo, éstos, se consideran un derecho a favor del lote habiente y su falta será imputable al propietario o a los lotificadores, según se haya convenido entre éstos. En caso de no existir convenio para estos efectos, ambos serán solidariamente responsables.

PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE VENTA A PLAZOS

Art. 15.- Se presume la existencia de un documento privado autenticado o del contrato de adquisición de lotes a plazo, cuando se establezcan pagos periódicos con la finalidad de adquirir un lote, del cual se haya hecho oferta, sin que se exprese por parte de los contratantes la intención de devolver el inmueble arrendado, constituyendo los pagos periódicos parte del precio o condición para efectuar la tradición del inmueble.

Las condiciones de contratación, se podrán probar por medio de recibos, facturas, o cualquier medio idóneo de conformidad con el Código Procesal Civil y Mercantil y otras leyes que rijan en materia civil y mercantil, y se valorarán con base en la sana crítica. El Juez competente definirá las condiciones de contratación, cuando ocurra este supuesto.

REPORTE AL MUNICIPIO

Art. 16.- Los documentos privados debidamente autenticados o los contratos para la adquisición de lotes, deberán ser remitidos en copia por los desarrolladores parcelarios, al municipio en que se encuentre ubicada la lotificación, dentro de los 90 días subsiguientes al de su otorgamiento a efecto de crear el Registro correspondiente y actualización del Registro de Catastro.

De igual manera, deberá notificarse toda modificación que se realice al documento en el que conste la negociación o compra venta de un lote.

CESIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE LAS PARCELAS

Art. 17.- El Lote-habiente podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato de adquisición de lotes a plazo a terceras personas, notificando al lotificador y en todo caso al responsable de hacer la tradición del dominio y posesión del inmueble adquirido, para el perfeccionamiento de la cesión. La cesión incluirá los derechos y obligaciones derivados del contrato, así como el saldo abonado a la cuenta del precio. Esta cesión deberá hacerse constar en documento privado debidamente autenticado o en escritura pública, cuyo testimonio se remitirá junto con la notificación al desarrollador parcelario.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS POR CAUSA DE MUERTE

Art. 18.- Es un derecho del Lote-habiente la designación de beneficiarios del contrato de adquisición de lotes a plazo, a efecto de que a su fallecimiento, los beneficiarios le sustituyan en los derechos y obligaciones derivados del contrato, siempre y cuando aún no se le haya hecho al Lote-habiente, la tradición del dominio y posesión del inmueble objeto de la contratación.

En la designación de los beneficiarios, se deberá expresar las generales de los mismos, para que en caso de que el lote-habiente falleciere y a esa fecha no se hubiere realizado a su favor la tradición del dominio del lote o parcela objeto del contrato, los abonos realizados al precio y el saldo del mismo, se reconozcan a favor del beneficiario y pueda éste subrogarse en los pagos pendientes; de tal manera que voluntariamente se pueda reconocer la deuda pendiente por parte del beneficiario, subrogándose en los derechos y obligaciones del que lo nombró beneficiario.

El beneficiario deberá comunicar al desarrollador parcelario, sobre la muerte de su benefactor y si acepta o no los derechos y obligaciones que como beneficiario le corresponden, en un plazo máximo de sesenta días posteriores al fallecimiento del lote habiente, debiendo revertirse cualquier penalidad, interés o recargo por mora, que pueda generarse durante ese período.

El desarrollador parcelario, estará obligado a realizar la tradición del dominio y posesión del inmueble a favor del beneficiario, una vez se haya cancelado el precio total del lote o parcela.

Los derechos que de acuerdo con esta Ley correspondan al beneficiario o beneficiarios del contrato de adquisición de lotes a plazo, estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 1334 del Código Civil.

En caso de muerte del Lote-habiente, siempre y cuando no opere ningún seguro ni se hayan establecido beneficiarios o los nombrados no acepten, los herederos o legatarios, en su caso, podrán continuar con el contrato de arrendamiento con promesa de venta o el contrato análogo empleado, en los mismos términos pactados por el causante, sin que los desarrolladores parcelarios puedan hacer valer la defunción como causal de terminación del contrato. Toda estipulación en contra de este artículo se tendrá por no escrita.

La designación de legatario sobre el derecho de adquisición del inmueble o sobre el derecho de dominio del mismo, en fecha posterior al nombramiento de beneficiario, se entenderá que sustituye a este último.

En todo momento el lote-habiente podrá modificar la designación de beneficiarios.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN

Art. 19.- El contrato de administración de la lotificación, es el acuerdo de voluntades en el que el propietario del inmueble faculta al lotificador a realizar por cuenta del propietario, la planificación, tramitación de permisos y/o comercialización de parcelas de un proyecto parcelario. El contrato de administración faculta al desarrollador parcelario a realizar los asuntos generales que no necesiten mandato especial.

Los contratos de administración, sus modificaciones y terminación, se otorgarán por escritura pública y deben inscribirse en el Registro a que se refiere el Art. 11 de la presente Ley, así como en el Registro de Comercio y en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del lugar donde se encuentre el inmueble o lotificación. Para estos efectos, el desarrollador parcelario deberá presentarlo en un plazo no mayor a diez días contados a partir del otorgamiento de la escritura pública.

RESPONSABILIDAD DE LOS DESARROLLADORES PARCELARIOS

Art. 20.- El lotificador y el propietario del terreno responderán solidariamente de la indemnización de daños y perjuicios que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones que ambos o cualquiera de ellos, hubiere contraído con el lote-habiente; toda cláusula que limite esta responsabilidad se tendrá por no escrita.

Se presumirá la existencia de un contrato de administración, cuando se dé al menos, una de las condiciones establecidas en el inciso primero del artículo anterior.

REQUISITOS DEL CONTRATO

Art. 21.- Los contratos de administración deberán contener como mínimo:

- a) Declaración de dominio por el propietario del inmueble objeto del contrato, así como: naturaleza, situación, extensión y antecedentes registrales;
- b) Condiciones y características técnicas de la lotificación;
- c) Obligaciones de las partes;
- d) Plazo del contrato;
- e) Reglas sobre la rendición de cuentas;
- f) Reglas para la liquidación anticipada del contrato; y
- g) Mandato a favor del lotificador para realizar gestiones administrativas, municipales y judiciales que fueren necesarias para lograr la aprobación, legalización y comercialización de la lotificación.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONTRATOS Y
GARANTÍA DE SU CUMPLIMIENTO

APROBACIÓN DEL PROYECTO PARCELARIO

Art. 22.- Una vez aprobado el proyecto de lotificación por el VMVDU, o las instancias descentralizadas correspondientes, éstos, deberán librar en un mismo acto, la certificación en extracto de dicha aprobación y el permiso correspondiente, que el interesado deberá presentar al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente a la jurisdicción en que está ubicado el inmueble en donde se realizará la lotificación, para que sea anotada preventivamente la inscripción que corresponda al inmueble a lotificar. Para la inscripción de dicha anotación preventiva será requisito indispensable que el inmueble se encuentre libre de gravamen.

Los requisitos que deberá reunir dicha certificación, serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Los efectos de la inscripción de la anotación preventiva se retrotraen a la fecha de su presentación y se limitan a que los inmuebles no podrán ser objeto de nuevas afectaciones, gravámenes, embargos, transferencias, enajenaciones o cualquier otro derecho que sobre el mismo se pretenda inscribir, a menos que se trate de uno de los compradores bajo cualquier título. Estos efectos de la anotación preventiva, cesarán por la inscripción del documento de transferencia de dominio a los lote-habientes, beneficiarios o destinatarios del equipamiento social; o por el requerimiento expreso de la autoridad competente que ordenó la anotación preventiva al Registro correspondiente para cancelarla.

El Lotificador, podrá solicitar la desafectación total o parcial del inmueble autorizada, para ser comercializado en lotes o parcelas, siempre y cuando no se haya celebrado ningún contrato de adquisición de lote a plazo.

PROHIBICIÓN EXPRESA

Art. 23.- Se prohíbe que los inmuebles objeto de la marginación de la lotificación estén sometidos a gravámenes o derechos que limiten la disponibilidad de los lotes o parcelas a favor de sus Lote-habientes.

Si el propietario o desarrollador parcelario de un inmueble donde se desarrolla una Lotificación, transfiriere el dominio total o parcial del mismo, el comprador asumirá todas las obligaciones que hubiere adquirido el propietario o desarrollador con los lote habientes, tanto en el contrato de administración, como en el contrato de venta a plazos, quedando vigente la anotación preventiva.

Cuando se realice la transferencia del dominio total o parcial de los inmuebles que conforman la lotificación, a un tercero cuya intención es continuar con la comercialización de los mismos, y por tanto represente una continuidad de las obligaciones del propietario; la misma anotación preventiva se mantendrá vigente, sin que ello limite la inscripción del derecho de dominio del nuevo adquirente que tendrá la calidad de lotificador; siempre y cuando este último haya aceptado los compromisos adquiridos con los lote habientes tanto en el contrato de administración, como en el contrato de venta a plazo, de manera que no constituya un mecanismo de fraude a los acreedores y lote-habientes, si los hubiere.

Cualquier pacto en contrario será nulo.

PRELACIÓN

Art. 24.- Los inmuebles en los que se desarrolle una lotificación en los términos que establece la presente Ley, lo mismo que las parcelas o lotes en que ésta se divida, no podrán ser embargados por los acreedores de los desarrolladores parcelarios o propietarios, en detrimento de los derechos de los lote habientes, la persecución o ejecución procesal que realicen terceros se seguirá sobre los flujos o recursos derivados de los ingresos de la lotificación, para lo cual las obligaciones mantendrán la prelación indicada en el Derecho Común. Si por cualquier razón se realizare transferencia de dominio, ésta sólo se podrá realizar incorporando y reconociendo las obligaciones derivadas de los contratos con los Lote-habientes.

La tradición del dominio y sucesión por causa de muerte de los derechos que posea el propietario del inmueble de la lotificación, comprenderán las obligaciones y cargas derivadas de los contratos de adquisición de lotes a plazo o cualquier otro de naturaleza análoga, así como también el contrato de administración que hubiere acordado. De la misma manera se procederá con las sentencias judiciales de remate y la adjudicación en pago de la Lotificación.

CAPÍTULO SEXTO
RÉGIMEN SANCIONATORIO

PRESUNCIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNA LOTIFICACIÓN

Art. 25.- Para efectos sancionatorios se presume la existencia de una lotificación, cuando por parte de una persona natural o jurídica, se divida física o materialmente, terrenos con o sin construcciones, o se alteren los linderos de los mismos con la finalidad de enajenarlos a cualquier título, y que puedan dar lugar a la constitución de un núcleo poblacional.

INFRACCIONES

Art. 26.- Son infracciones administrativas a la presente Ley, las siguientes:

- a) La falta de otorgamiento del contrato de adquisición de lotes a plazo por parte de los desarrolladores parcelarios en los términos que señala la presente Ley a favor del Lote-habiente.
- b) Promocionar, vender, prometer vender o comercializar lotes o parcelas en contravención a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley;
- c) Negarse a realizar u obstaculizar la tradición del dominio del lote o parcela, una vez que se haya cancelado el precio total del lote y que se hubieren obtenido las aprobaciones correspondientes;
- d) Obstaculizar o impedir por cualquier medio la designación de beneficiarios, así como negarse a reconocer los mismos, cuando éstos se hayan legalmente designado;
- e) No inscribirse, ni actualizar el Registro de Desarrolladores Parcelarios cuando exista obligación de hacerlo de conformidad a lo establecido en la presente Ley;
- f) No proporcionar la información requerida por el VMVDU en los términos que señala la presente Ley u obstaculizar las funciones de vigilancia e inspección que de conformidad con esta Ley realiza el VMVDU sobre los desarrolladores parcelarios; y
- g) Simular bajo diferentes figuras contractuales o registrales, la conformación de lotificaciones o parcelaciones para evitar cumplir los requisitos establecidos por la presente Ley, la Ley de Urbanismo y Construcción, y sus reglamentos.

Para la infracción enunciada en el literal g), el CNR informará al VMVDU el nombre de propietario, ubicación y antecedente registral del inmueble en donde se ha detectado un posible desarrollo de parcelación o lotificación; a fin de que el VMVDU verifique tal información, se inicie el procedimiento sancionatorio según lo establece la presente Ley, para lo cual deberá seguirse el debido proceso.

Las infracciones a las que se refiere el presente artículo serán aplicables a las relaciones jurídicas o hechos ocurridos a partir de la vigencia de la presente Ley.

CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 27.- Son infracciones graves, el incumplimiento de las normas contenidas en los literales a), d) y f) del artículo anterior de la presente Ley;

Son infracciones muy graves el incumplimiento de las normas contenidas en los literales b), c), e) y g) del artículo anterior de la presente Ley.

Las infracciones anteriores serán sancionadas administrativamente, de conformidad con las reglas siguientes, previa implementación del debido proceso:

- a) Las infracciones graves se sancionarán con multa hasta de doscientos salarios mínimos mensuales urbanos en el comercio; y
- b) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de entre doscientos y quinientos salarios mínimos mensuales urbanos en el comercio y/o la suspensión definitiva de la comercialización de la lotificación de que trate.

En las infracciones a), b), c), d) y e) se podrá imponer como sanción accesoria la suspensión de la comercialización de lotes hasta por un período de tres años y de igual forma la inscripción en el Registro de Desarrolladores Parcelarios.

En el caso de que las infracciones afecten derechos colectivos la multa por infracciones muy graves podrá agravarse hasta cinco mil salarios mínimos urbanos en el comercio.

COMPETENCIA PARA SANCIONAR

Art. 28.- Corresponderá a la Defensoría del Consumidor, mediante su Tribunal Sancionador, sin perjuicio de la potestad sancionadora otorgada en su propia ley, conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las sanciones por las acciones u omisiones previstas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 26 de la presente Ley.

El procedimiento sancionatorio que observará la Defensoría del Consumidor para la tramitación de los procedimientos sancionatorios será el establecido en la Ley de Protección al Consumidor.

En igual forma le corresponderá a la Defensoría del Consumidor, mediante su Tribunal Sancionador, sancionar las infracciones a la presente Ley que afecten intereses colectivos o difusos de los lote-habientes, en los términos establecidos en la Ley de Protección al Consumidor. En este caso el Tribunal Sancionador tendrá la facultad de ordenar la devolución de lo pagado por los lote-habientes como efecto restitutivo de la sentencia.

Corresponderá al VMVDU por medio de su titular, conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las sanciones por las acciones u omisiones previstas en los incisos e), f) y g) del artículo 25 de la presente Ley, por medio del procedimiento establecido los artículos siguientes.

DE LA OFICIOSIDAD

Art. 29.- Cuando la Defensoría del Consumidor o el VMVDU tuvieren conocimiento de cualquier infracción de su competencia a la presente Ley, ya fuere por denuncia o por cualquier otro medio, deberán seguir de oficio el proceso correspondiente para imponer las sanciones respectivas. En ningún caso se iniciarán dos procesos administrativos sancionatorios por la misma causa, sea por acción u omisión.

DE LAS ACTAS

Art. 30.- Con el objeto de documentar las actuaciones que se realicen, los inspectores o técnicos delegados por el VMVDU o la Defensoría del Consumidor, previa citación del desarrollador parcelario, levantarán actas en las que se hará constar el lugar donde se practica la diligencia con indicación de la hora y fecha, la autoridad constituida y los nombres de las demás personas asistentes, el objeto de la diligencia y si fuere en cumplimiento de una resolución previa, también se hará mención de ella. A continuación, se indicará el resultado de la diligencia, expresándose con el cuidado debido las diferentes circunstancias que sean pertinentes.

DE LAS DENUNCIAS E INSTRUCCIÓN

Art. 31.- Cualquier denuncia podrá formularse por escrito ante el VMVDU cuando fuere de su competencia, y deberá contener la identidad de las personas que la presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y, cuando fuere posible la fecha de su comisión y la identificación de los presuntos responsables.

Si existieren indicios suficientes sobre la existencia de una infracción de su competencia, de conformidad con la presente Ley, el VMVDU admitirá la denuncia y ordenará la instrucción del expediente respectivo mediante resolución razonada que contendrá los hechos que motivan el inicio del procedimiento, la calificación preliminar de la presunta infracción administrativa y de la posible sanción, así como la identificación del supuesto infractor.

Las resoluciones anteriores serán notificadas al presunto infractor para que dentro de cinco días hábiles pueda aportar las alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes.

Desde el inicio del procedimiento sancionador, el Viceministerio podrá decretar como medida cautelar la suspensión de la comercialización de las parcelas o lotes, la cual podrá ser revocada ante el cambio de las circunstancias que motivaron su adopción.

PRUEBA

Art. 32.- Vencido el plazo de cinco días hábiles, al que se refiere el artículo anterior, el VMVDU abrirá a pruebas el procedimiento por el término de ocho días hábiles, en el cual las partes deberán presentar las pruebas que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo, se pronunciará la resolución que corresponda.

El VMVDU podrá disponer de oficio en cualquier momento del procedimiento, la práctica de la prueba que estime procedente, dando intervención a los interesados.

Serán admitidos los medios de prueba reconocidos en el derecho común, en lo que fuere aplicable y los medios científicos idóneos.

VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Art. 33.- La prueba se evaluará de conformidad a los informes técnicos de los inspectores o técnicos del VMVDU, constituyen medios probatorios.

MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA

Art. 34.- La resolución final que se pronuncie en el procedimiento sancionatorio será debidamente motivada y comprenderá todos los elementos de hecho y de derecho que resulten del expediente y de las pretensiones y excepciones de las partes.

NOTIFICACIÓN

Art. 35.- Para todas las infracciones, establecidas en esta ley, se garantizará al presunto infractor el derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen de conformidad con el derecho común.

RECURSO

Art. 36.- La resolución que imponga la sanción por infracción a la presente Ley, admitirá únicamente el recurso de revisión, el cual conocerá y resolverá el VMVDU o la Defensoría del Consumidor en su caso, dando por terminada la instancia administrativa. El plazo para interponerlo será de cinco días hábiles a partir de la notificación. Y será resuelto en un plazo máximo de quince días hábiles.

CARÁCTER EJECUTORIO DE LAS RESOLUCIONES

Art. 37.- La resolución que imponga una multa deberá hacerse efectiva por el infractor, dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que quede en firme la resolución.

Las resoluciones tendrán fuerza ejecutiva tanto en cuanto a la multa que se imponga como en cuanto a las medidas de reparación o de cesación que pudieran contener.

Cuando la resolución a la que se refiere la presente disposición no fuere cumplida en el plazo establecido en el inciso anterior, el Viceministerio remitirá certificación al Fiscal General de la República para que haga efectiva la sanción, siguiendo las acciones correspondientes ante los Tribunales competentes.

PROPORCIONALIDAD Y BASE DE LAS SANCIONES

Art. 38.- En la imposición de las sanciones administrativas reguladas y establecidas en la presente Ley, se aplicará el principio de proporcionalidad en la infracción y la sanción, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- a) La gravedad del daño causado a la salud o calidad de vida de los habitantes de los lotes.
- b) Las acciones que el infractor tomó para prevenir o reparar el daño causado;
- c) El beneficio obtenido por el infractor;
- d) Los daños realizados al medio ambiente en incumplimiento a la normativa vigente al momento de constituirse la lotificación;
- e) La reiteración en la violación de la presente Ley y su Reglamento; y
- f) El tamaño del Proyecto de Lotificación.

TÍTULO SEGUNDO**CAPÍTULO PRIMERO****RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LA REGULARIZACIÓN****DE LAS LOTIFICACIONES****DISPOSICIONES GENERALES****DECLARATORIA DE ORDEN PÚBLICO**

Art. 39.- Se declara de orden público el régimen transitorio, así como la regularización sobre la tenencia, posesión y propiedad de las parcelas derivadas de las lotificaciones en beneficio del Lote-habiente y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquiera otras que las contraríen.

CREACIÓN Y OBJETO DEL RÉGIMEN TRANSITORIO

Art. 40.- Créase un Régimen Transitorio por un periodo de cuatro años a partir de la vigencia de la presente Ley, que tiene por objeto establecer un procedimiento integral para la aprobación o validación de las lotificaciones desarrolladas y comercializadas sin haber cumplido con los requisitos legales y técnicos correspondientes, que garanticen la seguridad jurídica a las personas que han adquirido o contratado lotes en esas lotificaciones.

El presente régimen también se aplicará a aquellas lotificaciones que habiendo obtenido permisos o legalización de parcelación, éstos hayan perdido su vigencia o sufrido modificaciones que no permitan la inscripción en el Centro Nacional del Registros.

Las lotificaciones sometidas al proceso de regularización serán las que hubieren iniciado su comercialización por medio de la suscripción del primer contrato o acuerdo que cree una relación jurídica o de hecho con el lote habiente, previo a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Se presumirá como fecha de inicio de la Lotificación aquella en que se inició la comercialización de los lotes.

DE LA PRUEBA DE LA FECHA DE INICIO DE LA COMERCIALIZACIÓN

Art. 41.- Podrá probarse el inicio de la comercialización de la lotificación, por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Por medio de la presentación de los contratos de adquisición de lotes a plazo, registros contables de la empresa lotificadora debidamente legalizados;
- b) Por medio de constancias de cancelación o recibos fehacientes y con respaldo contable que comprueben pagos periódicos de parte de los Lote-habientes al desarrollador parcelario como parte del precio total a cancelar por los lotes; y
- c) Por medio de constancia de inicio de la lotificación emitida por la municipalidad en la que se localice el inmueble objeto de la parcelación.

RESPONSABILIDAD

Art. 42.- Es obligación de los desarrolladores parcelarios de todo inmueble objeto del presente régimen transitorio, someterse al proceso de regularización.

La responsabilidad de cumplir con dicho proceso recae en el propietario o propietarios del inmueble o los inmuebles generales y de manera solidaria a los demás que sean considerados como desarrolladores parcelarios de acuerdo con la presente Ley.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 43.- La autoridad competente para conocer del proceso de regularización de lotificaciones se determinará conforme a las facultades otorgadas respecto a los trámites de autorización de parcelaciones según la Ley de Urbanismo y Construcción, y demás leyes relacionadas con la materia.

Las autoridades competentes, sea el VMVDU o las municipalidades, en su caso, para la tramitación del proceso de regularización, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO**PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN**

Art. 44.- La regularización de las Lotificaciones será de conformidad al siguiente procedimiento:

La autoridad competente convocará en forma gradual y por medio de publicaciones generales en dos periódicos de circulación nacional, a los desarrolladores parcelarios que hayan desarrollado o comercializado lotificaciones sin contar con los permisos legales correspondientes, para que presenten el formulario único de regularización en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de dicha publicación, junto con la documentación anexa en que se puedan constatar los datos generales del solicitante y el inmueble lotificado, así como la situación jurídica, física, social, registral y catastral de los inmuebles al momento de iniciar el trámite.

Junto con el formulario de regularización, los desarrolladores parcelarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite la personería con la que actúa el lotificador y propietario de la lotificación en su caso;
- b) Plano de levantamiento topográfico que refleje la realidad física del asentamiento y distribución de lotes de la parcelación, el cual deberá concordar con los datos registrales y catastrales del inmueble en el registro correspondiente;
- c) Descripción de la lotificación, incluyendo el manejo de los servicios básicos disponibles relativos al abastecimiento de agua potable, manejo de aguas residuales, aguas de escorrentía superficial (aguas lluvias), desechos sólidos comunes, si las hubiere;
- d) Identificación de los riesgos que presenta el inmueble donde se encuentra asentada la lotificación, los cuales generen inseguridad para la población que la habita;
- e) Comprobante de cancelación de los derechos correspondiente al trámite de regularización.

En aquellos casos en los que se identifiquen zonas de riesgo, pero que no obstante ello, los riesgos puedan ser mitigados, dicha mitigación deberá ser realizada por medio de las compensaciones establecidas en la presente Ley, para su posterior autorización.

Las solicitudes de regularización de aquellas lotificaciones que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo, técnicamente establecidas por el Ministerio de Obras Públicas, y sobre las cuales no proceda compensación alguna, serán denegadas sin más trámite, solamente en el caso que las condiciones de riesgo afecten a toda la lotificación; en el caso que la afectación sea parcial, podrá regularizarse solamente el resto de la lotificación que no esté en condiciones de riesgo.

La autoridad competente no recibirá ningún formulario de solicitud de regularización en los casos en que la documentación o información requerida se presente incompleta.

El Desarrollador Parcelario que no atienda a los llamamientos en el momento oportuno podrá ingresar sus trámites de regularización previo procedimiento y pago de las multas que se impongan por la infracción establecida en la presente Ley.

VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Art. 45.- La autoridad competente, verificará la información proporcionada por los desarrolladores parcelarios, realizará las inspecciones que considere necesarias y el análisis pormenorizado de cada lotificación, a fin de determinar los riesgos existentes a la salubridad y seguridad física de las personas que genera el asentamiento, pronunciándose sobre los requisitos técnicos, ambientales y legales que deben ser resueltos y debiendo emitir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la factibilidad de regularización y los requerimientos necesarios para que la lotificación se regularice.

El VMVDU podrá auxiliarse de dictámenes técnicos emitidos por el Instituto Libertad y Progreso, para pronunciarse sobre la realidad física, jurídica, social y catastral de las lotificaciones sometidas al proceso de regularización.

Si no coincidieren los documentos aportados con lo verificado en las inspecciones o en el análisis de la información, se devolverá la solicitud junto con sus anexos a los desarrolladores parcelarios, a través de comunicación escrita, en la que se señalen las inconsistencias, con el fin de que se realicen las correcciones a que haya lugar, para lo cual dispondrán de dos meses contados a partir de la comunicación.

En caso que de la verificación de la información o del análisis de la documentación presentada, la autoridad competente o las consultadas en su caso, determinen que se necesita realizar estudios específicos para determinar si existen riesgos a la salubridad y seguridad física de los habitantes de la lotificación o del medio ambiente o que dichos estudios son necesarios para determinar la aplicación de los supuestos de los literales d) y e) del artículo 2 de la presente Ley, la autoridad competente realizará los estudios pertinentes con personal contratado para tal efecto, previo pago por el servicio que haga el desarrollador parcelario, según los aranceles establecidos por la autoridad competente para tal efecto. El desarrollador parcelario, estará obligado a entregar toda la información para la realización de los estudios a que hubiera lugar. En caso de que se determine la necesidad de presentar estos estudios adicionales, la autoridad competente tendrá un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir del pago de los aranceles por servicios, de parte del lotificador, para realizar la notificación a la que se refiere el inciso primero del presente artículo.

CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGULARIZACIÓN

Art. 46.- La autoridad competente utilizará como parámetros para la emisión de la resolución de regularización, los requisitos de urbanización de parcelaciones calificadas con grado de urbanización tipo U4, según el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, respecto de cordones, cunetas, aguas lluvias y aguas negras, equipamiento social y zona verde, en el caso de los servicios de agua potable, deberá considerar al menos una solución conforme a la ubicación y grados de urbanización establecidos en el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción, en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales y en caso de no poder cumplir con estos requisitos, se deberá presentar una solución viable conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

En aquellos casos especiales, que representen un riesgo para la seguridad de la población, la autoridad competente de manera excepcional, podrá solicitar al Ministerio de Medio Ambiente un dictamen, el cual deberá estar fundamentado en los criterios ambientales establecidos en las directrices técnicas, que deberán ser emitidas mediante acuerdo del ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los primeros sesenta días después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

La Secretaría de Cultura de la Presidencia, será la encargada de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural, respetando los procedimientos contenidos en la presente Ley y su Reglamento.

La autoridad competente deberá pronunciarse sobre todos los aspectos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, pudiendo hacer consultas si lo considera necesario a otras autoridades quienes tendrán un plazo de veinte días hábiles para responder de forma categórica y determinante sobre las consultas realizadas, pudiendo estas autoridades solicitar la realización de estudios en casos especiales, para lo cual se estará a lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior.

RESOLUCIÓN DE REGULARIZACIÓN

Art. 47.- El desarrollador parcelario tendrá un plazo de veinte días hábiles para pronunciarse sobre la resolución de factibilidad de regularización y los requerimientos para declarar regularizada la lotificación y presentar nuevas propuestas de compensación o detalle técnico de las mismas, si así le es requerido. Transcurrido el plazo anterior, la autoridad competente emitirá resolución determinando las condiciones en que la lotificación deberá regularizarse y las compensaciones que deberán cumplir los desarrolladores parcelarios.

La resolución de regularización que emita la autoridad competente deberá de contener al menos:

- a) La delimitación del área de la lotificación que se declaren regularizadas y áreas que se declaren de no regularización en su caso;
- b) La delimitación de áreas verdes y equipamiento social, si la hubiere;
- c) Las zonas de reserva para el desarrollo de los sistemas generales de infraestructura vial y servicios públicos domiciliarios, entre otros, que inciden en el área;
- d) Identificación de zonas de protección ambiental y zonas de riesgo;
- e) Determinación de las compensaciones que deberá realizar el desarrollador parcelario;
- f) Informes técnicos relacionados con los requisitos arqueológicos, culturales y urbanísticos que se hubieran solicitado;
- g) Firma de la autoridad competente.

En caso que se requiera hacer actualización de planos éste deberá realizarse por el lotificador previo a la emisión de la resolución de regularización.

La resolución de regularización se podrá recurrir en apelación ante el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano o ante el Concejo Municipal en su caso, de toda resolución mediante la cual se imponga una compensación.

COMPENSACIONES

Art. 48.- El presente Régimen Transitorio comprende los siguientes tipos de compensaciones:

- a) La compensación por incumplimiento a la normativa aplicable, establecida por las autoridades competentes en relación al valor económico o la retribución en especie que deberán entregar los desarrolladores parcelarios para resarcir a los lote-habientes, la colectividad o a la municipalidad, los incumplimientos a la normativa técnica según se determine;
- b) Donar a la Municipalidad uno o varios lotes que se encuentren disponibles, libres de todo gravamen, para que sean destinados a zonas verdes o área de equipamiento social, previa verificación de las condiciones mínimas para los usos que se destinen;
- c) Donación de terrenos aledaños, para zona verde o equipamiento social;
- d) Realización y donación de obras de infraestructura para provecho de los lote-habientes;
- e) Las derivadas de temas ambientales encaminadas a retribuir por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo parcelario y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos; y
- f) Compensación económica a favor de los lote-habientes.

Cuando dentro de una lotificación se encuentren comprometidos, lotes en zonas de riesgo, zonas de protección, derechos de vía, zonas de retiro y en general en zonas determinadas como no regularizarles, los desarrolladores parcelarios deberán construir las obras de protección que se requieran, y reintegrar el 100% del precio del lote a valor de mercado, o preparar un plan de reubicación de común acuerdo con el, o los lote habientes según fuere el caso.

Cuando el pago de la compensación respectiva se haga en efectivo a los Lote-habientes, éste se realizará bajo la supervisión de la Defensoría del Consumidor y la autoridad competente conocerá del proceso de regularización.

Las compensaciones para la realización de obras o inversiones en la lotificación, sean de tipo ambiental o no, serán realizadas por el desarrollador parcelario bajo la supervisión de la autoridad competente respectiva.

Para la determinación y graduación de las compensaciones, la autoridad competente aplicará los siguientes criterios: Gravedad de los incumplimientos, cantidad de lotes afectados, tamaño de la lotificación, porcentaje de habitabilidad de la lotificación, grado de afectación a la vida, integridad física o salud de los Lote-habientes, emitiendo la resolución que determine los montos o especies que constituyen la compensación, expresando en todos los casos, el valor en dinero de los incumplimientos a fin de poder hacer exigible las obligaciones en efectivo, a fin de realizar las obras que correspondan.

Para el cumplimiento de las compensaciones respectivas los lotificadores y el propietario del inmueble tendrán responsabilidad solidaria sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Lo demás atinente a criterios y forma de determinación de compensaciones será establecido reglamentariamente.

MARGINACIÓN DE EXISTENCIA DE LA PARCELACIÓN

Art. 49.- Una vez presentado el formulario de regularización, la autoridad competente librará oficio al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, para que se anote preventivamente la existencia de la parcelación, resguardando el inmueble general en donde se ha desarrollado

la parcelación de cualquier acto futuro de disposición o persecución, siempre que no existiera previamente un derecho inscrito a favor de terceros; sin perjuicio de la persecución que pueda hacerse sobre los flujos de efectivo producto de las cuentas por pagar por los lote habientes, y los demás elementos de la empresa sujetos a gravamen.

Los efectos de dicha anotación impedirá la inscripción de cualquier gravamen o transferencias que no sean los que este artículo permite. Se podrán inscribir las transferencias de dominio a favor de los lote-habientes, de los lotes comprendidos en la parcelación, siempre que hayan cumplido con sus compromisos contractuales y que la parcelación se encuentre debidamente regularizada conforme a lo estipulado en la presente Ley. Asimismo, se inscribirá el traspaso por causa de muerte del propietario del inmueble. También se inscribirán las transferencias de dominio de los restos o porción del inmueble general que no se encuentre afectado por el desarrollo de la parcelación.

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Art. 50.- La declaratoria de regularización junto con el cumplimiento en tiempo y forma de las medidas de compensación, eximen a los desarrolladores parcelarios de la responsabilidad administrativa sobre los incumplimientos normativos respecto del desarrollo de la lotificación de que se trate establecidos en la resolución.

PROHIBICIONES

Art. 51.- Se establecen las siguientes prohibiciones a los desarrolladores parcelarios:

- a) Que las Lotificaciones sean ampliadas más allá de los límites reales que fueran comunicados, verificados y registrados en el proceso de regularización, salvo que la ampliación sea verificada de conformidad con los procedimientos legales correspondientes.
- b) Sub-parcelar o modificar lotes, posterior a la aprobación respectiva sin haber solicitado la debida reforma a la autoridad competente;
- c) Comercializar lotes o parcelas, si una vez realizado el llamamiento al desarrollador parcelario, éste no se sometiere al proceso de regularización o que hubiese abandonado el mismo por incumplimiento de los plazos o resoluciones;

Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado por la autoridad competente conforme al procedimiento establecido en el capítulo sexto, del Título Primero de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que llegara a incurrir.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS LOTIFICACIONES

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LAS LOTIFICACIONES

Art. 52.- El propietario, desarrollador parcelario o lotificador, tendrá un plazo de sesenta días contados a partir de la notificación de la resolución en que se declare la regularización de la lotificación o parcelación, para presentar al Centro Nacional de Registros los documentos correspondientes, de conformidad con las disposiciones siguientes:

Los desarrolladores parcelarios de las lotificaciones o parcelaciones cuya autorización haya sido concedida por la autoridad competente y el profesional o técnico responsable del levantamiento topográfico y de la elaboración de los planos aprobados, deberán declarar por medio de escritura pública y bajo solemne juramento, que los planos presentados con dicha escritura, corresponden a la cabida y linderos reales del inmueble y que, además, no existen disputas de terceros sobre los linderos de la misma; en caso ya hubiesen efectuado desmembraciones, también deberán manifestar la extensión superficial y descripción técnica a que se hayan reducido dichos inmuebles, la indicación e identificación de lotes vendidos y números de inscripción registral. La escritura pública, estará sujeta a la verificación catastral y calificación registral correspondiente.

La inscripción en el Registro de la escritura a que se refiere este artículo, será requisito indispensable para efectuar la inscripción de las transferencias posteriores que el propietario realice sobre el inmueble que se está lotificando o parcelando, ya sea por medio de segregaciones simples o por desmembración en cabeza de su dueño de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

La falsedad de dicha declaración hará incurrir al infractor en la responsabilidad penal correspondiente, debiendo el funcionario respectivo dar aviso a la Fiscalía General de la República de la comisión de un posible ilícito.

El profesional a que alude el inciso segundo del presente artículo, deberá ser Ingeniero Civil, Arquitecto, Técnico en Ingeniería Civil o Técnico en Arquitectura, y estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros Proyectistas y Constructores del VMVDU.

Art. 53.- Si el inmueble en que se desarrolló la lotificación que se haya declarado regularizada tiene el setenta y cinco por ciento o más del total de lotes inscritos a favor de terceros, el propietario podrá realizar la transferencia de lotes por segregaciones simples las cuales serán controladas en base a los planos aprobados.

Art. 54.- Si el inmueble en que se desarrolló la lotificación que se haya declarado regularizada tuviere menos del setenta y cinco por ciento de los lotes pendientes de inscripción o no se hubiere realizado ningún fraccionamiento, además de los instrumentos a que se refiere el siguiente artículo, se deberá otorgar y presentar al correspondiente Registro, la desmembración en cabeza de su dueño, previa revisión catastral del plano en el CNR.

Art. 55.- En caso que la lotificación o parcelación se haya realizado sobre varios inmuebles, éstos deberán reunirse, siempre y cuando formen un solo cuerpo, otorgando la respectiva escritura pública; además, a ese efecto, si existiere diferencia entre el antecedente registral y el área real descrita en los planos aprobados por la autoridad competente, se deberá otorgar la escritura a que se refiere el Art. 52 de esta Ley, para efectos de inscripción y transferencias posteriores que el propietario realice a favor de terceros.

FACULTAD DE INSPECCIÓN

Art. 56.- El VMVDU o la autoridad competente en su caso, tendrán la facultad de inspección, control y sanción que la presente Ley confiere.

En todo caso, el VMVDU o la autoridad competente en su caso, multará a los propietarios de los inmuebles generales y desarrolladores parcelarios, en caso no se sometieren al proceso de regularización, conforme lo dispone la presente Ley sin perjuicio de dar aviso a la Fiscalía General de la República cuando corresponda en caso de indicio de posibles ilícitos penales.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LAS LOTIFICACIONES

CURADOR ESPECIAL PARA AUSENTES NO DECLARADOS

Art. 57.- Si el propietario o alguno de los propietarios del inmueble donde se ha realizado una lotificación, fueren ausentes no declarados y que no se sepa que hayan dejado procurador o representante legal con facultades suficientes para otorgar los contratos que fueren necesarios a favor de los adquirentes de las parcelas o seguir el proceso de regularización o cuando una persona jurídica carezca de representante legal o gerente en la República, se les nombrará curador especial conforme al siguiente procedimiento:

- a) La persona interesada, podrá acudir ante el Juez competente en materia civil del lugar en el que se encuentren ubicados los inmuebles, que en lo sucesivo se denominará "El Juez" o ante Notario, a solicitar el nombramiento de Curador Especial para que represente a uno o más de los ausentes no declarados;
- b) El Juez o el Notario admitirá la solicitud de inmediato, ordenando la publicación de un aviso que incorpore la misma. Dicha publicación se hará por una sola vez, en un periódico de circulación nacional, colocándose también dicho aviso en los linderos del inmueble donde se encuentra la lotificación y en los lugares más visibles de la misma; así como en la cartelera de la Alcaldía Municipal del lugar de donde se ubica dicho inmueble;
- c) El aviso del Juez o Notario prevendrá que si el ausente no declarado se encontrare en el país o tuviere apoderado o representante legal, se presente ante el Juez o Notario que lo ha citado, dentro de los veinte días siguientes a la publicación;
- d) Si dentro del plazo establecido en el literal anterior, se presentare el propietario o copropietario ausente, su apoderado o representante legal, el Juez o Notario, suspenderán las diligencias de nombramiento de curador;
- e) Si transcurrido el plazo ya mencionado no se presentare el propietario o copropietario, ausente no declarado, o su apoderado o representante legal, el Juez o Notario procederá a nombrar el Curador Especial que deberá ser abogado, debiéndole explicar las implicaciones del cargo, quien deberá manifestar bajo juramento la aceptación del cargo y cumplirlo fiel y legalmente; y

- f) El Curador Especial nombrado legitimará su personería con la correspondiente certificación extendida por el Juez o el Notario, teniendo aquél la facultad de otorgar, a favor de los adquirentes de los lotes, las escrituras que fueren necesarias, y de realizar las diligencias o cualquier acto jurídico para la regularización del inmueble de su representado.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

Art. 58.- Cuando por el propietario y el lote-habiente fuere necesario seguir el procedimiento señalado en las disposiciones del Capítulo II, Título VII, del Libro Tercero del Código Civil, o de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, respecto a propietarios o lote habitantes la contestación de oficios del Secretario de la Corte Suprema de Justicia se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibido y la publicación de los edictos respectivos se harán por una sola vez en un periódico de circulación nacional.

LOTIFICACIONES CON GRAVÁMENES

Art. 59.- En el caso que, sobre los inmuebles de las lotificaciones recaigan hipotecas, embargos u otros gravámenes que impidan formalizar las ventas de las parcelas a favor los Lote-habientes, los propietarios de los inmuebles generales y sus acreedores deberán formalizar un plan que garantice el pago de los créditos y obligaciones y el levantamiento de los gravámenes en un plazo no mayor a tres años después de entrada en vigencia la presente Ley.

Los pagos podrán acordarse sean cargados a los flujos monetarios provenientes de la Lotificación.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

INFRACCIONES

Art. 60.- Son infracciones al presente régimen transitorio, las siguientes:

- a) No someterse al proceso de regularización en el plazo estipulado en la presente Ley o que hubiese abandonado el mismo por incumplimiento de los plazos o resoluciones;
- b) No cumplir voluntariamente con la obligación de compensar, de conformidad con lo resuelto por la autoridad competente;
- c) Continuar comercializando lotes o parcelas sin someterse al proceso de regularización establecido en la presente Ley;
- d) Continuar comercializando lotes o parcelas en aquellos casos en que la autorización de regularización de la lotificación o parcelación solicitada haya sido denegada; y
- e) No cumplir con las demás obligaciones y prohibiciones que impone el régimen de regularización establecido en la presente Ley.

Art. 61.- Las infracciones anteriores serán sancionadas administrativamente por la Autoridad competente de conocer del proceso de regularización, de conformidad con las reglas siguientes:

- a) La infracción contenida en la letra e) del artículo anterior, se sancionará con multa cuyo monto oscilará entre cien y quinientos salarios mínimos mensuales urbanos en el comercio, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente; y
- b) Las infracciones contenidas en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, se sancionarán con una multa cuyo monto oscilará entre quinientos uno y cinco mil salarios mínimos mensuales urbanos en el comercio, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente.

Art. 62.- Las infracciones a las que se refiere el presente capítulo seguirán el procedimiento sancionatorio y criterios establecidos en el capítulo sexto del Título Primero de la presente Ley.

**CAPÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES FINALES****PUBLICACIONES**

Art. 63.- El VMVDU y las demás autoridades competentes podrán publicar un listado de las Lotificaciones y Desarrolladores parceladores sometidos o no al proceso de regularización.

FONDO ESPECIAL PARA LOTIFICACIONES

Art. 64.- Créase el Fondo Especial para las Lotificaciones, el cual estará conformado por los ingresos que los desarrolladores parcelarios deban cancelar, en concepto de derechos por la regularización de las lotificaciones, el cual se denominará FEL.

Los recursos a que se refiere el inciso anterior, ingresarán al Fondo General de la Nación, debiendo el Ministerio de Hacienda, reintegrarlos en cada ejercicio fiscal, a la autoridad competente para el otorgamiento de los permisos de lotificación correspondientes, los cuales serán administrados por éstas, y se utilizarán para la tramitación de los permisos antes citados.

El pago de los derechos correspondientes al trámite de regularización de lotificaciones, será de un centavo de dólar de los Estados Unidos de América por metro cuadrado, de la extensión total del proyecto de lotificación que quiera regularizarse, siendo éste el único pago que deberá realizarse ante la autoridad competente, para tales efectos.

PAGOS DE DERECHOS REGISTRALES Y CATASTRALES

Art. 65.- Los pagos de derechos catastrales y registrales serán los establecidos en la legislación y acuerdos del CNR, salvo los proyectos calificados de interés social por el ILP, de conformidad a lo prescrito en el Art. 3 de la Ley de Creación de la Unidad de Registro Social de Inmuebles.

DERECHOS IRRENUNCIABLES

Art. 66.- Los derechos establecidos en esta ley a favor del Lote-habientes son irrenunciables.

ESPECIALIDAD DE LA LEY

Art. 67.- La presente Ley es de carácter especial, por lo que sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe.

En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las normas civiles y demás disposiciones contenidas en la legislación común que fuere necesario aplicar, en lo que no se opongan a la presente Ley.

PLAZOS

Art. 68.- Los plazos a los que se refiere la presente Ley se contarán en días hábiles a menos que se exprese lo contrario en esta Ley.

REGLAMENTO

Art. 69.- El Presidente de la República emitirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de ciento veinte días a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial.

VIGENCIA

Art. 70.- La presente Ley entrará en vigencia ciento veinte días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

NOTA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97, del inciso 3°. del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue recibido el 15 de febrero de 2012, con observaciones hechas por el Presidente de la República, resolviendo, esta Asamblea Legislativa, aceptar parcialmente dichas observaciones en la Sesión Plenaria del día veintidós de febrero del presente año.

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA,

SEGUNDO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GERSON MARTÍNEZ,

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE

VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO TREINTA Y CUATRO.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de Noviembre del año dos mil diez.- Ante mí, CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA, Abogado y Notario, de este domicilio, comparecen los señores: EVA PATRICIA RODRIGUEZ BELLEGARRIGUE, de cuarenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, de este domicilio, a quien declaro conocer, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta-uno, expedido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil doscientos setenta-cero cero cuatro-cinco; REIN GUILLERMO BLUMENBERG PASSI, de cincuenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Chilena, Empresario, de este domicilio, a quien declaro conocer, portador de su Carné de Residencia definitiva CA-cuatro número cero cero cero cero dos mil ochocientos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería con fecha ocho de Diciembre del dos mil nueve y veinte al veintiuno de Diciembre del dos mil once, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos veintitrés-doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y uno-uno cero uno-uno; ANA GUADALUPE DEL CARMEN GIAMMATTEI SOBALVARRO, de cincuenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, de este domicilio, a quien declaro conocer, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veintiséis mil ciento cuarenta y tres-cuatro, expedido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil trescientos cincuenta y cinco-cero cero dos-cero; ROLANDO ARTURO AGUIRRE HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Licenciado en Economía y Negocios, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien declaro conocer, portador de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos doce-cuatro, expedido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en su domicilio, con Número de Identificación

Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veintiún mil doscientos setenta y cinco-uno cero dos-tres; SANDRA EVELYN LIBORIO, de cuarenta y un años de edad, de Nacionalidad salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien declaro conocer, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero un millón ciento dieciséis mil trescientos treinta y dos-cuatro, expedido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ochotrescientos mil quinientos sesenta y nueve-cero cero uno-seis; ZULMA ERITH RICORD DE MENDOZA, de sesenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Bióloga, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, a quien declaro conocer, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cuatro-cinco, expedido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos cuarenta y dos-doscientos noventa mil doscientos cuarenta y siete-cero cero uno-cero; NELSON ALBERTO MARROQUIN ARGUETA, de cuarenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad salvadoreña, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien declaro conocer, portador de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos veinticuatro-uno, expedido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento noventa mil trescientos sesenta y seis-cero cero uno-cero; y LUIS ANTONIO ARGUETA LEANO, de treinta y dos años de edad, de Nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a quien declaro conocer, portador de su Documento Unico de Identidad número cero dos millones ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y dos-nueve, expedido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis-doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y ocho-uno cero uno-cero, y MANIFIESTAN: 1) Que por

medio de la presente escritura crean una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará "FUNDACION IRIS DE CENTROAMERICA". 2) En este acto aprueban por unanimidad el texto íntegro de sus estatutos, cuyo tenor literal es el siguiente: ESTATUTOS DE LA "FUNDACION IRIS DE CENTROAMERICA". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION IRIS DE CENTROAMERICA", como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".- Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indeterminado.- CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover y fortalecer iniciativas para educar e impulsar la participación de la sociedad civil, en temáticas relacionadas a la seguridad ciudadana, resolución alterna de conflictos y cultura de paz. b) Fortalecer vínculos y articular actores claves de la sociedad civil en la región, particularmente en instituciones educativas como universidades, institutos de investigación, entre otros; promoviendo cooperación con otras entidades fuera de la región en las temáticas de seguridad ciudadana, resolución alterna de conflictos y cultura de paz. c) Colaborar con las entidades educativas en la conformación de centros de resolución de conflictos universitarios que beneficien tanto a la comunidad académica como a la sociedad en general, propiciando la educación clínica en las carreras que por su naturaleza requieran la formación técnica en esta disciplina con programas de educación no formal e informal, caso de educación formal, previa autorización del Ministerio de Educación; d) Apoyar iniciativas de estudiantes universitarios, adolescentes y jóvenes mayores de dieciocho años de la región, tendientes a una transformación cultural basada en valores de respeto, tolerancia, convivencia, que a su vez propicien la gobernabilidad y la democracia en la región.- CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamen-

te; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.- Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.- Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de no menos de cuatro de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.- Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.- Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.- Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea

necesario.- Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.- Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.- Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.- CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo

inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.- Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- Artículo Veinticuatro.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores.- Artículo Veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.- CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo Veintisiete.- La Asamblea General decidirá y dispondrá sobre las causales y medidas disciplinarias que serán aplicables a los miembros de la Fundación. Son motivos de exclusión de un miembro, las causales señaladas en los literales a) y b), del Artículo veinticuatro, calificadas como faltas

graves: robo, sustracción y desviación de fondos, conflicto de intereses con otros cargos, mala conducta y abandono del cargo. Todas las demás acciones que provengan de los miembros y que tengan una conducta no adecuada, serán consideradas como faltas leves.- Las faltas graves causarán el retiro definitivo de los miembros, pero será necesario oír en audiencia al miembro, analizar y evaluar las evidencias y justificaciones presentadas, para determinar si procede la exclusión y se pueda emitir la resolución correspondiente. Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con la Ley, los miembros quedarán sujetos, dentro de las actividades de la Fundación, a las medidas disciplinarias siguientes: 1. Amonestación oral privada. 2. Amonestación escrita. 3. Suspensión temporal del miembro. 4. Retiro definitivo. Las sanciones serán impuestas a los miembros infractores por la Junta Directiva de la Fundación, siempre con la comprobación de los hechos que la motivan.

CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintiocho.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos seis de sus miembros fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto.- **Artículo Veintinueve.** Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- **Artículo Treinta.-** Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.- **Artículo Treinta y uno.-** La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- **Artículo Treinta y dos.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- 3) Por medio de este acto los otorgantes proceden a elegir por unanimidad a los miembros de la Junta Directiva la cual quedará de la siguiente manera: Presidente: EVA PATRICIA RODRIGUEZ BELLEGARRIGUE, Secretario: SANDRA EVELYN LIBORIO, Tesorero: ANA GUADALUPE DEL CARMEN GIAMMATTEI SOBALVARRO, Vocales: REIN GUILLERMO BLUMENBERG PASSI, ZULMA ERITH RICORD DE MENDOZA, ROLANDO ARTURO AGUIRRE HERNANDEZ y LUIS ANTONIO ARGUETA LEANO. Así se expresaron los comparecientes; y la Suscrita Notario hace constar: a) que explicó a los otorgantes los efectos legales de este acto; b) que se cercioró de su identidad personal, por medio de sus respectivos documentos de identidad, relacionados en este instrumento; y c) que advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de inscribir la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin

Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, los efectos de dicho registro y las sanciones impuestas por la falta de inscripción, según lo establece el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Y leído que les hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, a los otorgantes, lo anteriormente escrito, lo ratificaron y firmamos.- DOY FE.- Enmendados: cuatro-cinco-GIAMMATTEI SOBALVARRO, Vocales:-adolescentes y jóvenes mayores de dieciocho años, de la región, tendientes-Vale.- Entrelíneas: robo, sustracción y desviación de fondos, conflicto de intereses con otros cargos, mala conducta y abandono del cargo.- con programas educación no formal e informal, caso de educación formal, previa autorización del Ministerio de Educación.- Vale. Más enmendados: no menos de cuatro-Vale.

CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio ciento setenta y siete vuelto al folio ciento ochenta y dos frente del Libro NOVENTA Y OCHO de mi Protocolo que fue autorizado el diecinueve de Agosto del dos mil diez y caducará dicho Libro el diecinueve de Agosto del dos mil once; y para ser entregado a la "FUNDACION IRIS DE CENTROAMERICA", sello y firma el presente Testimonio compuesto de siete hojas siendo ésta la última en San Salvador, a dieciocho de Noviembre del año dos mil diez.

CONSUELO MARIA RAMIREZ CUADRA,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil once.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACION IRIS DE
CENTROAMERICA".**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION IRIS DE CENTROAMERICA", como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indeterminado.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover y fortalecer iniciativas para educar e impulsar la participación de la sociedad civil, en temáticas relacionadas a la seguridad ciudadana, resolución alterna de conflictos y cultura de paz.
- b) Fortalecer vínculos y articular actores claves de la sociedad civil en la región, particularmente en instituciones educativas como universidades, institutos de investigación, entre otros; promoviendo cooperación con otras entidades fuera de la región en las temáticas de seguridad ciudadana, resolución alterna de conflictos y cultura de paz.
- c) Colaborar con las entidades educativas en la conformación de centros de resolución de conflictos universitarios que benefician tanto a la comunidad académica como a la sociedad en general, propiciando la educación clínica en las carreras que por su naturaleza requieran la formación técnica en esta disciplina, con programas de educación no formal e informal, caso de educación formal, previa autorización del Ministerio de Educación.

- d) Apoyar iniciativas de estudiantes universitarios, adolescentes y jóvenes mayores de dieciocho años, de la región, tendientes a una transformación cultural basada en valores de respeto, tolerancia, convivencia, que a su vez propicien la gobernabilidad y la democracia en la región.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de no menos de cuatro de los Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes..

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.

c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.

d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y

f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.

c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.

d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.

c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y

d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 25.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco de sus miembros fundadores.

Art. 26.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 27.- La Asamblea General decidirá y dispondrá sobre las causales y medidas disciplinarias que serán aplicables a los miembros de la Fundación. Son motivos de exclusión de un miembro, las causales señaladas en los literales a) y b), del Artículo Veinticuatro, calificadas como faltas graves: robo, sustracción y desviación de fondos, conflicto de intereses con otros cargos, mala conducta y abandono de cargo. Todas

las demás acciones que provengan de los miembros y que tengan una conducta no adecuada, serán consideradas como faltas leves.- Las faltas graves causarán el retiro definitivo de los miembros, pero será necesario oír en audiencia al miembro, analizar y evaluar las evidencias y Justificaciones presentadas, para determinar si procede la exclusión y se pueda emitir la resolución correspondiente. Sin perjuicio de las penas a que sean acreedores de conformidad con la Ley, los miembros quedarán sujetos, dentro de las actividades de la Fundación, a las medidas disciplinarias siguientes:

1. Amonestación oral privada.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión temporal del miembro.
4. Retiro definitivo.

Las sanciones serán impuestas a los miembros infractores por la Junta Directiva de la Fundación, siempre con la comprobación de los hechos que la motivan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos seis de sus miembros fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 150

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad denominada FUNDACION IRIS DE CENTROAMÉRICA, compuesta de TREINTA Y DOS artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de noviembre de dos mil diez ante los oficios de la notario Consuelo María Ramírez Cuadra.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y DOS Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la Fundación Iris de Centroamérica.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de octubre del dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

Ministro de Gobernación.

(Registro No. F031661)

RAMO DE GOBERNACION

NUMEROTRES.LIBROCINCO.CONSTITUCIONDEASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de Julio de dos mil once, Ante mí, JUAN PABLO RAMOS ORELLANA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: AIDA ESPERANZA LOPEZ DE RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, licenciada en enfermería, de este domicilio; persona a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos treinta mil quinientos veintiocho-cero, con Número de identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y siete-ciento uno-tres; GUADALUPE FRANCO FRANCO, de treinta y nueve años de edad, secretaria, de este domicilio, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento treinta y cinco-seis, con Número de identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete-ciento cuarenta mil novecientos setenta y uno-uno-ocho; JOSE SANTOS APOLONIO ARGUETA, de cuarenta y ocho años de edad, profesor, del domicilio y Departamento de Usulután, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y uno-uno, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos catorce-ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y tres-ciento uno-ocho; MARIA ESTER CERON DE RECINOS, de treinta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones veintisiete mil novecientos cincuenta y dos-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno-ciento treinta y dos-ocho; DHINORA ALBRICIA FLORES DE SANCHEZ, de cuarenta y tres años de edad, tecnóloga en anestesiología, de este domicilio, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero quinientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-cero cua-

renta mil trescientos sesenta y ocho-ciento dos-siete; SAMUEL ALEXANDER ESCOTO, de veintinueve años de edad, técnico ingeniero de sistemas y redes informáticas, del domicilio Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero dos millones ochocientos noventa y cinco mil doce-dos, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis-cero setenta mil ciento ochenta y dos-ciento uno-siete; FREDY LEONEL PINEDA ORELLANA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Cuyulitán Departamento de La Paz, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos uno-doscientos treinta y un mil ciento setenta y seis-ciento uno-cero; BESSY YOSIBETH SARMIENTO DE CHAVEZ, de treinta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Miguel, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintiún mil cuatrocientos treinta y ocho-dos, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis-ciento noventa mil ochocientos ochenta-ciento uno-dos; GONZALO OLIBERIO RODRIGUEZ MONTANO, de cuarenta y cinco años de edad; psicólogo, de este domicilio, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y dos mil setecientos siete-cuatro, con Número de identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho-ciento cincuenta mil novecientos sesenta y cinco-cero cero uno-dos; HELDER ALEJANDRO ORTIZ HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, de este domicilio; persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento único de identidad número cero cero seiscientos noventa y dos mil seiscientos treinta y uno-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cincuenta mil cuatrocientos ochenta y dos-ciento veintidós-cuatro; y VICTOR MANUEL GARCIA SANCHEZ, de treinta y tres

años de edad, doctor en medicina, de este domicilio, persona a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos setenta y un mil ochocientos veintinueve-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil ochocientos setenta y siete-ciento veintiséis-cuatro; y ME DICEN: I) Que han convenido este día constituir la "ASOCIACION PRO PERSONAS SORDAS CON IMPLANTE COCLEAR"; II) Que por unanimidad aprueban los Estatutos de la "ASOCIACION PRO PERSONAS SORDAS CON IMPLANTE COCLEAR", los que serán el cuerpo normativo que rija a la misma, los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRO PERSONAS SORDAS CON IMPLANTE COCLEAR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.- Créase en la Ciudad de San Salvador; Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN PRO PERSONAS SORDAS CON IMPLANTE COCLEAR, de nacionalidad Salvadoreña, que podrá abreviarse "APPSIC", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover, contribuir y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad de las personas sordas que han optado por un implante coclear; b) Apoyar a las personas con discapacidad auditiva y a sus familias, así mismo que se respeten sus derechos humanos y libertades fundamentales como personas que han buscado un apoyo en la tecnología para recuperar su audición a través de un procesador auditivo; c) Impulsar su plena integración e Inclusión a la sociedad y la búsqueda de su independencia y autonomía; d) Procurar una adecuada atención e integración en los sistemas de salud y educación respectivamente a las personas con Implante Coclear que contribuya a su proceso de rehabilitación-habilitación auditiva; e) Brindar a las personas

sordas y sus familias, la información adecuada sobre el implante coclear, así como generar un ambiente propicio y de solidaridad para las familias que han optado por el implante coclear; por medio de las instancias correspondientes; f) Promover e indicar en el ordenamiento jurídico salvadoreño y en políticas que ayuden a las personas con discapacidad auditiva, que hacen uso del implante coclear, que sean tratadas con igualdad y se les brinden oportunidades de superación académicas y laborales; g) Gestionar ante el Estado de El Salvador, empresas privadas u otras instituciones la accesibilidad de tecnología necesaria y asistencia técnica para el mantenimiento, reparación, revisiones y cambios periódicos del procesador auditivo y sus accesorios; h) Motivar la realización de actividades de inclusión por medio del entretenimiento y tiempo libre entre los niños, niñas, jóvenes y adultos sordos con implante coclear, que permita generar lazos de amistad y sentido de pertenencia a la sociedad; i) Promover proyectos que faciliten la Integración del sordo al nivel educativo, cultural, laboral y social; j) Diseñar e Implementar proyectos encaminados a la rehabilitación-habilitación de la comunicación lingüística no desarrollada, alterada o interrumpida de niños y niñas, jóvenes, adultos con implante coclear; fomentando la participación de los padres y madres, docentes o tutores, en lo relacionado al desarrollo y estimulación del lenguaje en un Implantedo coclear; k) Organizar, eventos, talleres, capacitaciones Informativas en torno a las temáticas relacionadas con el implante coclear con enfoque de educación, sensibilización e Integración en las diferentes Instituciones en las que interactúan las personas con implante coclear; y l) Gestionar ante instituciones públicas y privadas, las herramientas, recursos e inmuebles e infraestructura necesaria ubicada estratégicamente en el país para la correcta aplicación de la terapia de lenguaje en las personas con implante coclear. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO

SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. ARTÍCULO SIETE.- Los cargos de directivos no serán remunerados. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO OCHO.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará Integrada por la totalidad de los miembros Activos y fundadores. ARTÍCULO DIEZ.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO ONCE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO DOCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes Inmuebles pertenecientes a la Asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO TRECE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la

Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. ARTÍCULO CATORCE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO QUINCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO DIECISÉIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar

los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, sin distinción de raza, credo, religión e Ideología política. ARTÍCULO VEINTITRES.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de La Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su valor y mérito a favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir

los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTISEIS.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son medidas disciplinarias las siguientes: a) Amonestación Verbal; b) Amonestación Escrita; c) Suspensión Temporal y d) Expulsión Definitiva. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son causales de Amonestación a los miembros: a) No asistir dos veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva sin causa Justificada por escrito; b) Presentarse a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva, en forma indecorosa, en estado de embriaguez o drogadicción; y c) Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. En estos casos se hará la primera vez una amonestación verbal y si recae nuevamente en alguna de estas causales la amonestación será por escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través del Secretario de la misma con copia al expediente del miembro de que se trate. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Los miembros de la Asociación podrán ser suspendidos en sus derechos por la causa y tipo siguientes: a) Por tres o más amonestaciones por escrito; b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Otras disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva de la Asociación; y c) Por hacer uso Inadecuado de los bienes de la Asociación o hacer uso de dichos bienes para fines de provecho personal. ARTÍCULO TREINTA.- Son causales de expulsión de los miembros: a) Incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por agresiones verbales o físicas en contra de cualquier miembro de la Asociación; y c) Por haber sido suspendido dos veces o más en el año. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Para im-

poner las sanciones anteriores, la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la sanción; si procede, dará audiencia al miembro en cuestión, por el plazo de ocho días para que presente su prueba de descargo, contra la presentación o no de la prueba fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate. En caso de Expulsión el caso pasará a Asamblea General para que lo ratifique o revoque. Mientras no se realice sesión de la siguiente Asamblea General, el miembro que se pretende expulsar estará suspendido de sus derechos. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Los acuerdos de amonestación, suspensión y expulsión admiten recurso de revisión, ante la Asamblea General en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída. CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de la ley, o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE

LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Que proceden a elegir a la primera Junta Directiva de la Asociación, la que queda conformada así: Presidente: AÍDA ESPERANZA LÓPEZ DERODRÍGUEZ, Secretario: JOSÉ SANTOS APOLONIO ARGUETA, Tesorera: DHINORA ALBRICIA FLORES DE SANCHEZ, Vocales: GUADALUPE FRANCO FRANCO y MARIA ESTER CERÓN DE RECINOS, quienes fungirán de acuerdo a los Estatutos aprobados. IV) Que comisionan a la señora Aída Esperanza López de Rodríguez, para que juntamente con el profesional del Derecho que estime conveniente inicie, siga y fenezca los trámites necesarios, ante la autoridad competente para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación que hoy se crea. Yo el Notario, DOY FE de que advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de cumplir con lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que se los hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: de-tres-Valen. Entre líneas: por-medio-de-las-instancias-correspondientes-Valen.

JUAN PABLO RAMOS ORELLANA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio SIETE frente al folio DOCE frente del LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, que vence el día treinta de junio de dos mil doce, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN PRO PERSONAS SORDAS CON IMPLANTE COCLEAR, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil once.

JUAN PABLO RAMOS ORELLANA,

NOTARIO.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRO PERSONAS
SORDAS CON IMPLANTE COCLEAR"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACIÓN PRO PERSONAS SORDAS CON IMPLANTE COCLEAR, de nacionalidad Salvadoreña, que podrá abreviarse "APPSIC" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover, contribuir y asegurar el goce pleno, en condiciones de igualdad de las personas sordas que han optado por un implante coclear;
- b) Apoyar a las personas con discapacidad auditiva y a sus familias, así mismo que se respeten sus derechos humanos y libertades fundamentales como personas que han buscado un apoyo en la tecnología para recuperar su audición a través de un procesador auditivo;
- c) Impulsar su plena integración e inclusión a la sociedad y la búsqueda de su independencia y autonomía;
- d) Procurar una adecuada atención e integración en los sistemas de salud y educación respectivamente a las personas con Implante Coclear que contribuya a su proceso de rehabilitación-habilitación auditiva;
- e) Brindar a las personas sordas y sus familias, la información adecuada sobre el implante coclear, así como generar un ambiente propicio y de solidaridad para las familias que han optado por el implante coclear;

- f) Promover e incidir por medio de las instancias correspondientes en el ordenamiento Jurídico salvadoreño y en políticas que ayuden a las personas con discapacidad auditiva, que hacen uso del implante coclear, que sean tratadas con igualdad y se les brinden oportunidades de superación académicas y laborales;
- g) Gestionar ante el Estado de El Salvador, empresas privadas u otras instituciones la accesibilidad de tecnología necesaria y asistencia técnica para el mantenimiento, reparación, revisiones y cambios periódicos del procesador auditivo y sus accesorios;
- h) Motivar la realización de actividades de inclusión por medio del entretenimiento y tiempo libre entre los niños, niñas, jóvenes y adultos sordos con Implante coclear, que permita generar lazos de amistad y sentido de pertenencia a la sociedad;
- i) Promover proyectos que faciliten la integración del sordo al nivel educativo, cultural, laboral y social;
- j) Diseñar e Implementar proyectos encaminados a la rehabilitación-habilitación de la comunicación lingüística no desarrollada, alterada o interrumpida de niños y niñas, jóvenes, adultos con Implante coclear; fomentando la participación de los padres y madres, docentes o tutores, en lo relacionado al desarrollo y estimulación del lenguaje en un Implante coclear;
- k) Organizar eventos, talleres, capacitaciones Informativas en torno a las temáticas relacionadas con el implante coclear con enfoque de educación, sensibilización e integración en las diferentes Instituciones en las que interactúan las personas con Implante coclear; y
- l) Gestionar ante instituciones públicas y privadas, las herramientas, recursos e inmuebles e Infraestructura necesaria ubicada estratégicamente en el país para la correcta aplicación de la terapia de lenguaje en las personas con implante coclear.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;

- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 7.- Los cargos directivos no serán remunerados.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e Informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de La Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su valor y mérito a favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a Juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 27.- Son medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación Verbal;
- b) Amonestación Escrita;
- c) Suspensión Temporal; y
- d) Expulsión Definitiva.

Art. 28.- Son causales de Amonestación a los miembros:

- a) No asistir dos veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva sin causa Justificada por escrito;
- b) Presentarse a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva, en forma indecorosa, en estado de embriaguez o drogadicción; y
- c) Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva.

En estos casos se hará la primera vez una amonestación verbal y si recae nuevamente en alguna de estas causales la amonestación será por escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través del Secretario de la misma con copia al expediente del miembro de que se trate.

Art. 29.- Los miembros de la Asociación podrán ser suspendidos en sus derechos por la causa y tipo siguientes:

- a) Por tres o más amonestaciones por escrito;
- b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento interno y otras disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva de la Asociación; y
- c) Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Asociación o hacer uso de dichos bienes para fines de provecho personal.

Art. 30.- Son causales de expulsión de los miembros:

- a) Incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por agresiones verbales o físicas en contra de cualquier miembro de la Asociación; y
- c) Por haber sido suspendido dos veces o más en el año.

Art. 31.- Para imponer las sanciones anteriores, la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la sanción; si procede, dará audiencia al miembro en cuestión, por el plazo de ocho días para que presente su prueba de descargo, contra la presentación o no de la prueba fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate.

En caso de Expulsión el caso pasará a Asamblea General para que lo ratifique o revoque.

Mientras no se realice sesión de la siguiente Asamblea General, el miembro que se pretende expulsar estará suspendido de sus derechos.

Art. 32.- Los acuerdos de amonestación, suspensión y expulsión admiten recurso de revisión, ante la Asamblea General en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley, o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 38.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 23

San Salvador, 02 de febrero de 2012

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION PRO PERSONAS SORDAS CON IMPLANTE COCLEAR, y que podrá abreviarse "APPSIC", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día 16 de julio de 2011, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JUAN PABLO RAMOS ORELLANA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F030563)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA**CRISTO VIENE HEBREOS 10:37****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en el municipio de Sonzacate, del departamento de Sonsonate, la iglesia de nacionalidad salvadoreña que se denominará "IGLESIA PROFETICA CRISTO VIENE HEBREOS 10:37," como una Entidad de interés particular y Religiosa, Apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará la Iglesia.

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será el municipio de Sonzacate, jurisdicción del departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por un plazo indefinido, sin perjuicio de disolución y liquidación de la misma en los casos previstos por la ley y por estos estatutos.

CAPITULO II.**FINES.**

Art. 4.- Los fines principales de la Iglesia serán:

- a) Propagar en todo el Territorio Nacional e Internacional los hechos básicos de la Fe Cristiana.
- b) Impulsar la difusión, lectura y explicación de la Biblia.
- c) Proporcionar a su miembros, los medios para el mejor cumplimiento de su Misión Espiritual, Moral y Cultural, conforme las enseñanzas de las Sagradas Escrituras; y
- d) Crear Institutos Bíblicos, Colegios Cristianos y Escuelas de Música Cristiana.

CAPITULO III.**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que se sujeten a los Estatutos y Reglamentos de la Iglesia.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas la personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia, serán así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia y su Reglamento Interno.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia,
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; y
- d) Por dejar de profesar los Principios Bíblicos y los de la Iglesia en particular.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Art. 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA.**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada será la máxima autoridad de la Iglesia, y estará integrada por la totalidad de Miembros Fundadores y Activos.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Iglesia presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles, pertenecientes a la Iglesia, y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no esten contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un vocal.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- la Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

Art. 18.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la memoria de las labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en su defecto.
- b) Colaborar con el presidente y con los demás directivos cuando ellos lo soliciten.

Art. 22.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 24.- Son Atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente en caso de ausencia o impedimento de conformidad al Art. 14, literal "a)" de estos Estatutos.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.

Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad a la Ley.

Art. 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 27.- No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 28.- En caso de acordarse la disolución de la iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 30.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de la elección de la nueva Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad y/o Iglesia.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La "IGLESIA PROFETICA CRISTO VIENE HEBREOS 10:37", se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos y demás Disposiciones Legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 35

San Salvador, 14 de febrero de 2012.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA PROFETICA CRISTO VIENE HEBREOS 10:37, fundada en el Municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las once horas del día diecisiete de noviembre de dos mil once, compuestos de TREINTA Y TRES artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art.34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F030488)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA BET-EL**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno. Créase en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CRISTIANA BET-EL, y que podrá abreviarse "ICBEL", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo Dos. El domicilio de la Iglesia será el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES.**

Artículo Cuatro. Los fines de la Iglesia serán: a) La adoración al Señor. b) La predicación con fines evangelísticos y discipuladores de la palabra de Dios. c) El Bautismo de los creyentes. d) Estimular a la sociedad a valorizar los vínculos familiares conforme a la palabra de Dios.

CAPITULO III.**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo Cinco. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Seis. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS:

Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Siete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Ocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo Nueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a Juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo Diez. El gobierno de la iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo Once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, el límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Catorce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Quince. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo Dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo Diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo Veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar, d) Extender recibo de todo ingreso y administrar toda recaudación proveniente de actividades de la Iglesia.

Artículo Veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo Veinticuatro. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. d) Ofrendas y diezmos de los miembros Activos.

Artículo Veinticinco. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCION.

Artículo Veintiséis. No podrá disolverse la Iglesia, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo Veintisiete. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Veintiocho. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Veintinueve. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo Treinta. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y uno. La IGLESIA CRISTIANA BET-EL, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 042

San Salvador, 14 de febrero de 2012.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA CRISTIANA BET-EL, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las veintiún horas y treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil once y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F030572)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 331.

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURÍDICO. San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de febrero del año de dos mil doce.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

CONSIDERANDO

- I.- Que mediante nota Ref. 61-DE-UCC-6-2009, Unidad Civil, Dirección Defensa de los Intereses del Estado, de fecha 13 de febrero de 2012, suscrita por el señor Fiscal General de la República, en la que manifiesta que por parte de esa Institución, se están siguiendo diligencias para la ejecución de la sentencia definitiva condenatoria emitida por el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, en la cual condena al señor Carlos Augusto Perla Parada conocido como Carlos Perla, como autor directo de los delitos de Peculado, Asociaciones Ilícitas y Negociaciones Ilícitas, y por consiguiente a la pérdida del inmueble conocido como Casa del Volcán, ubicado en Finca Los Alpes, Cantón Alvarez, Caserío Las Marías, kilómetro 7 carretera a Santa Tecla.
- II.- Que dicho inmueble se encuentra inscrito bajo la Matrícula 30214291-00000, Asiento 3 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, a favor del Estado y Gobierno de El Salvador.
- III.- En dicha nota además expresa que para dar cumplimiento al artículo 223 ordinal 3º. de la Constitución de la República, y para que dicho inmueble pase a formar parte de la Hacienda Pública, se hace necesario que este Ministerio designe la persona que comparecerá a la entrega material del mismo.

POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas, este Ministerio,

ACUERDA:

- A) DESIGNAR a la Licenciada NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, en su calidad de Subjefe del Departamento Jurídico, para que comparezca a darse por recibido materialmente el inmueble objeto de este Acuerdo, así como para que reciba los instrumentos legales correspondientes que garanticen la propiedad del mismo, y demás documentación que fuere pertinente.
- B) FACULTASE al Ingeniero Guillermo Alfredo Posada Sánchez, en su calidad de Director General de Administración, para que una vez recibido dicho inmueble se proceda a la custodia, resguardo y conservación del mismo. CECACERES. Ministro de Hacienda.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION****ACUERDO No. 15-0194.****San Salvador, 01 de febrero de 2012.**

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2201 de fecha 19 de abril de 1966, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEON CAÑAS"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1180 de fecha 29 de julio de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1390 de fecha 12 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación la referida Institución fue Reacreditada; IV) Que de conformidad al Art. 48, lit. a) y Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEON CAÑAS", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRIA EN TEOLOGÍA LATINOAMERICANA, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día veinticinco de enero de dos mil doce, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva, mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar el Plan de Estudio de la carrera nueva de MAESTRÍA EN TEOLOGÍA LATINOAMERICANA, presentado por la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA "JOSÉ SIMEON CAÑAS"; 2°) Autorízase a la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas", para que ofrezca la carrera aprobada en el ordinal anterior, en su Sede Central ubicado en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la modalidad presencial, a través de la Facultad de Postgrados, a partir del mes de marzo de 2012; 3°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera. 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.**

(Registro No. C007630)

ACUERDO No. 15-0195.**San Salvador, 01 de febrero de 2012.**

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 2719 de fecha 18 de junio de 1982, con efecto a partir del 26 de octubre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0894 de fecha 25 de mayo de

2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos adecuados a la Ley de Educación Superior y reconoció la personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, los Planes de Estudios actualizados de las carreras de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA AGRONÓMICA, INGENIERÍA MECÁNICA, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA E INGENIERÍA INDUSTRIAL, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido Resolución favorable a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil doce, para la actualización de los Planes de Estudios de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar los Planes de Estudios actualizados de las carreras de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA AGRONÓMICA, INGENIERÍA MECÁNICA, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA ELÉCTRICA E INGENIERÍA INDUSTRIAL, presentados por la UNIVERSIDAD TÉCNICA LATINOAMERICANA, para ser impartidas en su Sede Central, en el Departamento de La Libertad, a través de las Facultades de Ciencias Económicas y de Ingeniería, respectivamente, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01-2012; 2°) Los referidos Planes de Estudios deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dichos Planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras. 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F030472)

ACUERDO No. 15-0211.

San Salvador, 06 de febrero de 2012.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12, 80 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, se autoriza por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos

físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, recibió la solicitud de CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, presentada por la señora Blanca Hortensia González de Cáceres, en su calidad de Persona Natural, para que funcione en Cimas de San Bartolo II, Pasajes Nos. 34 y 35, Lotes Nos. 38, 39 y 46 del Grupo 51 y Lote No. 39 del Grupo 50, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Parvularia, Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, y se reconozca como directora a la profesora BLANCA HORTENSIA GONZÁLEZ DE CÁCERES, con NIP No. 0804791, PDN2-13; IV) Que después que dicho Departamento, realizó la visita de verificación en el lugar señalado para el funcionamiento del centro educativo solicitado, con fecha 11 de octubre de 2011 y habiéndose constatado que cumplen los requisitos exigidos en el Artículo 80 de la Ley General de Educación en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado con los Niveles de Educación Parvularia, Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en Jornada matutina, se emite dictamen favorable a lo solicitado; V) Que la Comisión Nominadora de Centros Educativos, después del análisis correspondiente emitió dictamen favorable según Folio No. 15, Acta No. 015/2011, de fecha 23 de noviembre de 2011, en el Punto No. 1, habiéndose aprobado el nombre de LICEO "JOHANNES GUTEMBERG": además cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, es procedente reconocer a la profesora BLANCA HORTENSIA GONZÁLEZ DE CÁCERES, con NIP No. 0804791, PDN2-13, como directora del centro educativo en mención; VI) Que conforme a todo lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 9 de enero de 2012, emitió resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del Centro Educativo Privado denominado LICEO "JOHANNES GUTEMBERG". asignándole el Código de Infraestructura No. 21603. De igual forma se autorizó el reconocimiento como Directora a la profesora BLANCA HORTENSIA GONZÁLEZ DE CÁCERES, con NIP No. 0804791, PDN2-13, en consideración a que cumple con los requisitos de ley. POR TANTO: De conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12, 80 y 108 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y Artículo 36 del Reglamento de esta última ley y en uso de las facultadas legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 9 de enero de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2012, la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de LICEO "JOHANNES GUTEMBERG", para que funcione en Cimas de San Bartolo II, Pasajes Nos. 34 y 35, Lotes Nos. 38, 39 y 46 del Grupo 51 y Lote No. 39 del Grupo 50. Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Parvularia, Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada matutina, asignándole el Código de Infraestructura No. 21603, el cual deberá cumplir con el calendario del sistema educativo nacional, así también dar cumplimiento al currículo establecido por el Ministerio de Educación; 2) Reconocer como Directora a la profesora BLANCA HORTENSIA GONZÁLEZ DE CÁCERES, con NIP No. 0804791, PDN2-13 y a la señora Blanca Hortensia González de Cáceres, como Persona autorizada por el Ministerio de Educación para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado antes mencionado; 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1456-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dos de julio del año dos mil ocho.- El Tribunal con fecha siete de mayo del año dos mil ocho, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KRISIA SUYAPA PERLA HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. G. CALDERÓN.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- VALDIV.- GUZMÁN U. D. C.- M. TREJO.- M. POSADA.- L. C. DE AYALA G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030481)

ACUERDO No. 204-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil once.- El Tribunal con fecha cuatro de enero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DEYSI CAROLINA RENDERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030457)

ACUERDO No. 1338-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil once.- El Tribunal con fecha tres de octubre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DANIEL ANTONIO SALAZAR VILLATORO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030508)

ACUERDO No. 1436-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil once.- El Tribunal con fecha catorce de noviembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JENNIFFER ALEJANDRA JACINTO CAMPOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELÉNDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTÍN H.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030463)

ACUERDO No. 8-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha seis de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada LIDIA ONEYDA BONILLA DE FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. F. VALDIV.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030504)

ACUERDO No. 10-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha cuatro de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA MARINA GLOWER DE RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- PERLA J.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030557)

ACUERDO No. 11-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha quince de noviembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SUSANA CECILIA GUARDADO VILLANUEVA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- DUEÑAS.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030558)

ACUERDO No. 15-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada RUBIDIA ISABEL LIZANO UMAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. SUAREZ F.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030560)

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha trece de diciembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLELIA IVONNE ALVARADO MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- P. J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030456)

ACUERDO No. 25-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA MARISOL CABRERA SALMAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030517)

ACUERDO No. 29-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha trece de diciembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada DOLORES MARINA PINEDA RAMOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- P. J.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030485)

ACUERDO No. 31-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha catorce de noviembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANA MARCELA SANTOS VALENZUELA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. A. CARDOZA A.- DUEÑAS.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030464)

ACUERDO No. 42-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha cuatro de julio de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada TANIA LEONOR MENDEZ MENENDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- R. E. GONZALEZ.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030516)

ACUERDO No. 43-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha tres de enero de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA LAURA MORALES AREVALO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030566)

ACUERDO No. 48-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha catorce de noviembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado IVAN ARNOLDO GARCIA VASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. A. CARDOZA A.- DUEÑAS.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030564)

ACUERDO No. 61-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOHAN ALBERTO TOMASINO RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- R. SUAREZ F.- PERLA J.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030567)

ACUERDO No. 64-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha catorce de noviembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE RICARDO RIVAS ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. A. CARDOZA A.- DUEÑAS.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030465)

ACUERDO No. 66-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha once de noviembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RICARDO RAUL SAGASTUME CORTEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. A. CARDOZA A.- E. R. NUÑEZ.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030549)

ACUERDO No. 69-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha once de noviembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LEO ARNOLDO PEREZ MARCELINO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030466)

ACUERDO No. 77-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil doce.- El Tribunal con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JORGE FRANCISCO MONROY HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. SUAREZ F.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030460)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 2.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Ejecutivo No. 12 de fecha cinco de mayo de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial No. 102 Tomo 383, de fecha 4 de junio del mismo año, se estableció el Área Natural Protegida "El Espino-Bosque Los Pericos" correspondiendo la Administración y manejo de la mencionada área a las municipalidades de Antigua Cuscatlán y de San Salvador.
- II.- Que conforme al Art. 3 del Código Municipal, la autonomía del Municipio se extiende, entre otros, la creación de tasas y servicios y contribuciones públicas, para la realización de determinadas obras.
- III.- Que conforme al Art. 4 No. 23 del Código Municipal, es competencia de los municipios la regulación, entre otros, el uso de parques.
- IV.- Que conforme al Art. 6-A del Código Municipal, el municipio regulará las materias de competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos.
- V.- Que según el Art. 63 del Código Municipal, son ingresos del municipio, entre otros, el producto de la administración de los servicios públicos municipales.
- VI.- Que en el área natural protegida a que se refiere el considerando I de este decreto. Ambas Alcaldías, prestan servicio de estacionamiento vehicular livianos y de carga pesada en que ingresan los visitantes.
- VII.- Que es necesario establecer en el presente Decreto las tarifas a cobrar en concepto de estacionamiento.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL AREA NATURAL PROTEGIDA
"EL ESPINO-BOSQUE LOS PERICOS", O PARQUE BICENTENARIO**

Art. 1.- Establécese la tarifa por servicio de Estacionamiento siguiente:

	De Lunes a Viernes	Sábado, Domingo y Días feriados
MOTOCICLETAS	\$ 1.00	\$ 2.00
VEHICULOS LIVIANOS	\$ 1.00	\$ 2.00
PICK UP DE MENOS DE 1 ½ TONELADAS	\$ 2.00	\$ 4.00
PICK UP DE MAS DE 1 ½ TONELADAS	\$ 3.00	\$ 6.00
CAMIONES	\$ 5.00	\$ 10.00
MICROBUSES de menos de 15 Pasajeros	\$ 5.00	\$ 10.00
MICROBUSES de más de 15 Pasajeros	\$ 7.00	\$ 14.00
AUTOBUSES	\$ 10.00	\$ 20.00

Art. 2.- Los cobros se harán a través de especies municipales debidamente numeradas y autorizadas.

Art. 3.- Las sumas en concepto de estacionamiento, ingresarán diariamente a una cuenta corriente a nombre de la municipalidad de Antiguo Cuscatlán, en cualquier Banco del Sistema Financiero.

Art. 4.- El cien por ciento de los fondos recaudados deberán ser transferidos mensualmente por la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, a una cuenta corriente a nombre de SALVANATURA, que servirán a ésta, para cubrir los costos del personal permanente, materiales y equipos necesarios y otros gastos imprevistos para el desarrollo de las actividades relacionadas con el mantenimiento, mejoramiento, protección y conservación del área de dicho parque.

Art. 5.- El manejo de los Fondos será objeto de una auditoría especial realizada por la oficina de Auditoría Interna de la AMAC, verificada en forma semestral debiendo presentarse el informe de la misma a los Concejos Municipales de Antiguo Cuscatlán y de San Salvador, así como de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 6.- SALVANATURA por su parte deberá remitir informes trimestrales a ambas municipalidades, que detallen los gastos de funcionamiento e inversiones realizadas, con los fondos que se le transfieren de las cuentas antes mencionadas. Asimismo deberá mantener todos los comprobantes de gastos en sus registros contables para efectos de cualquiera auditoría interna o de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia el día quince de marzo de dos mil doce.

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los ocho días de febrero de dos mil doce.

ZOILA MILAGRO NAVAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

EDWIN GILBERTO ORELLANA,
SINDICO MUNICIPAL.

MORENA AMERICA CAÑAS DE DOMINGUEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ROBERTO MUNGUIA P.,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO ANTONIO CASTELLON BENAVIDES,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ANA Ma. DE LOS ANGELES RODRIGUEZ,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

ELIAS HASBUN HANDAL,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ALFREDO MENDEZ FLORES,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

WENCESLAO FLORES MONTOYA,
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

RENE OVIDIO ZELAYA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030575)

DECRETO No. DOS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 ordinal 5° de la Constitución, de la República, es potestad de los municipios decretar las ordenanzas y reglamentos locales, lo cual se desarrolla dentro de los límites de competencia que establece el Código Municipal;

- II- Que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 4 numeral 10 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es atribución de los Concejos Municipales la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales de acuerdo con la Ley, lo que se realiza mediante la promulgación de ordenanzas;
- III- Que en ese sentido, la Ley del Medio Ambiente creada por Decreto Legislativo 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 79 Tomo N° 339 de fecha 4 de mayo del mismo año, establece la declaración de interés social, la protección y mejoramiento del medio ambiente, a la cual las instituciones municipales tienen la obligación de incluir de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental.

En uso de sus facultades legales, este Concejo Municipal,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA EXPLOTACIÓN DE PIEDRAS Y ARENA
EN EL MUNICIPIO DE JICALAPA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y no renovables localmente, en especial la sustracción de toda clase de piedras y arena de las riberas de los ríos que atraviesan el Municipio, así como el funcionamiento de canteras dedicadas a la explotación de piedras y arena.

Art. 2- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no dentro del municipio de Tamanique que sustraigan recursos pétreos del Municipio.

La aplicación de la presente ordenanza incluye al Estado, instituciones autónomas y otros municipios.

Art. 3- El Alcalde Municipal por sí o a través de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad de Jicalapa, representan ser la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio que se aplicará a quienes infrinjan sus disposiciones

Art. 4- Las funciones del Alcalde Municipal por sí o a través de la Unidad del Medio Ambiente de la Municipalidad, son entre otras, las siguientes:

- a) Elaborar planes estratégicos que permitan la protección y conservación de los recursos naturales y ambientales del Municipio;
- b) Fomentar la creación y organización de comités ambientales comunales para la protección y conservación de los recursos naturales y ambientales del Municipio;
- c) Identificar, definir y a la vez delimitar zonas de protección de los recursos naturales de conformidad con la Ley de la materia;
- d) Inspeccionar las zonas de explotación de material pétreo a fin de verificar el debido cumplimiento a lo establecido en otras leyes ambientales;
- e) Conceder o revocar el permiso de funcionamiento para las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Art. 2 de esta ordenanza que se dediquen a la explotación de canteras, cuando las actividades desarrolladas por aquellas afecten de manera irreversible el ecosistema y pongan en grave riesgo a los habitantes del Municipio;
- f) Aplicar las sanciones a que se refiere la presente ordenanza, de conformidad a los procedimientos establecidos en la misma, en el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 5- Todos los habitantes al interior del Municipio, tienen el derecho de disfrutar de un ambiente limpio y sano, debiendo contribuir en lo posible a preservarlo, tomando en cuenta, el equilibrio natural, pudiendo en todo caso ofrecer propuestas de forma individual o colectiva, o bien, elaborando planes de acción con el fin de fomentar e incrementar la conservación y uso sostenible de los recursos renovables y no renovables existentes.

CAPITULO II.

**DEL FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A
LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS.**

Art. 6- Toda persona natural o jurídica a que se refiere el Art. 2 de la presente ordenanza y que pretenda dedicar a la explotación de canteras y extracción de material pétreo del cauce de las riveras de los ríos y playas existentes en este Municipio, deberá contar previo al permiso extendido por esta Municipalidad para funcionar como tal, el permiso de aprovechamiento de recursos naturales extendido por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley de Medio Ambiente. En todo caso la presente disposición será aplicable para todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen exclusivamente a la construcción o que se dediquen habitualmente a la extracción y explotación de materiales pétreos.

Art. 7- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que de forma temporal o no habitual pretendiere realizar la extracción o explotación de material pétreo, deberá obtener un permiso o licencia para dicha explotación de parte de esta Municipalidad.

El Alcalde Municipal por sí o a través de la Unidad de Medio Ambiente Municipal, podrá autorizar las licencias o permisos temporales para la extracción de productos pétreos de cauce de las riveras de ríos y playas existentes en el Municipio, solamente en los casos que la Municipalidad ejecute proyectos bajo la modalidad del sistema de administración municipal, sin la utilización de maquinaria para efectuar la extracción y carga; y que dichos materiales se utilicen en obras que beneficien y mejoren la calidad de vida y contribuyan al desarrollo de los habitantes de las Comunidades del Municipio de Jicalapa, toda extracción de material pétreo será vigilada por delegado asignado.

Art. 8- Para la obtención del permiso o licencia a que se refiere la presente ordenanza, la persona interesada, por sí o como representante legal de una persona jurídica, o bien mediante apoderado especialmente facultado, deberá presentar solicitud dirigida al señor Alcalde Municipal, en la que indique lo siguiente:

- a) El lugar dentro del Municipio en el cual realizará la extracción y explotación del material pétreo;
- b) Un croquis de la ubicación del lugar a que se refiere el literal anterior;
- c) La identificación del equipo, maquinaria y personal que será empleado durante la extracción.

Además de lo anterior, se deberán anexar a la solicitud a presentar los documentos siguientes:

- a) Fotocopia certificada del Documento Unico de Identidad (DUI) del solicitante;
- b) Fotocopia certificada del Número de Identificación Tributaria (NIT) del solicitante;
- c) Certificación del Registro de Comercio de la empresa si el solicitante es una persona natural, o el Testimonio de la constitución de sociedad, si el solicitante fuera una persona jurídica;
- d) Fotocopia certificada de la credencial del representante legal de la Sociedad, o del poder especial con que actúa el apoderado del solicitante;
- e) Fotocopia certificada de la resolución extendida por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el caso que se trata de las personas a que se refiere el Art. 6 de la presente Ordenanza;
- f) Balances y estados financieros del ejercicio económico anterior para efectos de calificación y determinación tributaria.

Art. 9- Una vez presentada la solicitud a que se refiere el artículo que antecede, el Alcalde Municipal tendrá un plazo no mayor de treinta días para resolver y conceder el permiso o licencia solicitada. Vencido el plazo anterior, y de no emitirse la resolución que corresponda se entenderá que se acceda a la misma.

El permiso o licencia de extracción y explotación tendrá una vigencia de seis meses renovables por períodos similares, debiendo ser solicitada antes de iniciar cualquier tipo de actividad relativa a la actividad que se menciona. Dicho permiso está sujeto a revocación bajo el criterio técnico de las entidades nacionales y locales que se han descrito en la presente normativa.

Art. 10- La Municipalidad podrá establecer restricciones al permiso o licencia concedido, o modificar uno ya otorgado, si se comprueba mediante inspección a practicar por delegados municipales, y mediante dictamen técnico de un perito ambiental o por un inspector de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) que la extracción y explotación de material pétreo de las riveras de los ríos que atraviesan el Municipio afecta de manera irreversible al ambiente, o pone en grave riesgo la salud de los habitantes del sector o de los mismos trabajadores que realicen la actividad de extracción.

La Municipalidad podrá restringir el permiso de extracción y explotación a cualquier persona natural o jurídica que no se encontrare solvente con el pago de los impuestos o tasas municipales que corresponda.

Art. 11- Cualquier persona natural o jurídica que resida al interior del Municipio podrá denunciar ante la Municipalidad, el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales o ante la Policía Nacional Civil el funcionamiento de empresas que se dediquen a extraer o explotar material pétreo de las riveras de los ríos que atraviesan el municipio o de personas que realizan dicha actividad sin contar con los permisos o licencias respectivas, para lo cual, la Municipalidad a través de sus delegados realizará las inspecciones que sea necesario para determinar lo que corresponde.

Art. 12- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan o violen las normas técnicas de calidad ambiental y las de aprovechamiento sostenible del recurso que se extrae y explota, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 13- Las personas a que se refiere el Art. 11, están obligadas a poner en conocimiento de la Municipalidad a través del señor Alcalde Municipal o de la Unidad respectiva de que se está cometiendo una infracción de las establecidas en esta Ordenanza, a fin de dar inicio al trámite sancionatorio.

Art. 14- Quedan prohibidas las actividades que pongan en peligro las zonas acuíferas del municipio, como ríos y quebradas. Así como también es prohibido hacer algún tipo de desviación o provocar estancamientos de los cauces naturales de los ríos y quebradas que se encuentren al interior del municipio.

Art. 15- Queda prohibida la extracción, explotación y traslado de material pétreo y arenoso sin contar con los permisos respectivos del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) o de esta Municipalidad según corresponda.

CAPÍTULO IV.

DE LAS SANCIONES

Art. 16- Las infracciones a la presente se clasifican en: Graves y muy graves.

Art. 17- Se consideran faltas graves el no permitir el acceso a los delegados de la Municipalidad en los lugares donde se esté llevando a cabo la extracción y explotación del material pétreo, o la revisión del traslado de los mismos hacia fuera del Municipio. En caso de incumplimiento a lo anterior, se sancionará con multas de doscientos cincuenta a un mil ciento catorce veintiocho dólares de los Estados Unidos de América.

Art.18- Se consideran faltas muy graves, las siguientes:

- a) No contar con los permisos o licencias extendidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales o de esta Municipalidad en su caso para la extracción, explotación y traslado de arena y piedra;
- b) Desviar el cauce de los ríos o quebradas;
- c) Provocar el estancamiento de aguas de ríos o quebradas;
- d) Depositar, lanzar o quemar cualquier tipo de desechos en quebradas o ríos del municipio que provoquen daños ambientales;
- e) Provocar el asolvamiento de ríos y quebradas;
- f) Comercializar material pétreo y arenoso sin llevar los registros contables debidamente legalizados;
- g) El reincidir de cualquier falta grave.

La contravención a los literales anteriores será sancionada con multas de quinientos a un mil setecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de que tratándose del literal a) del presente artículo, de no obtenerse el permiso o licencia dentro del plazo a que se refiere el inciso segundo del Art. 9 las instalaciones de la cantera serán suspendidas hasta mientras no se subsanen las irregularidades existentes.

Art. 19- En los casos que proceda, el Alcalde Municipal o el encargado de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad podrá ordenar como medida cautelar el decomiso de equipo, maquinaria, materia extraída, así como la retención de los instrumentos que se empleen en dicha extracción, hasta mientras no sea cumplida la contravención cometida. Para la imposición de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, no pudiendo permutarse en ningún caso con trabajos de utilidad pública.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y RECURSOS APLICABLES.

Art. 20- Para los efectos de imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, será de competencia del señor Alcalde Municipal quien iniciará el procedimiento respectivo, el cual se iniciará por denuncia, de forma oficiosa o mediante comunicación oficial recibida de parte de autoridad pública.

El procedimiento sancionatorio será sustanciado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código Municipal, salvo las notificaciones de las resoluciones que se emitan, las cuales serán efectuadas al presunto infractor en la dirección que se haya indicado en la solicitud inicial, o bien en el lugar donde se encuentre realizando la extracción y explotación del material pétreo, y en caso de no poder efectuarse de ninguno de los modos que se indican, será notificado mediante edicto que se publique en un periódico de circulación nacional, cuyo costo será cargado en la multa al presunto infractor.

Art. 21 - De la resolución pronunciada por el Alcalde Municipal o el delegado de la Unidad de Medio Ambiente municipal, se podrá interponer recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual será ejercido dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución respectiva, debiendo tramitarse dicho recurso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

Si existieren nulidades de procedimiento, éstas deberán ser indicadas por escrito en cualquier etapa del trámite, o formando parte del recurso de apelación, en cuyo caso se tramitarán de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles.

Art. 22- Las multas que sean impuestas por resolución o acuerdos firmes, deberán ser canceladas por el infractor dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en la que aquéllas fueren impuestas, salvo que se hubiere interpuesto recurso administrativo o iniciado acción judicial debidamente admitida, en cuyo caso la decisión de pago será diferida hasta que la resolución o acuerdo impugnado quede firme.

Transcurrido el plazo establecido en el inciso que antecede sin que el infractor hubiere cancelado la multa, ésta causará el interés del dos por ciento mensual sobre el valor de aquélla.

Art. 23- Siempre que el infractor sancionado se negare a cumplir con la multa que le ha sido impuesta, el Alcalde Municipal podrá aplicar a la cuenta del contribuyente la sanción fijada, o bien iniciar la acción judicial respectiva, la cual será efectiva de conformidad con las reglas del Juicio Ejecutivo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 24- Las multas que sean impuestas en virtud de la presente ordenanza, ingresarán a un fondo especial creado por el Concejo Municipal en el presupuesto anual, y será utilizado en la preservación y recuperación del ambiente y los recursos naturales.

Art. 25- La Alcaldía Municipal podrá auxiliarse de los agentes de la Policía Nacional Civil para hacer efectiva las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 26- De todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en el Código Municipal, Ley del Medio Ambiente y cualquier otra normativa que permita la protección del ambiente y procure beneficios al Municipio.

Art. 27- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los veintinueve días del mes de Febrero de dos mil doce.

JOSE SALVADOR MENJIVAR MIRANDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ROBERTO ANAYA CASTELLANOS,
SINDICO MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PEREZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

OMAR RIVAS RAMOS,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA CARMEN DELGADO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO EFRAIN ALVARADO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS PEREZ PERALES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO**COMUNAL, CANTON****SAN JOSÉ LA MONTAÑA, JURISDICCIÓN DE****SAN FRANCISCO****CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****CAPÍTULO UNO****DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES Y****METAS.**

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, está al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón San José La Montaña Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz. La cual podrá abreviarse "ADESCOSAJOM" que en los presentes estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- El emblema será: En la parte superior llevará las siglas ADESCOSAJOM, en la parte inferior interna en forma de círculo llevará el significado de las siglas Asociación de Desarrollo Comunal Cantón San José La Montaña, San Francisco Chinameca.

Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanza y reglamento Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos estatutos.

Art. 4.- El domicilio de la asociación será: Cantón San José La Montaña, Jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz.

Art. 5.- Los fines de la asociación son de carácter general.

1. La formación del hombre y mujer en lo que respecta a educación, organización, salud y economía.
2. Proveer procesos de gestión comunal, lo cual puede generar beneficios de interés comunal.
3. Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
4. Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de estructuras organizativas y de la calidad de vida de sus habitantes.
5. Promover el desarrollo comunal en coordinación, relación y comunicación estrecha conjuntamente con el concejo municipal

pal y otros organismos gubernamentales, no gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio de la comunidad.

Art. 6.- La asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la asamblea general, y del cual se hará del conocimiento a la Alcaldía Municipal, en donde se plantea las necesidades y proyecciones de trabajo de la comunidad; como también se establece planteamiento en donde se promueva el desarrollo del ser humano (hombre y mujer por igual) formando su formación integral, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte incentivando la democratización como un indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. Todo tipo de proyectos que se realicen tanto físicos como sociales podrán ser apoyados como producto del esfuerzo propio, la ayuda del concejo municipal y de las instituciones estatales y no gubernamentales, empresa privada e instituciones internacionales, la asociación se propone desarrollar en distintas etapas es decir a corto, mediano y largo plazo, lo siguiente:

1. Promover y participar activamente en procesos de capacitación y formación en hombres y mujeres.
2. Mejorar los servicios básicos de la comunidad, letrinas, agua potable, electricidad, saneamiento ambiental.
3. Mejorar la infraestructura comunal, caminos vecinales, viviendas, casa comunal, escuela, cancha de fútbol, dispensario médico, parque recreativo.
4. Promover un programa de alfabetización para adultos.
5. Participar en procesos de investigación, diagnósticos y planeación estratégica de la comunidad para su desarrollo.

CAPITULO DOS**DE LAS Y LOS SOCIOS**

Art. 7.- Podrán ser socios y socias, todas aquellas personas mayores de catorce años de edad, Art. 100 de la Ley Integral de Protección de la Niñez y la Adolescencia, residentes en la comunidad mencionada en el Art. 1 de estos estatutos. La asociación tendrá tres tipos de socios, socias: fundadores, fundadoras, activos, activas y honorarios, honorarias.

- a) Fundadores, fundadoras: Todos los que han suscrito el acta de fundación de la asociación.
- b) Son socios activos, activas: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes que hayan residido en este lugar por un periodo no menos de un año.
- c) Son socios, socias honorarios: Aquellas personas a quienes la asamblea general por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación o comunidad.

DERECHOS Y DEBERES

Art. 8.- Son derechos de las y los socios:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- b) Presentar iniciativas y sugerencias en las asambleas generales.
- c) Gozar de los beneficios derivados de la asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de junta directiva.
- e) Retirarse voluntariamente de la asociación con previa justificación, debiendo solicitarla por escrito ante la junta directiva.
- f) Proponer medidas de solución a la problemática y participar en la ejecución de tareas.

Art. 9.- Son deberes de las y los socios:

- a) Participar de manera activa en las actividades y proyectos impulsados por la asociación.
- b) Integrarse en las comisiones de trabajo establecidas para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- d) Desempeñar con honestidad los cargos y comisiones que la asamblea general les asigne.
- e) Cooperar en todo lo que esté a su alcance con las acciones y lineamientos de la asociación.
- f) Proporcionar la integración de más miembros con el objetivo de fortalecer la asociación.
- g) Conocer los estatutos y leyes pertinentes al municipio y la base legal para cumplir y obedecer las disposiciones que emanen de la asamblea general y que sean congruentes con los fines de esta asociación.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de asamblea general.
- i) Los demás que señalen los estatutos y reglamento interno.

CAPITULO TRES**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art.10.- El gobierno de la asociación será ejercido por la asamblea general y la junta directiva, junta de vigilancia.

Art.11.- La asamblea general será el máximo organismo de la asociación y se integra con todos y todas o con la mayoría de las socias y socios activos, pudiendo haber representación de socios y socias, con una nota escrita dirigida a la junta directiva, pero cada socio, socia, no

podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos con la mitad más de uno de los presentes o representados.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses y (será el último fin de semana del mes) extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez socios inscritos a la Asociación. Acordar la destitución total o parcial de los socios de la Junta Directiva, comité de vigilancia, comité que se formen; aprobar el reglamento interno de la asociación, reglamentos para un buen funcionamiento de la asociación y los que sean necesarios así como cualquier modificación a los mismos.

Aprobar sus estatutos así como cualquier modificación a los mismos. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren. Decidir sobre cualquier asunto o materia no prevista en estos estatutos

Art.13.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratará los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios y socias, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art.14.- La convocatoria para asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con setenta y dos horas de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la asamblea general; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b. Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retira la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierden su calidad de socio.
- c. Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d. Otorgar la calidad de socio honorario.
- e. Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f. Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que son necesarios.

- g. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 16.- La Junta Directiva será integrada por once socios y socias electos en la asamblea por votación nominal, pública o secreta.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, o Presidenta, un Vicepresidente, o Vice presidenta, un Secretario o una Secretaria, un Prosecretario o Prosecretaria, un Tesorero o una Tesorera, un Protesorero o una Protesorera un Síndico o una Síndica y cuatro vocales.

Art. 17.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años pero podrá ser reelecta por un período más solamente el 50% de sus miembros o de acuerdo a las disposiciones que la asamblea general dicte.

Art.18.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y la resolución se tomará por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores en coordinación con los comités de apoyo.

Elaborar los proyectos de estatutos y reglamentos, o en su caso, los proyectos de modificación para que sean aprobados por la asamblea general.

Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual. Convocar a reuniones de asamblea general ordinaria y extraordinaria, por escrito; coordinará con la municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas; y organizaciones no gubernamentales.

- a) Mantener informada a la asamblea general sobre los avances de las actividades que se desarrollarán y el estado financiero de la asociación.
- b) Velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno de la asociación, el reglamento para la administración y demás leyes aplicables.

SON FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Función del Presidente o Presidenta:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente, a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, presentar los informes correspondientes.

Art. 21.- Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- a) Colaborar en todas las funciones del presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al presidente o presidenta ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 22.- Funciones del Secretario o Secretaria de Actas:

- a) Llevar el registro de inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señala el Reglamento Interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 23.- Funciones del Prosecretario o Prosecretaria:

- a) Colaborar con el secretario(a) en el desempeño de sus funciones.

- b) Sustituir al secretario(a) en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Las demás que le señalen estos estatutos y otras disposiciones que emita la asamblea.

Art. 24.- Funciones del Tesorero o Tesorera:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva o a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- d) Recolectar la cuota de los asociados.
- e) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la asociación y ponerlos en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- g) Con firmas del presidente y del tesorero de la asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- h) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la asociación.

Art. 25.- Funciones del protesorero o protesorera:

- a. Sustituir al tesorero(a) en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b. Colaborar con el tesorero(a) en el desempeño de sus funciones.
- c. Las demás que por razón de su cargo le corresponde.

Art. 26.- Funciones del síndico o síndica:

- a. Representar legalmente a la asociación conjuntamente o separadamente con el presidente previa autorización de la junta directiva.
- b. Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.

Art. 27.- Funciones de los y las vocales:

- a. Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b. Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c. Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad; en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quien deba desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

De la Junta de Vigilancia

Art. 28.- La Junta de Vigilancia será electa en asamblea general extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva y se constituirá con tres miembros; el periodo de Funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 29.- Las funciones de la junta de vigilancia serán de controlar, tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de Asociados contra la Junta Directiva. Una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, el resultado será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 30.- La Junta de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas a la Junta Directiva en pleno o individualmente.

Art. 31.- La Junta de Vigilancia sesionará por los menos dos veces al año, o cuando sus integrantes lo estimen necesario, a iniciativa de por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

REQUISITOS

Art. 32.- Para ser miembro de la junta de vigilancia se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, habitante de comunidad que constituya la asociación y de manifiesto interés en las actividades de la asociación. No podrán ser miembros de esta junta los que funjan en algún cargo directivo, en cualquiera de los órganos de la asociación.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a. El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b. Las herencias y legados que reciba la asociación.
- c. Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS**DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 35.-La asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en asamblea general y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el concejo municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la asociación, mientras no realice su inversión, el remanente estará bajo el control del concejo municipal jurisdiccional.

CAPITULO SIETE**PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Art. 36.-Los miembros de la asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la junta directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanzas, reglamentos municipales y estos estatutos; se considera como casuales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio, socia que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que les sean delegados por la asamblea general o junta directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas, lucrativas y de otra naturaleza que perjudiquen a la asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 37.- Los miembros de la junta directiva electos por la asamblea general podrán ser suspendido temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal por la junta directiva y por la asamblea general.

Art. 38.- Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto exponga en su defensa resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la junta directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inicio anterior acordado que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

CAPITULO OCHO**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 39.- La junta directiva tiene la obligación de enviar al concejo municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de nueva junta directiva, en todo caso proporcionará al concejo municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la asociación.

Art. 40.- Comunicará en forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la junta directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 41.- Dentro de treinta días posteriores a las elecciones de una nueva junta directiva deberá enviar al concejo municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva junta directiva.

Art. 42.- La junta directiva con el apoyo del pleno y en asamblea general, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la asociación y de la comunidad.

Art. 43.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la junta directiva y la asamblea general para su aprobación.

Art. 44.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRIPTO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a páginas del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía llevó durante el año 2011, se encuentra el Acta Ordinaria No. 41 Acuerdo No. 1 de fecha 14 de Diciembre del mismo, y que literalmente dice: //////////////

ACUERDO NÚMERO UNO. Que vistos los 44 Artículos de los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DEL CANTON SAN JOSE LA MONTAÑA JURISDICCION DE SAN FRANCISCO CHINAMECA DEPARTAMENTO DE LA PAZ, la que podrá abreviarse "ADESCOSAJOM" y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria A LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, AL CODIGO MUNICIPAL A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS ASOCIACIONES; y que en base a los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo en uso de sus facultades legales. ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes, concediéndoles PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CANTON SAN JOSE LA MONTAÑA, LA QUE SE ABREVIARA "ADESCOSAJOM" y autorizar su inscripción en el Registro de las Asociaciones Comunes que para efecto lleva esta Alcaldía. Publíquese en el Diario Oficial el presente Acuerdo de Personalidad Jurídica para los efectos de Ley. E.M.C.- J.W.G. -M.E.A. de CALDERON-R.M.C-Y-J-C-R-R-A.-M-L. J.J.T. M-C.R.J.A.R.C. J-A-V-A-I.RAUDA CUELLAR- Sir./// RUBRICADAS:

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO: Alcaldía Municipal de San Francisco Chinameca, Depto. de La Paz, a quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

ELIEZER MARTINEZ CORTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

NEMORIO INDALECIO RAUDA CUELLAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA NUEVA, BARRIO SAN ANTONIO
LA PALMA DEL DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO**

CAPITULO I

**De la naturaleza, Denominación, Domicilio
y Duración.**

Naturaleza

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes y estos Estatutos.- Será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

Denominación

Art. 2.- Se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Nueva, Barrio San Antonio, La Palma y podrá abreviarse ADESCOLNSA.

Domicilio

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Colonia Nueva, Barrio San Antonio La Palma.

Duración

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo podrá disolverse por los motivos siguientes:

- 1- Disminución de socios (según Código Municipal).
- 2- No realizar los fines para los cuales fue creada.
- 3- Por realizar actos ilegales.
- 4- Por acuerdo de la Asamblea General, o por motivos que acuerde el Concejo Municipal.

CAPITULO II

De los Fines

Art. 5.- Los Fines de la Asociación serán: el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas y proyectos.
- b) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la localidad afines.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento organizacional de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad del desarrollo local.
- g) Desarrollar las actividades comunitarias, a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo local sostenible en armonía con el medio ambiente, educación, salud y seguridad sin distinción de género ni inclinación social.

CAPITULO III

De los Afiliados, Calidad, Derechos y Deberes

Calidad

Art. 6.- Los afiliados podrán ser: Activos.

Deberán ser personas vecinos de la comunidad, mayores de dieciocho años, pero cuando provengan de Asociaciones juveniles, el requisito será de quince años.

Socios Activos

Art. 7.- Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos que señala el artículo anterior.

Deberes y derechos

Art. 8.- Son derechos y deberes de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare.
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- g) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

Del gobierno de la Asociación

Art. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asamblea General

Art. 10.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados, y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Art. 11.- En las sesiones de Asamblea General cada asociado no podrá representar a más de una persona.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año con intervalo de 4 meses, la primera en abril, la segunda en agosto y la tercera en diciembre de cada año, también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de diez o más miembros de la Asociación.

Art. 13.- En la Asamblea General se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda respectiva; y en la extraordinaria los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 14.- La convocatoria para la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará mediante el aviso escrito, con tres días de anticipación la primera, y cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se ha de celebrar.

Art. 15.- Si a la hora señalada, no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día media hora después de la señalada con los Asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que no asistieren.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a los sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembro de la Asociación, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido la calidad como asociado.
- e) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.

- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

De la Junta Directiva

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por doce miembros propietarios y cinco suplentes electos en Asamblea General. La nominación de los cargos serán los siguientes:

1. Presidente.
2. Vice-Presidente.
3. Secretario.
4. Secretario de Actas.
5. Tesorero.
6. Pro-Tesorero.
7. Síndico y 5 vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo de la Asamblea General.

Art. 18.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva.

- 1) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos ante la Asamblea.
- 2) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- 3) Organizar comisiones de trabajo orientando sus acciones a su mejor desenvolvimiento.
- 4) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 5) Coordinar con organismos del Estado, la Municipalidad y Entidades Privadas en la realización de proyectos de desarrollo de la comunidad.

- 6) Participar en la investigación, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento de comunidad.
- 7) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan en el desarrollo local, de las actividades que se desarrollan.
- 8) Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- 9) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- 10) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- 11) Resolver a su prudente arbitrio aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos, y que demanden inmediata solución.
- 12) Presentar ante la Asamblea General la memoria anual de actividades.
- 13) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades respectivas de la comunidad.
- 14) Llamar al miembro suplente cuando el titular esté ausente, o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.
- 15) Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual de trabajo y el presupuesto de gastos de la Asociación.

CAPITULO V

Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 20.- El Presidente presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; y autorización la correspondencia que se despache.

Art. 21.- El Vice-Presidente colabora con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 22.- El Secretario será el Órgano de Comunicación con y de la Asociación, será encargado de llevar el inventario de los bienes de la misma.

Art. 23.- El Secretario de Actas de la Asociación; será el encargado de extender las certificaciones que le solicite la Asociación; y desempeñará las demás labores que le encomiende la Junta Directiva.

Art. 24.- El Tesorero será el encargado de administrar los fondos y demás bienes de la Asociación; llevará las cuentas de la misma, para lo cual llevará los libros de Contabilidad necesarios. Se encargará además de que se hagan efectivos los Créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, efectuará los pagos de las obligaciones de la Asociación. Los documentos

de egresos serán autorizados por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente. Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución Bancaria para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y para el retiro de fondos se requerirá las firmas del Tesorero, Presidente y Síndico, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 25.- El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero y lo sustituirá en los casos de Ausencia o impedimento de éste.

Art. 26.- El Síndico tendrá la Representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, otorgará y revocará poderes judiciales o administrativos. En todo caso necesitará de la previa autorización de la Junta Directiva.

El Síndico será el encargado de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás acuerdos emitidos por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 27.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesario. En todo caso podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que faltare, de entre los Vocales se formará un Comité de Vigilancia integrado por tres miembros, que tendrán acceso a todas las gestiones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación con el objeto de velar por la buena administración del patrimonio de la misma, aplicando en la consecución de sus fines.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de 2 años pudiendo ser reelectos para otro periodo si la Asamblea General así lo acordare o si el miembro saliente así lo acepte.

CAPITULO VI

Del patrimonio

Art. 29.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten las familias asociadas serán de un dólar mensual.
- b) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para allegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran de cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía sin autorización previa de la Asamblea General.

De la Disolución

Art. 30.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, por los motivos que establezca la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes, por no llenar los requisitos que exige el Código Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VII**Disposiciones Generales****Procedimientos para remover Directivos y Socios**

Art. 31.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados por Acuerdo de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza y estos Estatutos.

Además, se considerarán causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado.
- b) Promover actividades ajenas a la de la Asociación.
- c) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta.

Art. 32.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, en Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente o destituidos si el caso lo amerita.

Art. 33.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta nombrará una Comisión de dos o más de sus miembros para que se investiguen los hechos y oyendo el informe de la comisión y las razones que exponga en su defensa el supuesto infractor, se resolverá lo conveniente. En el caso del literal c) del Art. 9 será la asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme ordena el inciso anterior, un número de cinco miembros podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora y resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo señalado en el inciso anterior. En todos los casos, será la Asamblea General la que se resolverá, y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos.

Art. 34.- De la resolución de la Junta Directiva podrá imponerse únicamente recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el 5% como fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución del mismo, sin embargo cuando sea necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo comunal se utilizará en la misma comunidad.

Art. 36.- Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 37.- En caso de disolución y pagadas que fueren todas las obligaciones hubiere un remanente, éste lo pasará la Junta Directiva a disposición del Concejo Municipal respectivo para obras de desarrollo comunal.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Así mismo informará cuando ocurriere sustituciones; cualquier otra información que la municipalidad solicitare.

Dentro de los 30 días posteriores a la elección, la Junta Directiva deberá presentar al Concejo Municipal su respectivo Plan de Trabajo.

Art. 39.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Alcalde Municipal.

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil doce, en acta número cuatro, se emitió el siguiente Acuerdo Municipal: NUMERO DOS: El Concejo, ACUERDA: 1) Otorgar la Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal de Colonia Nueva, Barrio San Antonio La Palma, que podrá abreviarse "ADESCOLNSA" situada en Colonia Nueva, Barrio San Antonio de La Palma, Departamento de Chalatenango. 2) Aprobar sus Estatutos que constan de 39 artículos. 3) Publíquese en el Diario Oficial los Estatutos que hoy se aprueban. 4) Se instruye al Secretario Municipal para que la inscriba en el libro que para tal efecto lleva esta Alcaldía.

Remítase este Acuerdo a donde corresponde para los efectos legales consiguientes.

COMUNIQUESE.

Dado en la Alcaldía Municipal, La Palma, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil doce.

HECTOR ALCIDES HERNANDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030592)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos de esta fecha, se ha declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de la herencia que a su defunción acaecida el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos, originario de Metapán, con último domicilio en Soyapango, dejó el causante Fermín Antonio Pérez Polanco conocido por Fermín Antonio Pérez, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Concepción Pérez conocido por Concepción Pérez Sosa y Felipa Elena Polanco conocida por Felipa Elena Polanco de Pérez; a los señores Nelda Corina Martínez Rivera conocida por Nelda Corina Martínez viuda de Pérez, NIT 0614 130156 102 9, DUI 00253525 5, en calidad de cónyuge sobreviviente; Nelda Marleny Pérez Martínez, NIT 0614 221085 101 2, DUI 03340005 1; Claudia Yamileth Pérez de Jurado NIT 0614 221077 102 7, DUI 01391064 6; y Fermín Antonio Pérez Martínez NIT 0614 140684 101 9 y DUI 01268901 4; estos tres últimos en calidad de hijos del causante; patrocinados por la Licenciada Gloria Margarita Ruiz López, portadora de su Tarjeta de Abogada No. 7522 y NIT 0614 030670 112 4, en calidad de Defensora Pública de la señora Procuradora General de la República.

Confírese a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cincuenta minutos del veintiséis de enero de dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 259

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año recién pasado, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor VICTOR MANUEL CORTEZ MÉNDEZ, ocurrida el día veintiuno de julio de

dos mil dos, en el municipio de Colón, lugar de su último domicilio, a la señora MARÍA ASUNCIÓN CORTEZ VIOLANTE, conocida por MARÍA ASUNCIÓN CORTEZ y a los menores BLANCA BEATRIZ CORTEZ HENRÍQUEZ, VICTOR MANUEL CORTEZ HENRÍQUEZ y SANDRA NOHEMY CORTEZ HENRÍQUEZ, en calidad de madre e hijos del causante, respectivamente; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y veinte minutos del día once de enero de dos mil doce.- Enmendados-horas-treinta-Valen.- Más enmendados-SANTA-MARÍA-NOHEMY-Valen.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 260

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas veinte minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante FLORENCIA DE PAZ DE AVALOS, quien falleció a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de abril del dos mil seis, en el Cantón Copapayo, jurisdicción de Suchitoto, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSÉ INES AVALOS DE PAZ, quien actúa en su concepto de hijo de la mencionada causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de febrero del dos mil doce.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 261-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA OLINDA MORENA VÁSQUEZ PÉREZ, JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público, para los efectos de Ley correspondientes, que en el Proceso de Ejecución de Sentencia de Divorcio por mutuo consentimiento, promovidas por la señorita MIRNA LISSETH SÁNCHEZ PÉREZ, actualmente Representada Judicialmente por el Licenciado GUILLERMO ADALBERTO LEIVA MUNGUÍA, en su calidad de Defensor Público de Familia, contra el señor GUILLERMO SÁNCHEZ RIVAS, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble propiedad del señor GUILLERMO SÁNCHEZ RIVAS, de naturaleza urbana, que contiene construcciones de sistema mixto, del APARTAMENTO NÚMERO SESENTA Y CINCO, A, EDIFICIO G, PLANTA ALTA, DEL CONDOMINIO JARDINES DE MONTEBELLO, situado en la jurisdicción de Mejicanos de este Departamento; este inmueble está situado en segunda planta o piso, directamente sobre el apartamento número sesenta y cinco G y consta de una superficie construida de treinta y seis punto sesenta y dos metros cuadrados, equivalentes a cincuenta y dos punto cuarenta varas cuadradas y de una zona destinada a tendero desprovista de techo que contiene una superficie de dos punto quince metros cuadrados, equivalentes a tres punto cero ocho varas cuadradas. La medida cúbica de la porción construida es de noventa y uno punto cincuenta y cinco metros cúbicos. Las áreas antes mencionadas están ubicadas a una misma altura de setecientos cincuenta y seis punto setenta y cinco metros, medidas sobre el nivel medio del mar y por esa razón se hace una sola descripción que abarca las dos porciones de la siguiente manera: partiendo de la intersección de los ejes de los pasillos números uno y cuatro, ambos del condominio Jardines de Montebello, se mide sobre el último con rumbo sur once grados quince punto cero minutos Este una distancia de veintidós metros cincuenta y siete y medio centímetros. En este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de tres punto setenta metros. Luego se mide verticalmente hacia arriba una altura de dos punto cincuenta metros y se localiza el esquinero Noreste del inmueble que se describe así: LADO ESTE: Línea de tres tramos rectos: 1) Rumbo Sur once grados quince punto cero minutos Este y distancia de dos metros treinta y siete y medio centímetros; 2) rumbo Norte setenta y ocho grados cuarenta y cinco punto cero minutos Este y distancia uno punto veinte metros. 3) Rumbo Sur, once grados quince punto cero minutos Este y distancia de dos punto setenta metros. Lindando con el espacio aéreo de la zona verde y escuela de Condominios Jardines de Montebello, propiedad de Viviendas de Desarrollo S.A. de C.V., con pasillo número cuatro de por medio de tres punto cincuenta metros de ancho. LADO SUR: Tramo recto de rumbo sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco punto cero minutos Oeste y distancia de ocho punto veinte metros, lindando con el apartamento número sesenta y seis-A, del edificio G de condominio Jardines de Montebello, propiedad de Viviendas de Desarrollo S.A. de C.V. LADO OESTE: Tramo recto de rumbo Norte once grados quince punto cero minutos Oeste y distancia de cinco metros cero setenta y cinco centímetros. Lindando con el espacio aéreo del Jardín interior del apartamento número sesenta y cinco del edificio G de condominio Jardines de Montebello, propiedad de Viviendas de Desarrollo, S.A. de C.V., LADONORTE: Tramo recto de rumbo norte setenta y ocho grados

cuarenta y cinco punto cero minutos Este y distancia de siete punto cero metros. Lindando con el apartamento número sesenta y cuatro-A del Edificio G de condominio Jardines de Montebello, propiedad de Viviendas de Desarrollo S.A. de C.V. La propiedad antes descrita linda por la parte inferior o piso con el apartamento número sesenta y cinco, del edificio G del condominio Jardines de Montebello, propiedad de Viviendas de Desarrollo S.A. de C.V., y por la parte superior o cielo linda con el espacio aéreo.

La base del remate será la que los peritos designen; se admitirán posturas, siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Familia de San Salvador, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil once.- LIC. OLINDA MORENA VÁSQUEZ PÉREZ, JUEZA TERCERA DE FAMILIA.- LIC. ROXANA ELIZABET MARROQUÍN MONROY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 262-1

ANGELA DEL CARMEN TORRES DE ALBERTO, JUEZ DE LO LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, en el Juicio Individual de Trabajo promovido por la Licenciada MARÍA CECILIA CASTRO MAGAÑA, en nombre y representación del trabajador GUILLERMO NAPOLEÓN CORDOVA FLORES, contra el señor NELSON JACOBO ZAMORA MIGUEL, reclamando el pago de Indemnización por despido de hecho y otras prestaciones laborales, se venderá en pública subasta un inmueble de naturaleza urbana, situado en: Barrio San Sebastián, once Calle Poniente número veinticinco, hoy número diecisiete, de esta ciudad, con un área total de trescientos siete metros cuadrados, setenta decímetros cuadrados, quince centímetros cuadrados, correspondiendo el treinta y tres punto treinta y tres por ciento al señor Nelson Jacobo Zamora Miguel, equivalente a ciento dos metros cuadrados, cincuenta y cinco decímetros cuadrados, sesenta y nueve centímetros cuadrados, valorado este derecho en SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Laboral, Santa Ana, a las nueve horas y veintiocho minutos del veintidós de febrero del dos mil doce.- LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN TORRES DE ALBERTO, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. JAIME ERNESTO URRUTIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 263-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor WILSON HERIBERTO RIVERA ELIAS, quien fue de veinticinco años de edad, soltero, empleado, con número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS DIECINUEVE-DIECISEIS CERO TRES OCHENTA Y CINCO-CIENTO TRES- UNO, fallecido el día veinte de diciembre de dos mil diez, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. De parte de los Señores BLANCA ERLINDA ELIAS DE RIVERA o BLANCA ERLINDA ELIAS, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO NUEVE- UNO UNO CERO OCHO SEIS OCHO-UNO CERO DOS-DOS, en su calidad de madre del causante y el señor JOSE AMADEO RIVERA PICHE, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO NUEVE-UNO OCHO CERO CUATRO SEIS CUATRO- UNO CERO UNO-NUEVE, en su calidad de padre del causante. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada ROSA AMINTA FLORES FLORES, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-CERO UNO CERO UNO DOS CUATRO-CERO CERO CINCO-CINCO, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de la Señora Procuradora General de la República.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve de enero de dos mil doce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC.. HILDEFONSO BONILLA RIVERA, SECRETARIO INTERINO.

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día uno de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día tres de febrero de dos mil once, en Ciudad Pacífico, Polígono veintiuno, casa número uno, de esta Ciudad, su último domicilio, dejó la señora ANA ALICIA RINCAN JACOBO, de parte de los señores JORGE ALEXANDER ESCALANTE RINCAN y WILLIAN GIOVANNI ESCALANTE RINCAN, en su calidad de hijos de la causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines del ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas veintiséis minutos del día uno de abril de dos mil once. DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 244-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil once, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Acumuladas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor Rosendo Zacapa, fallecido el día uno de febrero del año dos mil seis, en la ciudad de Nahuizalco de este departamento, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Josefina Rafael conocida por Josefina Rafael de Sarco, en su concepto de hija sobreviviente del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil doce. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora MARIA MARTA RUIZ VIUDA DE MORALES, fallecida el día veintidós de marzo del dos mil once, en esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores LUIS ALONSO RODRIGUEZ RUIZ y CONCEPCION ESTELA CASTRO DE RODRIGUEZ, en concepto de, el primero como hijo sobreviviente y la segunda por derecho y representación que en dicha sucesión correspondía al señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RUIZ, como hijo de la causante.

Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, juntamente con el otro aceptante señor JOSE LEON RODRIGUEZ RUIZ.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de febrero del dos mil doce. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 246-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGELA SHUNICO DE PEÑATE, quien falleció el día veintiséis de noviembre del año dos mil cinco, a la edad de cincuenta y ocho años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte del señor RAFAEL ISMAEL PEÑATE en concepto de cónyuge de la causante. Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 247-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora JOSEFINA ANGELICA CASTANEDA LIMA, fallecida el día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta, en la población de Nahuizalco siendo dicha población su último domicilio, de parte de la señora ROSA MARGOTH HERNANDEZ CALDERON c/p Rosa Margoth Hernández Castaneda en concepto de hija de la causante.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día seis de diciembre del dos mil once. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 248-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEX ALEXANDER PEREZ CALDERON, quien falleció el día veintiocho de octubre del año dos mil diez, a la edad de veintiséis años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores YESENIA YAMILET CULGUA viuda DE PEREZ; OSCAR AMILCAR PEREZ conocido por OSCAR AMILCAR PEREZ AGUIRRE y por OSCAR AMILCAR AGUIRRE PEREZ, y MARIA NOEMI CALDERON ESCALANTE conocida por MARIA NOHEMY CALDERON, NOEMY CALDERON y por MARIA NOEMY CALDERON, la primera también en representación de los menores OSCAR ALEXANDER y CRISTIAN RODOLFO ambos de apellido PEREZ CULGUA, la primera en concepto de cónyuge, el segundo y tercera como padres y los dos últimos como hijos del causante. Confiérese a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 249-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito la Licenciada ELSA VICTORIA MENDOZA DE MORALES, mayor de edad, casada, Abogada, del domicilio de Sonsonate, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos tres cero ocho uno seis guión cuatro; quien actúa en carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación del señor PABLO LUE HERNÁNDEZ, de setenta y cuatro años de edad, apicultor, del domicilio de Izalco, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro tres uno nueve cero guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión uno siete cero ocho tres siete guión cero cero tres guión siete; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble, según ficha catastral de naturaleza urbana, ubicado en el Cantón Talcomunca, del Municipio de Izalco, del departamento de Sonsonate, no obstante, dicho inmueble es de naturaleza rústica y éste se encuentra situado en el municipio de Nahuizalco, del departamento de Sonsonate, tal y como lo establece la Unidad de Límites Territoriales del Centro Nacional de Registros, y el cual posee una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: cuarenta y siete punto treinta metros cuadrados, linda con el señor Adán Alberto López Ramos; AL ORIENTE: cuarenta y cinco punto setenta metros cuadrados, linda con la señora Teresa de Jesús López Lúe y Pablo Lúe Hernández; AL SUR: cuarenta y seis punto treinta metros cuadrados, linda con el señor Lorenzo Francisco Toledo Morales; y AL PONIENTE: cincuenta y cinco metros cuadrados, linda con el señor Pablo Lúe Hernández, calle de por medio y Francisco Isidro González, calle de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por compra venta que le hiciera la señora María Hortensia Alfaro de Castaneda, quien reside en Cantón La Majada, del Municipio de Juayúa del departamento de Sonsonate, posesión que ha ejercido por más de veinticinco años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de toda clase que sólo dá el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbado por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las nueve horas del día quince de febrero del año dos mil doce.- JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado BENJAMIN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, como representante del Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Piedra de Agua, Cantón Potrero Adentro, Jurisdicción de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del estacionamiento SIETE MAS SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y TRES sobre el eje de Proyecto DISEÑO/CONSTRUCCION DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DEL NORTE, TRAMO DESVIO CIUDAD BARRIOS-OSICALA Y DELICIAS DE CONCEPCION-CACAOPERA, y con un rumbo Norte veintitún grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste, se miden dos punto once metros, para llegar al vértice Nor Poniente Uno de esta propiedad; y que a continuación se describe: NORTE: Línea Uno-Dos: tramo recto de seis punto setenta y tres metros, con rumbo Norte, sesenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Este; Línea Dos-Tres: tramo recto de nueve punto treinta y ocho metros con rumbo Sur, setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este; Línea Tres-Cuatro: tramo recto de nueve punto setenta y cinco metros con rumbo Sur, setenta y seis grados quince minutos veinticuatro segundos Este; Línea Cuatro-Cinco: tramo recto de catorce punto setenta y dos metros con rumbo Sur, sesenta y nueve grados cero cinco minutos dieciséis segundos Este; Línea Cinco-Seis: tramo recto de cuatro punto noventa y tres metros con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y tres segundos Este; Línea Seis-Siete: tramo recto de cinco punto trece metros, con rumbo Sur, ochenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Este; Línea Siete-Ocho: tramo recto de dos punto ochenta y tres metros con rumbo Sur, ochenta y ocho grados treinta minutos veinticuatro segundos Este, colindando con terreno propiedad de Noé Moisés Argueta con calle de por medio que de Ciudad Barrios conduce a Osicala; ORIENTE: Línea Ocho-Nueve: tramo recto de seis punto cuarenta y ocho metros con rumbo Sur, trece grados trece minutos cuarenta y un segundos Este; Línea Nueve-Diez: tramo recto de dos punto quince metros con rumbo Sur, treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este, colindando con terreno propiedad de Fredis Edilberto Argueta Ramírez, con cerco de alambre de púas de por medio; SUR: Línea Diez-Once: tramo recto de cinco punto ochenta y cinco metros, con rumbo Sur, ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste; Línea Once-Doce: tramo recto de cinco punto noventa y cinco metros

con rumbo Norte, ochenta y seis grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste; Línea Doce-Trece: tramo recto de cinco punto noventa y cuatro metros con rumbo Norte, setenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta segundos Oeste; Línea Trece-Catorce: tramo recto de cuatro punto sesenta y cinco metros con rumbo Norte, setenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; Línea Catorce-Quince: tramo recto de seis punto cero siete metros con rumbo Norte, sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; Línea Quince-Dieciséis: tramo recto de seis punto cuarenta y cuatro metros con rumbo Norte, sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste; Línea Dieciséis-Diecisiete: tramo recto de diez punto treinta y cinco metros con rumbo Sur, treinta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste; Línea Diecisiete-Dieciocho: tramo recto de uno punto setenta y seis metros con rumbo Sur, ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, colindando con resto del inmueble general del cual se segrega la porción que se describe; PONIENTE: Dieciocho-Uno: tramo de veintiuno punto cuarenta y nueve metros con rumbo Norte, treinta y seis grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, colindando con terreno propiedad de Sebastián Aranda Alvarado, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando con esta última distancia y rumbo al Vértice UNO donde se inició la presente descripción Técnica. Valuado dicho inmueble en la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, mediante Compraventa que le efectuó el señor SEBASTIAN ARANDA ALVARADO.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día diez de noviembre de dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

Of. 3 v. alt. No. 251-2

HERENCIA YACENTE

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día veinte de septiembre del presente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el

señor JOSE ADAN CONTRERAS, quien falleció el día dos de enero del año dos mil once, a la edad de cincuenta y nueve años, siendo en San Julián su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando o repudiando dicha herencia, habiéndose nombrado curador para que la represente al Licenciado CARLOS OVIDIO CONSTANTE HERNANDEZ, mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 253-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de NUE: 00122-12-DV-3CMI; REF: DV-08-12-CIV, por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora, MARÍA ISABEL MONTANO MARTÍNEZ, fallecida en la ciudad de Santa Ana, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de noviembre del dos mil once, siendo la ciudad de Santa Ana del mismo Departamento, su último domicilio. Nombrándose como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado NAPOLEÓN HUMBERTO ZAMBRANO, el día veinticuatro de febrero del corriente año.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil doce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 254-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, se presentó a este Juzgado la Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, con Carné de Abogado número once mil novecientos diecisiete, extendido por la Corte Suprema de Justicia. Como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y en representación de los señores ELMER ISAIAS MELENDEZ VALLE, de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, Salvadoreño, originario de Pasaquina, La Unión y residente en colonia La Fortaleza, calle antigua a Santa Tecla, número doscientos treinta y uno de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número Cero un millón quinientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y nueve guión seis; Con Tarjeta de Identificación Tributaria número; Mil cuatrocientos dos guión trescientos once mil cero setenta y cuatro guión cero cero uno guión siete; y la señora GLADYS NOEMY VALLE RIVAS, de setenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, Salvadoreña, Originaria de la Unión y residente en 3964 1/4 Denker Avenida, Los Angeles, California, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil ciento setenta y uno guión seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Mil cuatrocientos ocho guión cero noventa y un mil doscientos treinta y nueve guión ciento uno guión cinco; solicitando se le extienda a favor de sus representados título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Caridad, Cantón El Jícaro, jurisdicción de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, pero la capacidad superficial según datos proporcionados por el Ingeniero Sergio Noble Gómez, la Capacidad Superficial es de DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS; siendo sus medidas y colindancias según descripción técnica las siguientes: Lindero NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este Con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo Tres. Norte cuarenta y dos grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho

punto noventa y un metros; Tramo cinco Norte cincuenta y dos grados diecisiete minutos once segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; Tramo seis, Norte cuarenta y dos grados diecinueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo siete, Norte cuarenta y un grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Norte cuarenta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros. Tramo Diez, Norte cuarenta y dos grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta y un metros; Tramo once, Norte cuarenta y ocho grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cinco grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo trece Norte cincuenta grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto noventa y seis metros; Tramo catorce Norte cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros, Tramo quince Norte cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y un grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros. Tramo diecisiete, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros Tramo dieciocho, Norte cincuenta y ocho grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y siete grados veintiocho minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; colindando en los primeros doce tramos medidos de poniente a oriente con terreno de la señora María de los Angeles Martínez de Vides, cerco de alambre; y los restantes ocho tramos siempre medidos de poniente a oriente con terreno de la señora María de los Angeles Martínez de Vides, cerco de alambre y piña, LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo Uno, Sur cuarenta y seis grados treinta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros, Tramo tres, Sur treinta y cinco grados doce minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo cuatro Sur treinta

y nueve grados treinta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo Seis, Sur treinta y seis grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo Ocho, Sur cuarenta y un grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos, metros ;Tramo nueve, Sur cuarenta grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo diez, Sur treinta y ocho grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cero un metros; colindando con terreno del señor Francisco Chávez Torres, cerco de alambre y pña. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, sur cincuenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados catorce minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo Tres, Sur cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados veinte minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados treinta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo Ocho, Sur cincuenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo Nueve, Sur sesenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo Diez, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo Once Sur, cincuenta y siete grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo Doce, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo trece, Norte cincuenta y dos grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo quince, Norte cincuenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos

Oeste con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo veintiuno, Sur sesenta y tres grados cero seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos quince segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y cinco grados cero ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Sur cuarenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta grados cero cero minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo treinta, Sur cincuenta y un grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo treinta y uno, Sur cincuenta grados veinticinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo treinta y dos, Sur cincuenta y un grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo treinta y tres, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cincuenta y ocho grados diez minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo treinta y cinco, Sur cincuenta y siete grados trece minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y seis, Sur cincuenta y seis grados, cero tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y siete, Sur treinta y cinco grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros;

Tramo treinta y ocho, Sur cincuenta y dos grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintisiete metros; colindando en los primeros doce tramos medidos de Oriente a Poniente con terreno del señor Francisco Chávez Torres, cerco de alambre y piña y calle que conduce a cantón El Jícaro de por medio; y en los siguientes siete tramos medidos de sur a norte con terreno de la señora Ana Coralia Ramos de Contreras, cerco de alambre y piña; y en los siguientes cinco tramos medidos de oriente a poniente con terreno de la señora Ana Coralia Ramos de Contreras, cerco de alambre y piña; y los sucesivos nueve tramos medidos de norte a sur con terreno de la señora Ana Coralia Ramos de Contreras, cerco de alambre y piña; y los últimos siete tramos medidos éstos de oriente a poniente con terreno del señor Francisco Chávez Torres, cerco de alambre y piña y calle que conduce hacia el Cantón El Jícaro de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta grados quince minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo Ocho, Norte cuarenta y seis grados cero siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, Norte treinta y nueve grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; colindando con terreno de la señora María de los Angeles Martínez de Vides, cerco de alambre en todos los tramos, excepto en el primero y tercero medidos éstos de sur a norte que están conformados por cerco de alambre y piña. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, en el inmueble existiendo una casa construida de paredes de ladrillo, techo de tejas,

piso de cemento, existen palos frutales, siembra de maíz y otros; el inmueble descrito no es dominante, no poseen cargas ni descargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni se encuentra en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto; el cual adquirieron por compraventa verbal que le hiciera el señor José Guillermo Solano y lo valúa en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las trece horas del día cinco de enero de dos mil doce.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 224-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación del señor SERGIO ADGUSTO REYES LOZANO, de cuarenta y siete años de edad, Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos trece mil ciento cincuenta y tres guión cinco, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle El Progreso, número ocho, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de tres tramos, el primero mide una distancia de dieciséis metros ochenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Elizardo Antonio Reyes Lozano; el segundo mide una distancia de seis metros sesenta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Griselda Margarita Reyes Lozano, cerca de lámina propiedad de la colindante y el tercero mide una distancia de nueve metros cuarenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del solicitante; AL ORIENTE: quince metros veinte centímetros, Pasaje Santa María de por medio, colinda con inmueble propiedad del señor Pablo Gilberto Robles Urrutia, cerco de alambre propiedad del solicitante; AL SUR: veintinueve metros veinticinco centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora María Antonia Benavides de Manzano, tapial de ladrillo propiedad de la colindante; y AL PONIENTE: catorce metros veinte centímetros, colinda

con inmueble propiedad del señor Efraín de Jesús Vásquez, tapial de bloque propiedad del colindante.- Dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compra venta verbal en el año dos mil dos, que le hizo al señor SAUL ANTONIO REYES, (ya fallecido) quien fue mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesor data más de cuarenta y un años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 225-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar de la Procuradora General de la República, y en representación de la señora MARIA VICTORINA PORTILLO DE URRUTIA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero quinientos veintiún mil cincuenta y uno guión uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Avenida Comunal, jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: once metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Orbelina Sáenz, cerco de alambre propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: once metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Orbelina Sáenz, pared de bloque propiedad de la solicitante, Calle de por medio; AL SUR: once metros ochenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Manuel de Jesús Portillo, cerco de piedra propiedad del colindante; y AL PONIENTE: diez metros treinta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Paola Rodríguez, pared de bloque propiedad de la solicitante, Calle de por medio.- En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en

proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante compra venta verbal en el año de mil novecientos noventa y dos, que le hizo al señor MANUEL DE JESUS PORTILLO, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesor data más de treinta y tres años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce.- JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 226-3

HERENCIA YACENTE

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil doce, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUSTO PALMA LOZANO, de noventa y seis años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Miguel, siendo éste su último domicilio, fallecido a las siete horas del día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo hijo de Filadelfo Palma y Dionicia Lozano, siendo este municipio su último domicilio; nombrándose como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES, quien es mayor de edad, abogada y de este domicilio, a quien se le hizo saber este nombramiento, aceptando el mismo, procediendo a su juramentación y discernimiento y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOCE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 227-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil siete, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE DOLORES CORTEZ; quien falleció a las diecisiete horas del día siete de abril del año de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Los Talnetes, de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a UBALDO JACOBO CORTEZ conocido por UBALDO JACOBO CORTEZ CORTEZ, en calidad de hijo del causante JOSE DOLORES CORTEZ; confiriéndole al aceptante UBALDO JACOBO CORTEZ conocido por UBALDO JACOBO CORTEZ CORTEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil once. Licdo. AMERICO GIOVANNI MEJIA GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. Licda. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007618

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas del día veinte de febrero del corriente año, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA ADELA VILLALTA SEPEDA, quien falleció el día diecinueve de julio de dos mil once, en Lotificación San Miguel, Barrio San José de San Pedro Masahuat, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca; a la señora MARIA DINA ZEPEDA DE VILLALTA, por derecho de transmisión del señor RAFAEL VILLALTA SIBRIAN, en concepto de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil doce. Lic. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C007625

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día veintidós de febrero del corriente año, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva Intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA SOFIA GUERRERO DE CHAVARRIA, quien falleció a las veintiuna horas del día quince de junio del año dos mil ocho, en el Cantón El Jocotillo, Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Mercedes Umaña, su último domicilio, de parte de ANA LILIAN GUERRERO CHAVARRIA, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios JOSE SANTIAGO GUERRERO CHAVARRIA y ROSA EMILIA GUERRERO DE TORRES, en calidad de hijos de la causante MARIA SOFIA GUERRERO DE CHAVARRIA, confiriéndole a la aceptante ANA LILIAN GUERRERO CHAVARRIA, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil doce. Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

1 v. No. C007629

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario a la señora ELBA LUZ SANCHEZ ORELLANA, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN ANTONIO ORELLANA, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil nueve, en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS MAURICIO SANCHEZ ORELLANA, JOSELUIS SANCHEZ ORELLANA y MIGUEL ANGEL SANCHEZ conocido por MIGUEL ANGEL SANCHEZ ORELLANA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado CARLOS ALBERTO NAJARRO CACERES. Confirriéndosele a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil doce. Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F030476

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Calle Oriente, número veintitrés edificio Julia L de Duke, local trescientos seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil doce, se ha declarado a la señora: SABINA MIRANDA MENDEZ, en calidad de hija del causante, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, siendo su último Panchimalco, departamento de San Salvador, el día QUINCE de abril de dos mil tres, dejara el señor: RODOLFO BELTRAN DE LEON; en su concepto de conviviente sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores; MARIA MAGDALENA DE LEON DE BELTRAN; FELIX BELTRAN CARPIO, EBERT ALEXANDER BELTRAN MIRANDA, en su calidad de madre, padre e hijo del causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil doce.

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. F030489

El Infrascrito Notario, GUILLERMO COLORADO BURGOS, con oficinas en 17 Calle Poniente 419, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que según resolución de las diez horas del día veintitrés de febrero del presente año, han sido Declarados Herederos Definitivos Intestados, los señores JOSE GUILLERMO AREAS GOMEZ y GUILLERMO EDUARDO AREAS MINA, como esposo e hijo respectivamente; de la causante SONIA ELIZABETH MINA DE AREAS, quien falleció en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, el día treinta de agosto del año dos mil diez.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil doce.

Dr. GUILLERMO COLORADO BURGOS,
NOTARIO.

1 v. No. F030492

ANA LUZ GUILLEN SORIANO, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado Cuarenta y Una Calle Poniente, Barrio Belén, Pasaje cinco, casa dos mil doscientos dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día dos de marzo del año en curso; Se ha declarado a la señora MARIA DOLORES MARTINEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos treinta y dos mil ciento ochenta y cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria mil ciento siete- cero cincuenta mil cuatrocientos cuarenta- ciento dos- dos, HEREDERA TESTAMENTARIA, DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los Bienes que a su defunción dejara la señora MARIA HILDA MARTINEZ AMAYA, quien falleció en Comunidad Trece de Enero, Calle Lincoln, Casa número nueve, Mejicanos, a las siete horas y cero minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, a consecuencia de CÁNCER HEPÁTICO TERMINAL, siendo éste su último domicilio.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho de la Notaria ANA LUZ GUILLEN SORIANO, en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce.

ANA LUZ GUILLEN SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. F030505

PEDRO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las once horas del día catorce de febrero del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ o JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ SERVELLÓN, ocurrida el día siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital de San Paul de la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte de la señora MARIA CRUZ MALDONADO FLORES VIUDA DE SÁNCHEZ, conocida por MARÍA CRUZ MALDONADO DE SÁNCHEZ y por MARIA CRUZ MALDONADO, por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían en su calidad de hijos del expresado causante a los señores: JOEL HUMBERTO SÁNCHEZ MALDONADO, NELSON OMAR SÁNCHEZ MALDONADO, MARVIN ANTONIO SÁNCHEZ MALDONADO y ANA PATRICIA SÁNCHEZ MALDONADO; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en Cojutepeque, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce.

Dr. PEDRO DE JESUS ESCOBAR GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F030511

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veintinueve de febrero del corriente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO GARMENDIA, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, soltero, salvadoreño, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete - doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y seis -cero cero uno -siete; fallecido el día siete de octubre del año dos mil cuatro, siendo esta ciudad, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, a los menores CARLOS ANTONIO GARMENDIA DIAZ, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, con número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento sesenta y un mil noventa y cuatro-ciento dos-siete

y CLAUDIA NOEMY GARMENDIA DIAZ, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos noventa y un mil ciento noventa y ocho -ciento uno -dos; en concepto de hijos del causante, y se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla los menores CARLOS ANTONIO GARMENDIA DIAZ y CLAUDIA NOEMY GARMENDIA DIAZ, por medio de su representante legal señora SANTOS EDELMIRA DIAZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho cinco cinco dos cero-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento cincuenta mil setecientos sesenta y nueve-ciento tres-nueve, hasta cumplir su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F030539

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredero Ab-Intestato con beneficio de inventario del señor FRANCISCO DE JESÚS ARAUJO MEJÍA, conocido por FRANCISCO DE JESÚS ARAUJO, quien falleció a las quince horas del día diecisiete de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, en el Cantón El Zapotillo, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LANDAVERDE, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hija del causante FRANCISCO DE JESÚS ARAUJO MEJÍA, conocido por FRANCISCO DE JESÚS ARAUJO, le correspondían a la señora MARÍA CONCEPCIÓN ARAUJO SANTOS. Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Legal Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil once. Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F030541

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA CATALINA MEJIA, en calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora Lidia Margarita Polfo de Torrez conocida por Lidia Margarita Polfo de Torres y por Lidia Margarita Polfo, ésta en calidad de hermana del causante señor ALONSO POLIO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día diez de junio del año dos mil once, en el Cantón Piedra de Agua, jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, su último domicilio. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

1 v. No. F030546

ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Calle Libertad Oriente y Tercera Avenida Norte, Condominio Libertad, Local número trece, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de marzo del año dos mil doce, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario, del causante señor VALERIANO FRANCISCO CUÉLLAR JACO, quien falleció el día veintidós de abril del año dos mil diez, en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, su último domicilio, a la señora DORA ALICIA GODOY VIUDA DE CUÉLLAR, en su concepto de esposa legítima del causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas de la Notario ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, a las diez horas del día tres de marzo del año dos mil doce.

ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F030568

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día trece de febrero de dos mil doce. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, siendo también su último domicilio, el día veinticinco de agosto de dos mil once, dejó el causante JORGE VICTOR MONRROY IBARRA conocido por JORGE BARRAZA IBARRA, a los señores CAROLINA MARGARITA BARRAZA CEREGHINO conocida por CAROLINA MARGARITA BARRAZA DE REYES y por CAROLINA MARGARITA BARRAZA CEREGHINO DE REYES y ERICK DAVID BARRAZA CEREGHINO, en su calidad de herederos testamentarios del referido cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de febrero de dos mil doce. Licda. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F030569

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejara el señor SALOMÓN CHÁVEZ CORNEJO, quien falleció sin haber dejado testamento, el día siete de octubre de dos mil diez, identificadas con el número Único de Expediente NUE: 01045-11-DV-3CM1; REF.: DV-84-11-CIV promovidas en esta sede judicial, este día se ha nombrado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA MISMA a la señora DORA ALICIA HENRÍQUEZ DE CHÁVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos sobrevivientes del causante les correspondían a los señores HÉCTOR ANTONIO CHÁVEZ HENRÍQUEZ y VICENTE FERNANDO CHÁVEZ HENRÍQUEZ, y a las señoras ANA CECILIA CHÁVEZ HENRÍQUEZ y MARTA LUZ CHÁVEZ HENRÍQUEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero de dos mil doce. Lic. MELVIN

MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F030582

RAMON ARTURO GAITAN LAINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina instalada en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local seis, frente al ex edificio, de la Fiscalía General de la República, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las doce horas de este día. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria, de los bienes que a su defunción dejara la causante GUMERCINDA ROJAS LOPEZ conocida por GUMERCILDA ROJAS LOPEZ y ERLINDA ROJAS, ocurrida el día once de junio de dos mil seis, cuyo último domicilio fue la Ciudad de Ilopango, de este departamento, al señor HERNAN ANTONIO MORALES ROJAS; de dieciocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, de este departamento, en su calidad de heredero testamentario de la causante. Se ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, veintidós de diciembre de dos mil once, para ser publicado UNA SOLA VEZ, en el Diario Oficial, y una vez en el DIARIO MÁS.

RAMON ARTURO GAITAN LAINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F030589

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, casa número uno- seis, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del corriente año, se ha declarado al señor CESAR ERNESTO GARCIA PONCE, y a la señora KARLA ANTONIETA PONCE GARCIA conocida por KARLA ANTONIETA GARCIA PONCE, herederos definitivos con

beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Casa de Habitación del Cantón Los Naranjos, jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, el día siete de abril de dos mil diez, dejara el señor JOSÉ ANTONIO PONCE, en concepto de hijos del causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil doce.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. F030594

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil doce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO MANZANO CARRILLO, quien fue de sesenta y tres años de edad, y falleció el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELVA MARICELA MANZANO MENDOZA, asimismo como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ANA LUZ MANZANO DE SANCHEZ, SARA DEL CARMEN, NORA RAQUEL, HAYDEE ESPERANZA y PEDRO JOSE, todos de apellidos MANZANO MENDOZA, en calidad de hijos del causante. Confiriéndose en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas cuarenta y dos minutos del día quince de febrero de dos mil doce. Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F030597

ACEPTACION DE HERENCIA

JENNY ELIZABETH MONTESINOS ALVARADO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Residencial Guadalupe Norte, Avenida Hidalgo, pasaje Guadalupe, Block H, casa doce, Soyapango, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, provista a las ocho horas del día veintiuno de febrero de dos mil doce; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre del año dos mil once, en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, su último domicilio, dejara la señora ESPERANZA DEL SOCORRO ORDOÑEZ DE CEA conocida por ESPERANZA DEL SOCORRO ORDOÑEZ y por ESPERANZA ORDOÑEZ, ESPERANZA ORDOÑEZ LUNA, ESPERANZA DEL S. ORDOÑEZ y por ESPERANZA DEL S. ORDOÑEZ LUNA, de parte del señor JOSE ROLANDO CEA ORDOÑEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora JUANA MARTINEZ ORDOÑEZ, conocida por JUANA MARTINEZ, JUANA ORDOÑEZ, JUANA CRISTINA ORDOÑEZ, JUANA CRISTINA ORDOÑEZ MARTINEZ, en su calidad de madre sobreviviente de la causante y del señor JUAN CARLOS CEA ORDOÑEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil doce.

Lic. JENNY ELIZABETH MONTESINOS ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. C007828

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Senda Fátima, Número 32, Residencial Divina Providencia, Colonia Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador. Teléfono 2260-6518.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diecinueve horas del día dos de marzo de dos mil doce, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día doce de octubre de dos mil nueve, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó la señora MARÍA LUZ VA-

LE TOBAR, conocida por MARÍA LUZ VALLE y por LUZ VALLE TOBAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora NELLY VALLE SIBRIAN, conocida por MARÍA NELLY DEL CARMEN VALLE SIBRIÁN; en calidad de heredera intestada, como sobrina sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Herencia Intestada con las facultades y restricciones de ley.

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo legalmente ante el Notario dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a las veinte horas del día dos de marzo del año dos mil doce.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F030479

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Senda Fátima, Número 32, Residencial Divina Providencia, Colonia Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador. Teléfono 2260-6518.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día dos de marzo de dos mil doce, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día ocho de junio de dos mil cuatro, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó la señora NICOLASA EVANGELINA VALLE TOBAR, conocida registralmente por NICOLASA EVANGELINA VALLE, quien fue de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora NELLY VALLE SIBRIÁN, conocida por MARÍA NELLY DEL CARMEN VALLE SIBRIÁN; en calidad de heredera intestada, como hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la Herencia Intestada con las facultades y restricciones de ley.

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia para que se presenten a esta Oficina a deducirlo legalmente ante el Notario dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a las dieciocho horas del día dos de marzo del año dos mil doce.

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. F030480

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Colonia Médica, Boulevard Tutunichapa y Primera Diagonal, Condominio Tutunichapa, Local número once, Primera Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejara el señor IVAN EDMUNDO SILIEZAR GUADRON, quien falleció el cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora CARMEN ARELY GUADRON RAMOS, en concepto de madre del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, a las diez horas y treinta minutos del día dos de marzo del corriente año.

LEONARDO MARCELO MEJIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F030520

EVA DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en el Número Ciento Trece, de la Décima Primera Calle Poniente, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día tres de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANILO RAUL MARTINEZ SILVA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, salvadoreño, con último domicilio de la Ciudad de Linden, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, originario de San Salvador, en este Departamento, quien falleció en la Ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, a las veinte horas y diez minutos del día ocho de febrero del año dos mil diez, siendo su último domicilio la Ciudad de Linden, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, de parte de la señora REINA DEL CARMEN LOPEZ, antes DE MARTINEZ hoy viuda DE MARTINEZ, en concepto de Heredera Abintestato y Cesionaria de los Derechos Hereditarios Abintestato que les correspondían a sus hijos JENNIE MIREYA MARTINEZ LOPEZ, DORIS REBECA MARTINEZ LOPEZ, DANILO RAUL MARTINEZ LOPEZ, y KEVIN EDGARDO MARTINEZ LOPEZ, en sus calidades de hijos, del causante, en la Herencia del Causante mencionado.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del dos mil doce.

LICDA. EVA DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F030573

ALEJANDRO BICMAR CUBIAS RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Bulevar Universitario, Avenida "A", Número doscientos tres, Colonia San José, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de febrero del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ROSA CANDIDA ABARCA MARROQUIN, conocida por ROSA CANDIDA ABARCA DE CALDERON y por ROSA ABARCA DE CALDERON, quien falleció el día trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad y departamento de San Salvador, la cual también fue su último domicilio, de parte de la señora MARIA URSULA ELVA ABARCA MARROQUIN, en calidad de sobrina sobreviviente de la causante, y quien es representada legalmente por el Licenciado José Miguel Vásquez López, en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida sucesión, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las siete horas del día uno de marzo de dos mil doce.

LIC. ALEJANDRO BICMAR CUBIAS RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F030591

DORIAN ELIZABETH ANDRADE BARAHONA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Oficina en Urbanización Santa Adela, final Pasaje Tres, Número 15-A, Centro de Gobierno, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora ROSA ELBA RODRIGUEZ HERNANDEZ, conocida por ROSA ELBA RODRIGUEZ, defunción ocurrida el día diez de mayo de dos mil nueve,

en Calle Cinco de Noviembre, número seiscientos veinte, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a los señores ROSA GLADYS ESCOBAR DE GUEVARA, conocida por ROSA GLADYS ESCOBAR RODRIGUEZ, por sí y como cesionaria de la señora YANIRA MARLENE ESCOBAR RODRIGUEZ; MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ESCOBAR, conocida por MARIA DEL CARMEN ESCOBAR RODRIGUEZ y REYES OMAR ESCOBAR RODRIGUEZ, en concepto de nietos de la de cujus.

A quienes se ha conferido la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, tres de febrero de dos mil doce.

LICDA. DORIAN ELIZABETH ANDRADE BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. F030611

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas del día veinticuatro de Febrero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE LAZARO GOMEZ LUNA, conocido por JOSE LAZARO GOMEZ, de parte del señor ANASTACIO ANTONIO GOMEZ, por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de los señores José Antonio Gómez y Benita Luna; falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil diez, en el Cantón Ocotillo de la ciudad de Cacaopera; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030459-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las diez horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE MAURICIO ESCOBAR RIVERA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MAURICIO ESCOBAR ASCENCIO, fallecido a las seis horas del día doce de mayo del año dos mil nueve, en Cantón San Pedro, frente a Estación ETESAL, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSEFINA ESCOBAR DE SOLORZANO, SILVIA ESTELA RIVERA ESCOBAR, HECTOR ANTONIO ESCOBAR RIVERA, CLAUDIA MARGARITA ESCOBAR RIVERA y OSCAR ALIRIO ESCOBAR RIVERA, la primera en calidad de madre e hijos del causante, por medio de sus Apoderadas Licenciadas EDDA VERONICA MENA DUEÑA y MAYRA GLADIS CASTILLO DE MEJIA.

Confiriéndosele al aceptante en el concepto indicado la Administración y Representación Interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las once horas del día ocho de febrero del año dos mil doce.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030507-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y seis minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil once, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NICOLAS MEJIA AYALA, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, empleado, hijo de los señores AGUSTIN MEJIA y FELICITA AYALA, fallecido el día diecinueve de noviembre del año dos mil dos; siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte del señor JOSE CARLOS GUERRERO ORELLANA, de cuarenta y nueve años de edad, motorista; del domicilio de Apopa, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAMUEL MEJIA CHAVEZ, en calidad de hijo del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y seis minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil once.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030512-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BLANCA LIDIA BARILLAS AQUINO, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ADRIAN LOBO FUNES o ADRIAN LOBOS FUNES o ADRIAN LOBO GRANDE, quien falleció a las veintitrés horas cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil seis, en el Barrio El Centro, Jurisdicción de San Matías, Departamento de La Libertad, siendo San Matías, su último domicilio, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la joven KATY LESLIE LOBO BARILLAS, en concepto de hija del referido causante.

Confíresele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diez.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030550-1

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS DOMINGUEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, jardinero, fallecido el día veinte de septiembre de dos mil nueve, en Aeropuerto, de la Jurisdicción de San Luis Talpa, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, de parte del señor JOSE LUIS DOMINGUEZ, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora ANGELA DEL CARMEN RUANO DOMINGUEZ, conocida por ANGELA DEL CARMEN RUANO, ANGELA DEL CARMEN DOMINGUEZ RUANO, ANGELA DOMINGUEZ y por MARÍA ANGELA DOMINGUEZ, en el concepto de madre de la causante.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y quince minutos del día siete de diciembre de dos mil diez.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030551-1

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor DOMINGO FLAMENCO o DOMINGO FLAMENCO CANO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, fallecido el día dos de julio de dos mil diez; de parte de los señores BLANCA MIRIAN NAVAS MORAN, EDWIN VLADIMIR FLAMENCO NAVAS, YENNY ELIZABETH FLAMENCO NAVAS, XIOMARA MAYANDI FLAMENCO NAVAS hoy XIOMARA MAYANDI FLAMENCO DE URRUTIA, ELMER ANTONIO VALLE FLAMENCO, JUAN GILBERTO VALLE FLAMENCO y del menor DOUGLAS AMILCAR FLAMENCO NAVAS; la primera de las aceptantes en concepto de cesionaria de los derechos que les correspondían a los padres del causante, señores VICTOR CANO GARCIA, conocido por ANTONIO CANO y ORBELINA FLAMENCO, y los demás en concepto de hijos del causante, siendo el menor DLUGLAS AMILCAR FLAMENCO NAVAS, representado legalmente por la señora BLANCA MIRIAN NAVAS MORAN.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030553-1

JORGE ALBERTO MORENO MORAN, notario de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial y Senda El Mirador de San Francisco número trece, Lomas de San Francisco Tercera Etapa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las dieciséis horas del día siete de febrero del año dos mil doce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día ocho de agosto del año dos mil once, dejó la señora ROSA LYDIA LOPEZ viuda DE ACOSTA, conocida por ROSA LYDIA LOPEZ, ROSA LIDIA LOPEZ DE ACOSTA, y por ROSA LIDIA LOPEZ VIUDA DE ACOSTA, de parte del señor MAURICIO ARMANDO ACOSTA LOPEZ, en concepto de Heredero Universal Testamentario, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlos a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil doce.

LIC. JORGE ALBERTO MORENO MORAN,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F030596-1

TITULO DE PROPIEDAD.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor GUADALUPE BAIRES LAINEZ, de sesenta años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento setenta mil ciento noventa y cinco guión cero; solicita a través de su Apoderada General Judicial Licenciada Karla Emilia Najarro López, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos treinta mil cuatrocientos noventa y dos guión siete, a su favor Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Sexta Avenida Sur y Final Cuarta Calle Oriente, sin número y Pasaje sin nombre Barrio La Cruz, de esta ciudad, que en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posee por más de diez años consecutivos, de una extensión superficial de SETENTA PUNTO OCHO METROS CUADRADOS; de los linderos y medidas siguientes: AL NORTE, once punto noventa metros y linda con propiedad de María Idalia Madrid; AL ORIENTE, seis punto cero dos metros y linda con propiedad de Carlos Salvador Gamero Escobar,

Pasaje sin nombre; AL SUR, once punto noventa y cinco metros y linda con propiedad de Rosa Delmi Galdámez de Romero y AL PONIENTE, cinco punto noventa y un metros y linda con propiedad de Rosa Delmi Galdámez de Romero. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie, lo hubo por compra el día veintisiete de octubre de dos mil ocho, al señor Luis Alfredo López Guerra, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, y lo valora en MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal, San Juan Opico, dieciséis de octubre de dos mil once. ING. ROMEO JOSÉ BARILLAS PANILLA, ALCALDE MUNICIPAL. SALVADORA PALACIOS MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030477-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el Licenciado ALCIDES MENDOZA PEREZ, en calidad de Apoderado Especial del señor MANUEL ALEXANDER HERRERA MENDOZA, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, ha solicitado TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio de La Cruz, de la jurisdicción de Yucuaiquín, distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS DIECISÉIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y lindero siguientes: AL ORIENTE: treinta y seis punto cincuenta metros, línea recta con terreno de la señora MARIA ESTELA MENDOZA LOPEZ; AL NORTE: cinco punto cuarenta y seis metros, línea recta, con la señora ELVIA MIRANDA; AL PONIENTE: treinta y seis punto cuarenta y siete metros, línea recta con DOLORES PEREZ MARTINEZ y AL SUR: seis punto cuarenta y tres metros, línea recta, con CARLOS ALFREDO AMAYA, calle de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo el señor JOSE MAURICIO PEREZ MARTINEZ, a los dos días del mes de febrero de dos mil doce, y lo valúa en el precio de CINCO MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, La Unión, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce. ING. CARLOS ERNESTO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ERMES NOE PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030534-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ANTONIA SANCHEZ RODRIGUEZ, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número cero tres cuatro nueve nueve cero siete ocho-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento uno-ciento ochenta y un mil cuarenta y cinco-ciento uno-cero, según lo comprueba, solicitando se le extendiera Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Concepción de esta ciudad, distrito de Berlín, departamento de Usulután de la extensión de quinientos cuarenta y cuatro metros, treinta y cuatro decímetros ochenta y ocho centímetros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: nueve metros veinte centímetros, con terreno de Ramón Arias, quebrada de por medio, PONIENTE: nueve metros veinticuatro centímetros, linda con terreno de Diego Julián Calderón Rodríguez, calle de por medio, NORTE: cincuenta y nueve metros, cuatro centímetros con terreno de la señora Josefa Quintanilla, tapial de ladrillo de la colindante y cerco de alambre e izote propio de por medio y SUR: cincuenta y nueve metros cero cuatro centímetros, linda con terreno de Carlos Roberto Álvarez Guerra, cerco de alambre del colindante de por medio, contiene una casa techo de tejas, paredes de ladrillo, valorado en QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLARES de los Estados Unidos de América y lo adquirió por compra que hiciera al señor José Virgilio Sánchez, desde hace más de diez años.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, uno de septiembre del año dos mil once. ANTONIO ANGEL RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ELBA OLIMPIA RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030542-1

TITULO SUPLETORIO.

CARLOS ANTONIO TORRES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Chichunhuexo, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado la señora RUTH MARGARITA GARCIA HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, Documento Único

de Identidad número cero un millón ciento noventa y cuatro mil setecientos treinta y dos-cero y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-ciento diez mil seiscientos ochenta-ciento uno-nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Potrero Sula, Caserío Potrero Sula, sin número, en esta jurisdicción, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veinticuatro punto cincuenta metros, colinda con propiedad de la señora Rosa Melia Interiano, cerco de piedra de por medio propio del inmueble que se describe; AL PONIENTE: mide treinta y nueve metros, colinda con propiedad del señor Eduardo Rodríguez y la sucesión del señor Fermín Santos, cerco de piña de por medio propio del inmueble que se describe; AL SUR: mide veinticuatro punto ochenta metros, colinda con propiedad del señor Francisco Abelar Alvarado, cerco de postes y alambre de púas propio del inmueble que se describe; camino vecinal de por medio; y AL ORIENTE, mide cuarenta y ocho punto setenta metros, colinda con propiedad de la señora Adela Merlos de Gómez, cerco de alambre de púas propio del inmueble que se describe y calle pública de por medio que conduce al Caserío Sitio Las Flores. El inmueble antes descrito según antecedente es de una extensión superficial de MIL OCHENTA PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a mil quinientos cuarenta y seis punto cincuenta y nueve varas cuadradas, pero según Certificación de la Denominación Catastral es de un AREA DE NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, por lo que esta área se tomará para efectos registrales; en el mismo hay construida una casa de sistema mixto; que valúa dicho inmueble en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que dicho inmueble lo adquirió a título de compraventa verbal el día tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, de parte de la señora Carlota Castro, quien fue mayor de edad, Ama de Casa de este domicilio; durante esa época hasta en la actualidad ha ejercido actos de verdadera dueña, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona y carece de título de dominio inscrito en el Centro Nacional de Registros del departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, cuatro de marzo de dos mil doce.

LIC. CARLOS ANTONIO TORRES,

NOTARIO.

TITULO DE DOMINIO.**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.**

CERTIFICA: Que a páginas dieciséis y diecisiete del libro de títulos Municipales que lleva esta Alcaldía en el corriente año, sobre las diligencias de título de propiedad y dominio promovidas por el Licenciado José Antonio Medina Ramírez en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE SALVADOR ROMERO, sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la población de Yoloaiquín, distrito de Osicala, departamento de Morazán, se encuentra el acta que literalmente dice "Acta número dieciséis, en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Yoloaiquín, departamento de Morazán a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil once. Siendo éstos el lugar y día señalados para la práctica e inspección de Ley en las diligencias de TITULO DE DOMINIO y propiedad de un terreno de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, de esta población de Yoloaiquín, distrito de Osicala departamento de Morazán, que hace el solicitante: JOSE SALVADOR ROMERO, de sesenta y dos años de edad, Pensionado o Jubilado del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán de mi Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos sesenta y nueve mil ciento veintiocho-uno, y Número de Identificación Tributaria mil ciento treinta y seis-doscientos sesenta y un mil ciento treinta y ocho-cero uno-seis; el suscrito Alcalde Municipal, señor Fidel Alcides Arriaza asociado de la secretaria de actuaciones Yanci Iveth Munguía González, Síndico Municipal, Santos Clarixsa Sánchez de Romero, con la asistencia del Licenciado José Antonio Medina Ramírez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSE SALVADOR ROMERO, y la presencia de los colindantes, Ana Delmy Portillo de Alvarez, Elia Rosinda Sorto de García, José María Sorto, al proceder a la práctica de dichas diligencias se obtuvo el resultado siguiente. El terreno del cual solicita Título de Propiedad el señor JOSE SALVADOR ROMERO, está ubicado en el Barrio El Calvario de la población de Yoloaiquín, distrito de Osicala, departamento de Morazán, que según medidas lineales es de una extensión superficial de: CIENTO OCHO METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide dieciocho metros treinta centímetros linda con propiedad de Ana Delmy Portillo de Alvarez, AL NORTE: mide once metros treinta centímetros, linda con propiedad de Elia Rosinda Sorto de García, calle al Caserío La Laguna de por medio, Escuela Parvularia calle de por medio, AL PONIENTE: mide dieciocho metros treinta centímetros, linda con propiedad de José María Sorto y AL SUR, mide once metros treinta centímetros, con propiedad de José María Sorto; en el solar se encuentra construida una casa de sistema mixto y techo de lámina, todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie. Este inmueble lo adquirí por compraventa que me hizo el señor David Alexis Arriaza. El inmueble que trato de titular lo valúo en la cantidad DE DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, admitida que fue la solicitud, se dio trámite conforme a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, presentado al interesado, certificación de ficha catastral tal como lo establece el artículo Treinta y Cinco de la Ley de Catastro y se hizo saber al público por medio de edictos que se colocaron en los lugares públicos de esta población, y habiendo llenado los requisitos de la

Ley correspondiente. POR TANTO; El Infrascrito Alcalde en uso de sus facultades que le confiere la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos y sus facultades le confiere la Ley sobre Urbanos y sus Reformas, ACUERDA; al interesado: JOSE ANTONIO MEDINA RAMIREZ en representación del señor, JOSE SALVADOR ROMERO, título de propiedad de predios Urbanos, legítimo y verdadero dueño el señor JOSE SALVADOR ROMERO, extendiéndose al interesado, certificación de la presente Acta para que le sirva de TITULO DE PROPIEDAD; y pueda ser inscrito en el Centro Nacional de Registros, queda protocolizada la presente en el libro de Actas de Protocolos de Predios Urbanos, y no habiendo más que constar se da por concluida la presente acta que firmamos.-FIDEL ALCIDES ARRIAZA, Alcalde Municipal, YANCI IVETH MUNGUÍA GONZALEZ, Secretaria Municipal ""RUBRICADAS"" Es conforme con su original con la cual confrontó debidamente.- Así se protocolizó en el libro de Títulos de Predios Urbanos que esta alcaldía lleva en el corriente año, extendiendo el TITULO DE PROPIEDAD, al señor JOSE SALVADOR ROMERO.

Se le extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Yoloaiquín, departamento de Morazán a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil once. FIDEL ALCIDES ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL. YANCI IVETH MUNGUÍA GONZALEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030529-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil once. Las presentes diligencias han sido promovidas por la señora FLÁVIA DE ARAÚJO CUENCA, de treinta y cuatro años de edad, de sexo femenino, casada, Abogada, del domicilio de San Salvador, originaria de la ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, República Federativa de Brasil, lugar donde nació el día veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, con nacionalidad actual brasileña, portadora del Carné de Identificación de Extranjera Residente número cuatro cinco dos cuatro cinco, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Su cónyuge responde al nombre de: Gustavo Arturo Cuenca Castro, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña. Sus padres responden a los nombres de Fábio Ramos y Nara María de Araujo Ramos, ambos de nacionalidad brasileña, el primero fallecido y la segunda sobrevivientes. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que la peticionaria en la solicitud de folio seis, en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad brasileña, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día tres de agosto de dos mil tres, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto de El Salvador en Comalapa, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN

haciendo constar que en su país de origen perteneció a las Sociedades u Organizaciones siguientes: Orden de los Abogados de Brasil, Sección Paraná OAB/PR y en El Salvador a la Asociación de Profesionales del Agua ASPAGUA y como miembro de la Iglesia Nazaret, Misión Centroamericana. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinales segundo y cuarto de la Constitución de la República y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería y siguientes, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Certificación Partida de Nacimiento debidamente autenticada, y con sus respectivas Diligencias de Traducción, a folios siete al catorce, b) Fotocopia confrontada con su original de su Carné de Identificación de Extranjera Residente, a folio quince, c) Fotocopia de pasaporte vigente, a folios dieciséis al veintitrés, d) Certificación de no tener Antecedentes Penales, expedida por la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, a folio veinticuatro, e) Constancia de Buena Conducta expedida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal Escalón de la Policía Nacional Civil a folio veinticinco, f) Constancia médica expedida por el Dr. Ronald A. Pérez Escobar, en la que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas a folio veintiséis, g) Certificación Partida de Matrimonio, a folio veintisiete, h) Fotocopia Documento Único de Identidad de su cónyuge señor Gustavo Arturo Cuenca Castro, a folio veintiocho, i) Certificación Partida de Nacimiento de su cónyuge, a folio veintinueve. II.- Que recibida la solicitud por auto de folio sesenta y dos, se dio por admitida, se tuvo por parte a la peticionaria, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que en Oficio de fecha cuatro de enero del dos mil once, a folio sesenta y cinco, el señor Fiscal General de la República informa que no se opone a que se acceda a la petición de la señora FLÁVIA DE ARAÚJO CUENCA, siempre que se cumplan todos los trámites legales necesarios y asimismo informa que no existe registro de causa pendiente o fenecida en contra de la interesada. IV.- Que con escrito de folio sesenta y seis, la solicitante presentó para que se agregue la página ciento setenta, del Diario Oficial número catorce, de fecha veinte de enero del dos mil once, del Tomo trescientos noventa, agregada a folios sesenta y siete al setenta; y página número ciento veintinueve de La Prensa Gráfica de fecha trece de enero del dos mil once, agregada a folio setenta y uno; en las cuales aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folio sesenta y dos, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. V.- Que por auto de folio setenta y cinco se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa y dos ordinales segundo y cuarto de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele a la señora FLÁVIA DE ARAÚJO CUENCA, de las generales expresadas

la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, por ser de origen y nacionalidad brasileña, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador. Dése cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley. NOTIFÍQUESE. JOSÉ MANUEL MELGAR HENRIQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

“RUBRICADA”

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de junio del dos mil once. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio setenta y ocho, presentado por la señora, FLÁVIA DE ARAÚJO CUENCA, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las dieciséis horas con cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil once, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MELGAR HENRÍQUEZ.

“RUBRICADA”

NÚMERO TREINTA Y SEIS.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las dieciséis horas con cinco minutos, del día veintitrés de junio de dos mil once. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio setenta y nueve, de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por la señora FLÁVIA DE ARAÚJO CUENCA, de origen y nacionalidad brasileña, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería vigente. Estando presente la aceptante, el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA la interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: señora FLÁVIA DE ARAÚJO CUENCA, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. JOSÉ MANUEL MELGAR HENRIQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. FLÁVIA DE ARAÚJO CUENCA.

“RUBRICADAS”

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para que sea agregado a su expediente para ARCHIVO, se extiende, firma y sella la presente, en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil once. JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA, Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "FARO DEL PACIFICO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVIJA "ACOPAFAP" DE R.L. con domicilio en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, obtuvo su Personalidad Jurídica el día nueve de enero del año dos mil doce, y fue inscrita en el libro ciento cuatro de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil quinientos sesenta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F030470

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento y 19 literal g) del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DE LA LIBERTAD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ASCOTP, de R.L.", con domicilio legal en Puerto La Libertad, Departamento de La Libertad, ha sido inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DOCE, folios doscientos veintiséis frente a folios doscientos cuarenta y seis frente, del Libro DECIMO de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

MISAEL EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS.

1 v. No. F030606

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Licenciada EDNA MERCEDES VILLATORO BARRIERE, continuado por la Licenciada ANA MARÍA CORTEZ ARTIGA, ambas mayores de edad, Abogadas y de este domicilio, como Apoderadas Generales Judiciales del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., del domicilio de Santa Tecla, contra el señor LEONEL ENRIQUE MOLINA CORTEZ, mayor de edad, Visitador Médico, de este domicilio.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido Juicio se presentó la Licenciada ANA MARIA CORTEZ ARTIGA, en el carácter antes expresado manifestando que el mencionado señor se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero o si tiene Apoderado, Procurador o Representante Legal, en el país, razón por la cual de conformidad al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, PIDE: se le nombre un Curador Especial para que lo represente en la continuación del referido Juicio.

En consecuencia, se previene que si el señor LEONEL ENRIQUE MOLINA CORTEZ, tuviere Apoderado, Procurador o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil ocho. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F030453

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en calidad de apoderado de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora GLORIA JUDITH VILLALTA, en razón de no haber sido encontrada dicha señora, en su domicilio conocido, para efectos de emplazamiento, el expresado Licenciado Rusconi Gutiérrez, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr.C., a fin de que se provea de un curador especial para que represente en el juicio, a la señora GLORIA JUDITH VILLALTA, quien es mayor de edad, supervisora de ventas, con último domicilio conocido el de esta ciudad, actualmente de paradero ignorado y de quien no se sabe si ha dejado procurador, apoderado o representante legal, para que la represente en el juicio.

En consecuencia, se previene a procurador, apoderado o representante legal alguno de la referida señora, caso de que lo tuviere, se presente a este juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y seis minutos del día veinticuatro de enero de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F030605

CAMBIO DE NOMBRE

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ROMEO MEJIA, en el carácter de Apoderado General Judicial de JOSEFA GUADALUPE RUIZ FUNES de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Computación, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de Usulután, promoviendo DILIGENCIAS JUDICIALES DE CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, contra la Alcaldía Municipal de Usulután por los hechos siguientes: Que el nombre propio de JOSEFA GUADALUPE RUIZ FUNES, con el que fue inscrita resulta equívoco y lesivo a su dignidad humana, por ser causa de burla y agravios en contra de su persona, y no ser tomada en cuenta con seriedad, lo que interfiere con sus relaciones diarias, familiares, sociales, laborales, culturales, y comerciales, y en base al Art. 23 y 24 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, solicita el cambio de nombre propio por el de VANESSA GUADALUPE RUIZ FUNES.

En consecuencia se previene que si alguna persona se sintiere afectada por el cambio de nombre, se presente a este Juzgado a hacer oposición dentro del plazo de los diez días siguientes después de la última publicación de este aviso.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de febrero del dos mil doce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F030584

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2002021109

No. de Presentación: 20110160612

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00014 del Libro 00156 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MESTROLAR, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007613-1

No. de Expediente: 2001020740

No. de Presentación: 20110160617

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00114 del Libro 00156 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PRIVA, escrita en letras de molde mayúsculas"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007614-1

No. de Expediente: 2002021101

No. de Presentación: 20110160615

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00226 del Libro 00155 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "FOSFO-NEUROMAX", escritas en letras de molde mayúsculas, en donde se encuentra un guión entre las palabras "FOSFO" y "NEUROMAX", el cual es parte integrante de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007615-1

No. de Expediente: 2001020105

No. de Presentación: 20110160611

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado HECTOR EUGENIO ESCOBAR CONTRERAS, mayor de edad, INGENIERO ELECTRONICO, y EMPRESARIO del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00158 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "PLASTELYT PLUS", escritas en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007616-1

No. de Expediente: 2000008560

No. de Presentación: 20110155356

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de 18 Calle 15-38, Zona 7 de Mixco, Col. San Ignacio, Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00030 del Libro 00152 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "ALTIAN" escrita en letras de molde, mayúsculas y de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil once.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007628-1

No. de Expediente: 2000004366

No. de Presentación: 20100145760

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00183 del Libro 00124 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras PHARMEGOXIN, escrita en letras de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007631-1

No. de Expediente: 2000004358

No. de Presentación: 20100145757

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00238 del Libro 00123 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RESFRISAN, escrita en letras de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007632-1

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2011113862

No. de Presentación: 20110159419

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NORDIVAN

Consistente en: la palabra NORDIVAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007633-1

No. de Expediente: 2011110990

No. de Presentación: 20110154099

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO RAMONERNESTO GONZALEZ GINER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

WINEX

Consistente en: La expresión WINEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007634-1

No. de Expediente: 2012115577

No. de Presentación: 20120162992

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007637-1

No. de Expediente: 2012115574

No. de Presentación: 20120162989

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007638-1

No. de Expediente: 2012115582

No. de Presentación: 20120162997

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MOBIL

Consistente en: la palabra MOBIL, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007640-1

No. de Expediente: 2012115581

No. de Presentación: 20120162996

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DELVAC

Consistente en: la palabra DELVAC, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO;

COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007641-1

No. de Expediente: 2012115578

No. de Presentación: 20120162993

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM MORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007642-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011114454

No. de Presentación: 20110160672

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA MORENA GUTIERREZ viuda DE LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CORADES

Consistente en: la palabra CORADES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO O ACTIVIDAD MERCANTIL ES PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil once.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030532-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2011113962

No. de Presentación: 20110159576

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONI-

MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

Te cuidamos naturalmente

Consistente en: la expresión Te cuidamos naturalmente, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030554-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Administrador Único de Campoverde, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a las nueve horas del día treinta de marzo de dos mil doce, en la 37ª Av. Sur # 519, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, en primera convocatoria; y para el día siguiente, 31 de marzo de 2012, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
2. Conocer y aprobar la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2011.
3. Conocer el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2011.

4. Aplicación de Resultados.
5. Fijación de los honorarios del Administrador Único.
6. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
7. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
2. Modificación de Pacto Social, en lo pertinente a cambiar el valor de las acciones a dólares y a ajustar debidamente el capital social, conforme a las disposiciones del Código de Comercio.
3. Nombramiento del Ejecutor Especial del anterior acuerdo.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 11,601 acciones, o sea la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para celebrarse Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 17,400 acciones, o sea el 75% de las acciones que forman el Capital Social y para tomar decisiones se requieren el mismo número de acciones. Para celebrarla en segunda convocatoria, el Quórum requerido será la mitad más una de las acciones que componen el capital social y el número de votos necesario para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 5 de marzo de dos mil doce.

POR CAMPOVERDE, S.A. DE C.V.

CONRADO LÓPEZ ANDREU,
ADMINISTRADOR ÚNICO
Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C007623-1

CONVOCATORIA

La Administradora Única de INVERSIONES BELÉN, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las ocho horas del día treinta de marzo de dos mil doce, en la 37ª Av. Sur #519, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, en primera convocatoria; y para el día siguiente, 31 de marzo de 2012, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
2. Conocer y aprobar la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual que finalizó el 31 de diciembre de 2011.
3. Conocer el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio Anual que finalizó el 31 de diciembre de 2011.
4. Aplicación de Resultados.
5. Fijación de los honorarios del Administrador Único.
6. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
7. Autorización especial a los miembros de la Junta Directiva.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos 105,001 acciones, o sea la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 05 de marzo de dos mil doce.

POR INVERSIONES BELÉN, S.A. DE C.V.

MARIA ALICIA A. DE LOPEZ ANDREU,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio, CONVOCA a sus socios a la celebración de la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente N° 10, Soyapango, el día 30 de Marzo de 2012, a partir de las Quince horas en Primera Convocatoria y a partir de las Diecisiete horas en Segunda Convocatoria. La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS A DESARROLLAR:

1. Comprobación del Quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Reestructura de las cuentas:
 - » Dividendos por pagar
 - » Remanente de Capital Social por modificar.
4. Aumento al Capital Social mínimo del Capital Variable.
5. Aprobación del Reglamento de Junta Directiva.
6. Modificación al Pacto Social.

El total de acciones pagadas al 28 de febrero de dos mil doce asciende a 2,546,018 por lo que la Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada en primera convocatoria al encontrarse presentes y representadas la tres cuartas partes de las acciones del Banco, o sea 1,909,514 acciones; y para tomar resoluciones se necesitará igual proporción de las acciones presentes y representadas. Para celebrarse en segunda convocatoria, se considerará legalmente instalada al encontrarse presentes y representados la mitad más una de las acciones del Banco o sea 1,273,010 acciones, y sus resoluciones serán validadas con las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

SOYAPANGO, 05 DE MARZO DEL 2012.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CANALDOS, S.A. DEC.V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas del día treinta de Marzo del corriente año, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en el Boulevard de Los Héroes, Calle Sisimiles, Frente al Centro Comercial Metrocentro, en esta ciudad, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil once, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a la misma fecha y el informe del Auditor.
- IV. Aplicación de Utilidades.
- V. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VI. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil doce. Enmendado: treinta-Vale.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007780-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de YSU TV CANAL 4, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas con veinte minutos del día treinta de Marzo del corriente año, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en el Boulevard de Los Héroes, Calle Sisimiles, Frente al Centro Comercial Metrocentro, en esta ciudad, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Elección de Junta Directiva (2012-2017).
- III. Autorización requerida por el artículo 275 numeral IV del Código de Comercio.
- IV. Autorización para conceder poder general administrativo.
- V. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- VI. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil once, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a la misma fecha y el informe del Auditor.
- VII. Aplicación de Utilidades.
- VIII. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- IX. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil doce. Enmendado: treinta-Vale.

LIC. LUIS NELSON SUVILLAGA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007781-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de CANAL SEIS, S.A. DEC.V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta de Marzo del corriente año, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en el Boulevard de Los Héroes, Calle Sisimiles, Frente al Centro Comercial Metrocentro, en esta ciudad, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Elección de Junta Directiva (2012-2017).
- III. Autorización requerida por el artículo 275 numeral IV del Código de Comercio.
- IV. Autorización para conceder poder general administrativo.
- V. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- VI. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil once, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a la misma fecha y el informe del Auditor.
- VII. Aplicación de Utilidades.
- VIII. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- IX. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil doce.- Enmendado: treinta-Vale.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR C.,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007782-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de ALQUILERES E INVERSIONES S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las once horas del día treinta de Marzo del corriente año, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en el Boulevard de Los Héroes, Calle Sisimiles, Frente al centro comercial Metrocentro, en esta ciudad, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.

- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil once.
 - III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil once, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a la misma fecha y el informe del Auditor.
 - IV. Aplicación de Utilidades.
 - V. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
 - VI. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.
- Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil doce. Enmendado: treinta-Vale.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007783-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas del día veintinueve de marzo del corriente año, en el edificio de canales 246, sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, en la ciudad de San Salvador, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil once, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a la misma fecha y el informe del Auditor.

- IV. Aplicación de Utilidades.
- V. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- VI. Informe del Ejecutor Especial sobre la inscripción de la modificación al Pacto Social.
- VII. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil doce. Enmendado: veintinueve-Vale.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007784-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de INMUEBLES VARIOS, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las once horas con cuarenta minutos del día treinta de Marzo del corriente año, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en el Boulevard de Los Héroes, Calle Sisimiles, Frente al Centro Comercial Metrocentro, en esta ciudad, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil once, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a la misma fecha y el informe del Auditor.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.
- VI. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil doce. Enmendado: treinta-Vale.

ANA GLORIA ROMERO DE MEJIA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007785-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de VALORES DIVERSOS, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las doce horas del día treinta de Marzo del corriente año, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en el Boulevard de Los Héroes, Calle Sisimiles, Frente al Centro Comercial Metrocentro, en esta ciudad, con la siguiente agenda:

PUNTOS ORDINARIOS

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil once, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a la misma fecha y el informe del Auditor.
- IV. Aplicación de Resultados.
- V. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.
- VI. Informe del Ejecutor Especial sobre la Inscripción de la modificación al Pacto Social.
- VII. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

- VIII. Liquidación de la Sociedad.
- IX. Nombramiento de la Junta de Liquidadores.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas tres cuartas partes del cien por ciento de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la Primera fecha de la convocatoria para conocer de los asuntos extraordinarios deberán estar representadas las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se requerirá de acuerdo con el inc. 2º del Art. 176 del Código de Comercio, el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones que integran el capital social. Para celebrar sesión en segunda fecha de la mencionada convocatoria se requerirá la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y para formar resolución en estos casos, se requerirá de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil doce. Enmendado: treinta-Vale.- Más enmendado: las tres-en-Vale.

LIC. JORGE MAURICIO SUVILLAGA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007786-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de CIRCUITO YSR, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de Marzo del corriente año, en el edificio de canales 246, sobre la Alameda Manuel Enrique Araujo, en la ciudad de San Salvador, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- III. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil once, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a la misma fecha y el informe del Auditor.
- IV. Aplicación de Utilidades.

V. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo y Auditor Fiscal.

VI. Informe del Ejecutor Especial sobre la inscripción de la modificación al Pacto Social.

VII. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil doce.- Enmendado: veintinueve-Vale.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007787-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SERVICIOS Y ALQUILERES, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las once horas con veinte minutos del día treinta de Marzo del corriente año, en el Hotel Real Intercontinental, ubicado en el Boulevard de Los Héroes, Calle Sisimiles, Frente al Centro Comercial Metrocentro, en esta ciudad, con la siguiente agenda:

- I. Lectura y discusión del Acta de la sesión anterior.
- II. Elección de Junta Directiva (2012-2017).
- III. Autorización requerida por el artículo 275 numeral IV del Código de Comercio.
- IV. Autorización para conceder poder general administrativo.
- V. Memoria del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- VI. Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil once, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio a la misma fecha y el informe del Auditor.

- VII. Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.
- VIII. Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la ley o al Pacto Social.

Para que la Junta pueda instalarse y conocer de los asuntos expresados, deberán estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones. En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a la misma hora del día siguiente en el mismo lugar y se celebrará la Junta cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, veintinueve de febrero de dos mil doce. Enmendado: treinta-Vale.

LIC. CARLOS FRANCISCO AGUILAR CALDERON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007788-1

CONVOCATORIA

Por medio de la presente, el Liquidador convoca por primera y segunda vez a los señores accionistas de esta Sociedad Centrotex, S.A. de C.V. en Liquidación a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en el Edif. Panamericano, situado en la Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Local 106, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el viernes trece de abril del corriente año, a las diez horas, en la cual se tratará la siguiente agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- PUNTO I.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- PUNTO II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- PUNTO III.- MEMORIA DE LABORES DEL AÑO 2011.
- PUNTO IV.- CONOCIMIENTO DEL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO QUE

TERMINÓ EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE COMPARATIVOS CON EL AÑO DOS MIL DIEZ.

- PUNTO V.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD SOBRE EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO DOS MIL ONCE COMPARATIVO CON EL AÑO DOS MIL DIEZ.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- PUNTO I.- CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA DE LIQUIDACIÓN DEL SEÑOR LIQUIDADOR.
- PUNTO II.- CONOCIMIENTO DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN EN DONDE APARECE LA PARTE QUE A CADA SOCIO LE CORRESPONDE EN EL HABER SOCIAL.
- PUNTO III.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE OTORGARÁ LA ESCRITURA DE LIQUIDACIÓN.

Para que haya Quórum legal para la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberán de estar presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones de la Sociedad, o sea ocho mil quinientas setenta y siete acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por el voto de la tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas. En caso de no poderse celebrar la Junta por falta de Quórum en la primera convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para celebrar dicha Junta en el mismo lugar y a las trece horas del día mismo día viernes, trece de abril del mismo año, con la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 5 de marzo de 2012.

JAIME CONDE FEIJOO,

LIQUIDADOR DE CENTROTEX, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION.

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad "AMATECAMPO, S.A.", por este medio convoca a los señores Accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que en PRIMERA CONVOCATORIA se celebrará a las nueve horas del día CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en doce Calle Poniente número dos mil cuatrocientos treinta y uno, Colonia Flor Blanca de esta ciudad, y de conformidad con la AGENDA siguiente:

DE CARÁCTER ORDINARIO

- I.- Comprobación de quórum
- II.- La Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Informe del auditor, al treinta y uno de diciembre del dos mil once, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- III.- Nombramiento del Administrador Único Propietario y su suplente y fijación de sus emolumentos.
- IV.- Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y fijación de sus honorarios.
- V.- Distribución de Utilidades.

DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- 1.- Modificación del Pacto Social
 - a) Modificación Cláusula de Capital Fijo a Capital Variable.
 - b) Regularizar el Capital Social
 - c) Modificar Plazo de los Administradores
 - d) Actualizar las Modificaciones del Código de Comercio.
 - e) Asignación de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Extraordinaria.

El quórum necesario para que se instale legalmente la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, será las tres cuartas partes de todas las Acciones de la Sociedad y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Si por falta de quórum no se efectuare la Junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ y será la mitad más una de todas las acciones que componen el Capital Social, para las nueve horas del día VEINTIUNO DEL MISMO MES Y AÑO, cuya dirección se deja señalada y se instalará la junta con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

Se recuerda a los Accionistas que en el momento de establecerse el quórum, deberán acreditar tal calidad con los respectivos certificados de Acciones o con los documentos que el Código de Comercio exige.

San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil doce.

Ing. Guillermo Alfredo Sol Bang,
Administrador Único.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "BASICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se complace en convocar a los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a las 17 horas del día Jueves 12 de Abril de 2012, en sus oficinas situadas en Colonia y Calle La Mascota No. 221, de esta ciudad. La Junta conocerá y resolverá los asuntos contenidos en la siguiente AGENDA:

- I.- Integración del quórum.
- II.- Lectura del Acta anterior
- III.- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio 2011.
- IV.- Informe de los Auditores Externos.
- V.- Aprobación o improbación de la Memoria y de los Estados Financieros.
- VI.- Aplicación de resultados.
- VII.- Elección de Junta Directiva para el periodo del 2012 a 2014 y fijación de sus emolumentos.
- VIII.- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, de los suplentes respectivos y fijación de sus emolumentos.
- IX.- Otorgar a los miembros de la Junta Directiva la autorización a que se refiere el Art. 275, numeral III del Código de Comercio.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General en Primera Convocatoria, será la mitad más una de las acciones que constituyen el Capital Social, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas.

En caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, se convoca por segunda vez para las 17 horas del día viernes 13 de abril de 2012 en el mismo lugar.

San Salvador, 02 de marzo del año 2012.

Por la Junta Directiva.

ROBERTO SOLER GUIROLA,
PRESIDENTE.

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad MARTHID, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día veintinueve de marzo de dos mil doce, a las once horas treinta minutos, en las instalaciones ubicadas en Calle La Mascota, número 533, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, conforme a la siguiente Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Memoria de labores realizada por el Administrador Único Propietario.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2011.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio de 2012 y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de Resultados.
7. Ratificación del nombramiento de auditor externo para los años 1992, 1993, 1994, 1996, 1997, 1999 al 2009 inclusive.
8. Ratificación sobre la decisión de los resultados correspondiente a los años 1992 al 2010 inclusive.
9. Ratificación de la aprobación de Memoria de Labores de la Administración desde el año 2004 al 2008.
10. Ratificación de la aprobación de Estados Financieros correspondientes a los años 2004 al 2008.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

1. Aumento de Capital Social Mínimo y Variable.
2. Modificación del Pacto Social.
3. Nombramiento de Ejecutor Especial.
4. Reconocimiento sobre el extravío del expediente de las publicaciones para las convocatorias de las juntas de accionistas asentadas en las actas 12 y 13.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de las tres cuartas partes de todas las acciones.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día treinta de marzo del dos mil doce, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria, siendo necesario la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones de la sociedad y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, seis de marzo de 2012.

JULIO ANTONIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

MARTHID, S.A DE C.V.

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad JULVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día veintinueve de marzo de dos mil doce, a las diez horas, en las instalaciones ubicadas en Calle La Mascota, número 533, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador, conforme a la siguiente Agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación de la Memoria de labores realizada por el Administrador Único Propietario.
3. Informe del Auditor Externo.
4. Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2011.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio de 2012 y fijación de sus emolumentos.
6. Aplicación de Resultados.
7. Ratificación del nombramiento de auditor externo año 2004, 2005, 2006, 2007, 2008.
8. Ratificación sobre la decisión de los resultados correspondiente a los años 2004 hasta 2010 inclusive.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

1. Aumento de Capital Social Mínimo y Variable.
2. Modificación del Pacto Social.
3. Nombramiento de Ejecutor Especial.
4. Reconocimiento sobre el extravío del expediente de las publicaciones para las convocatorias de las juntas de accionistas asentadas en las actas 1 hasta 6 inclusive.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de las tres cuartas partes de todas las acciones.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, para el día treinta de marzo del dos mil doce, en el mismo lugar y a la misma hora que se ha señalado para la primera convocatoria, siendo necesario la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones de la sociedad y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, seis de marzo de 2012.

JULIO ANTONIO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

JULVAL, S.A. DE C. V.

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO LUIS ABERCIO VASQUEZ MEJIA, JUEZ DE PAZ SUPLENTE DE SAN JUAN TALPA:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Isabel de Guadalupe Urrutia Almendares, en su calidad de apoderada general judicial de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra los señores Juan José Ortiz Surio y Verónica del Carmen Flores de Ortiz, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, del bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza rural y construcciones que contiene situado en el lugar llamado San José Buenavista, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, donde ahora se encuentra asentada la Lotificación Los Mangos, Lote marcado en el plano respectivo como Lote No. 11 del Block 3, de dicha Lotificación de una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que mide así: AL NORTE: diez punto cero cero metros; AL ORIENTE: veinte punto cero cero metros; AL SUR: diez punto cero cero metros; y AL PONIENTE: veinte punto cero cero metros. Inscrito a favor del demandado Juan José Ortiz Surio, según matrícula CINCO CINCO CERO CINCO NUEVE NUEVE NUEVE CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro del Departamento La Paz.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado de Paz de San Juan Talpa, a las quince horas del día once de noviembre de dos mil once. LIC. LUIS ABERCIO VASQUEZ MEJÍA, JUEZ DE PAZ SUPLENTE. BR. MARÍA EDUVIGES MENDOZA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007617-1

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado

JOSÉ ANTONIO MÁRTIR AGUILERA LÓPEZ, contra el señor FRANCISCO ANTONIO ÁNGEL, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza antes rústica, hoy urbanizado, situado en jurisdicción de Apopa en este departamento a la altura del kilómetro doce de la Carretera Troncal del Norte, marcado como LOTE NUMERO OCHO DEL POLÍGONO NUMERO VEINTIUNO, de la Urbanización "LOS NARANJOS" NUEVO AMANECER, el cual se describe así: partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Los Naranjos y del pasaje "J" Oriente, se mide sobre el eje de este último una distancia de veinte punto cero cero metros, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este llegando así a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y con distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor Poniente del lote cuyas medidas y linderos son: AL NORTE, línea recta de rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Este y distancia de seis punto cero cero metros, lindando con el lote número uno del polígono diecinueve de la misma Urbanización, pasaje "J" Oriente de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio: AL ORIENTE, línea recta de rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veinticinco punto cincuenta y cinco minutos Este y distancia de diez punto cero cero metros. lindando con el Lote número diez del Polígono veintiuno de la misma Urbanización. AL SUR, línea recta de rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y cuatro punto cuarenta y cinco minutos Oeste distancia de seis punto cero cero metros lindando con el lote número nueve del polígono veintiuno de la misma urbanización: AL PONIENTE, línea recta de rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veinticinco punto cincuenta y cinco minutos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros lindando con el Lote número seis del Polígono veintiuno de la misma Urbanización, llegando así al esquinero Nor Poniente del inmueble, que fue donde se inició la presente descripción. El inmueble así descrito tienen una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El inmueble relacionado se encuentra inscrito en el Sistema de Folio Real a favor del señor FRANCISCO ANTONIO ÁNGEL, bajo la Matrícula CERO UNO CERO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA-CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de San Salvador.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil once. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030602-1

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, continuado por la Licenciada CLAUDIA VANESSA RAMOS FRANCO HOY DE MEDINA, últimamente por la Licenciada FLOR DE MARIA MONGE DE HENRIQUEZ, todos mayores de edad, Abogados y de este domicilio, actuando como Apoderados Generales Judiciales de la señora PATRICIA EUGENIA ROSALES Y ROSALES DE HERNÁNDEZ, conocida por PATRICIA EUGENIA ROSALES Y ROSALES MODENESSI, y por PATRICIA EUGENIA ROSALES DE CABEZAS, mayor de edad, Comerciante, y de este domicilio, contra los señores GERARDO OVIDIO BENITEZ y MARIA ESCOBAR SORTO DE BENITEZ, ambos mayores de edad, Comerciantes y del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se especificará, los inmuebles que a continuación se describen: Un terreno rústico, situado en el Cantón Los Platanares, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, denominada Finca San Francisco, de la capacidad superficial de TREINTA MANZANAS O SEA VEINTIUN HÉCTAREAS, de los linderos y medidas que se expresan en dichos antecedentes. Que de dicho inmueble con anterioridad a efectuado varias ventas y del resto que le quedan en este acto desmembra por el rumbo Poniente dos porciones que se describen así: PRIMERA PORCION: Lote marcado con el número dos del Polígono diecisiete, Lotificación San Carlos uno, de la capacidad superficial de ciento ochenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a doscientas setenta punto veintisiete varas cuadradas, que mide y linda: AL NORTE: nueve metros linda con Lote diez del mismo Polígono; AL ORIENTE: veintiún metros linda con Lote tres del mismo Polígono; AL SUR: nueve metros calle número ocho abierta en el terreno general de por medio, linda con Lote diez del Polígono dieciocho; AL PONIENTE: veintiún metros linda con Lote número uno del mismo Polígono diecisiete. SEGUNDA PORCION: Lote marcado con el número tres del Polígono diecisiete, Lotificación San Carlos uno, de la capacidad superficial de ciento ochenta y nueve metros cuadrados equivalentes a doscientas setenta punto veintisiete varas cuadradas, que mide y linda; AL NORTE: nueve metros linda con lote once del mismo Polígono; AL ORIENTE: veintiún metros linda con lote cuatro del mismo Polígono; AL SUR: nueve metros calle número ocho abierta en el terreno general de por medio, linda con Lote once del Polígono dieciocho; y AL PONIENTE: veintiún metros linda con Lote número dos del mismo Polígono diecisiete o sea el descrito anteriormente, todos

los Lotes colindantes son o han sido parte del inmueble general, las dos porciones de terreno antes descritos, así como en las mejoras presentes y futuras pertenecen a los señores GERARDO OVIDIO BENITEZ conocido por GERARDO OVIDIO BENITEZ ROMERO y MARIA ESCOBAR SORTO DE BENITEZ, se encuentran inscritos al número VEINTICINCO del Libro OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO de propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil once. LIC. JOSÉ MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt No. F030609-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de Junta Directiva de CONDOMINIO RESIDENCIAL MONTICELLO.

HACE SABER: Que en Asamblea General Ordinaria de Propietarios de este Condominio, celebrada el día veintiséis de enero de dos mil doce, según el acta correspondiente en el numeral siete del desarrollo de la Agenda y Acuerdos, esta Asamblea de Propietarios aprobó contratar a la empresa salvadoreña "Media Services, S. A. de C. V.", como Administradora del Condominio Residencial "MONTICELLO", para un período comprendido del veintiséis de enero del dos mil doce hasta el día veintiséis de enero de dos mil trece, con las facultades estipuladas en la "Ley de la Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos."

Y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 31 de la Ley de la Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, se procede a efectuar la presente publicación en el Diario Oficial. San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil doce.

Salvador Novellino,

Secretario de Junta Directiva

Condominio Residencial "Monticello."

3 v. c. No. F030604-1

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2011110214

No. de Presentación: 20110152867

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BARRITA

Consistente en: la palabra BARRITA, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES DE VARIEDAD DE SABORES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030524-1

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATIVIDAD HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa mil doscientos noventa y uno-uno; y Número de Iden-

tificación Tributaria cero ocho diecinueve-veinticinco doce cuarenta y ocho-cero cero dos-siete, solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE URBANO, situado en Barrio La Palma, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; del Mapa cero ochocientos diecinueve U cero nueve, Parcela veintiséis; de una extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindantes siguientes: AL NORTE, en cuarenta y uno punto veinte metros, linda con terrenos de Gloria de los Ángeles Abrego de Hernández y de Teresa Ángel Lucero; AL ORIENTE, en veintidós metros, linda con terreno de María Lidia De Deleón Velasco; AL SUR, en treinta y ocho metros, linda con terreno del mismo Natividad Hernández Hernández y de Teresa Ángel; y AL PONIENTE, en veinticuatro metros, linda con terrenos de Luis Adán Paz García, de Dora Benítez de Montiel y de Julio César Cerón Pineda. Físicamente es sirviente, porque al rumbo Sur, está afectado por una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho y es dominante, porque también goza de una servidumbre de tránsito de tres metros de ancho, y en partes menos sobre las parcelas treinta y dos y treinta y tres del Sector cero ochocientos diecinueve U cero nueve, hasta salir a la Calle Pública. Documentalmente dicho predio no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas. El titulante lo ha poseído por más de dieciocho años consecutivos de forma quieta, pacífica, no interrumpida, y sin proindivisión alguna; lo obtuvo mediante compra-venta realizada mediante Escritura Pública que María Teresa Ángel Lucero, le otorgó en San Juan Nonualco, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante el Doctor José Augusto Contreras Minero, documento que no es inscribible porque carece de antecedentes registrados de dominio. Lo valora en Cinco Mil Dólares Estadounidenses.

Se avisa para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, tres de febrero de dos mil doce.- MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL.- ELÍAS BARAHONA LOVO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030580-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSE DAVID GUEVARA Y GUEVARA, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día treinta y uno de enero del año dos mil doce, se admitió la demanda de Pérdida de Autoridad Parental, que el señor JESUS MOLINA MARTINEZ, ejerce sobre su menor hija CINDY VARENESA MOLINA HERNANDEZ, de seis años de edad; amparándose en el Motivo Segundo del Art. 240 C. F. interpuesta por el Licenciado JOSE PABLO HERNANDEZ, quien actúa en su calidad de Apoderado de la señora MAGDALENA ELIZABETH HERNANDEZ ROQUE,

de veintinueve años de edad, estudiante, de este domicilio; en contra del señor JESUS MOLINA MARTINEZ, de treinta y un años de edad, Electricista, habiendo sido la ciudad de Metapán, de este Departamento su último domicilio y actualmente de paradero ignorado; y por manifestarse en la demanda que el paradero del señor JESUS MOLINA MARTINEZ es ignorado, se le emplaza por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal a contestar la demanda por medio de Apoderado legalmente constituido a efecto de ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se designará a la Procuradora de Familia Adscrita a este Tribunal para que lo Represente en el proceso, de conformidad al Art. 34 inciso 5°, de la Ley Procesal de Familia.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA: Santa Ana, a las once horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil doce.- LIC. JOSE DAVID GUEVARA Y GUEVARA, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, SECRETARIO.

1 v. No. F030570

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012115535

No. de Presentación: 20120162875

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TEAMSOURCING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEAMSOURCING EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra anyway y diseño, que se traduce como DE TODOS MODOS, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007620-1

No. de Expediente: 2012115536

No. de Presentación: 20120162877

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TEAMSOURCING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEAMSOURCING EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras te llevo y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007621-1

No. de Expediente: 2012115534

No. de Presentación: 20120162871

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TEAMSOURCING EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEAMSOURCING EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Team y diseño, en donde la palabra TEAM se traduce como EQUIPO, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007622-1

No. de Expediente: 2011114025

No. de Presentación: 20110159692

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se

abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SLEEP CENTER

Consistente en: las palabras SLEEP CENTER, que se traduce al castellano como centro de sueño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES, ARTÍCULOS DE CAMA: COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS; ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS; NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007635-1

No. de Expediente: 2012115580

No. de Presentación: 20120162995

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de Exxon Mobil Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EXPRESS LUBE

Consistente en: las palabras EXPRESS LUBE que se traducen al castellano como ACEITE RAPIDO, que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y ESPECIALMENTE SERVICIOS DE LUBRICACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007639-1

No. de Expediente: 2012116530

No. de Presentación: 20120165132

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ROJAS RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGLESIA CRISTIANA ESPIRITUAL DE EL SALVADOR que se abrevia: ICES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras IGLESIA CRISTIANA ESPIRITUAL DE EL SALVADOR ICES y diseño, que servirá para: AMPARAR EDUCACION Y ESPARCIMIENTO; EDUCACION RELIGIOSA; ENSEÑANZA; ENTRETENIMIENTO; FORMACION PRACTICA; INSTRUCCION (ENSEÑANZA); ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de febrero del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030530-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012115266

No. de Presentación: 20120162402

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PETROLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOPGUARD y diseño. Se traduce al castellano como: Protección superior, que servirá para: AMPARAR: LIQUIDOS PARA FRENOS, DESENGRASANTE DE MOTOR, LIMPIADOR DE MOTOR, TRATAMIENTO PARA ACEITE, TRATAMIENTO PARA GASOLINA, ELEVADOR DE OCTANAJE Y LIMPIADOR DE INYECTORES, Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030533-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MARINA AREVALO DE SOSA, conocida por MARINA AREVALO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Arévalo ya fallecida; quien falleció a las seis de la tarde del día veinte de diciembre del año dos mil once, en Santiago de María del Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de San Buenaventura, de parte de MARIO ALEXANDER AREVALO TORRES, de treinta y un años de edad, motorista, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro noventa y tres veintiséis veintinueve - nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: once dieciséis - dieciocho cero cinco ochenta - ciento uno - tres, en concepto de Hijo de la causante y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Corina de Jesús Arévalo de Hernández y Cecilio Henríquez, conocido por Cecilio Sosa y por Cecilio Henríquez Sosa, en su calidad de hija y cónyuge de la causante respectivamente.- Art. 988 C. inc. 1a.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007532-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ERNESTO MARTINEZ ARAUJO, quien fue de veintisiete años de edad, Estudiante, casado, originario y del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Salvador Martínez Aguirre y Digna Marina Araujo de Martínez; quien falleció el día cuatro de Agosto del año dos mil once, en el Barrio En Sesori, Departamento de San Miguel; de parte de la señora NELLY ARGENTINA NOLASCO DE MARTINEZ o NELLI ARGENTINA NOLASCO HENRIQUEZ, de veinticinco años

de edad, ama de casa, casada, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número cero tres cincuenta y cuatro cuarenta y siete cuarenta y uno guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número once doce guión cero nueve cero tres ochenta y seis guión ciento dos guión seis; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores SALVADOR MARTINEZ AGUIRRE Y DIGNA MARINA ARAUJO DE MARTINEZ o DIGNA MARINA ARAUJO BARRIOS, en su calidad de padres del Causante. Art. 988 N° 1 C.C.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las once horas veinte minutos del día diecisiete de Febrero del dos mil once.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007533-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil, de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCOS MUNDO AZUCENA, que falleció el día trece de mayo de dos mil ocho, en la Colonia Santa Isabel de Zacatecoluca su último domicilio; por parte del señor JULIO ALBERTO MUNDO VILLALTA, en concepto de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a MARGARITA VILLALTA VIUDA DE MUNDO o MARGARITA VILLALTA BACHEZ o MARGARITA VILLALTA, y VILMA MARGARITA MUNDO DE DELGADO o VILMA MARGARITA MUNDO VILLALTA, cónyuge sobreviviente e hija, respectivamente del mismo causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, seis de febrero de dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030096-2

El Infrascrito, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y cinco minutos del día treinta de enero del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante INOCENCIO MEJIA, quien falleció el día trece de abril del dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, por parte de MARIA ELENA LOVATO DE MEJIA o MARIA ELENA LOVATO o ELENA LOVATO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a IRMA ARELY MEJIA LOVATO o IRMA ARELY MEJIA LOVATO DE GONZALEZ, FERNANDO LOVATO o FERNANDO LOVATO MEJIA, hijos del causante. Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de enero del dos mil doce. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030141-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUCAS ANTONIO RODRIGUEZ PALENCIA, conocido por LUCAS ANTONIO PALENCIA RODRIGUEZ y por LUCAS ANTONIO PALENCIA, quien falleció a las doce horas del día veintiséis de agosto del dos mil diez, en el Hospital de esta ciudad, siendo la población de Azacualpa, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor ANDRES ANTONIO PALENCIA ALFARO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora EVELIN PATRICIA BAKER, conocida también por EVELYN PATRICIA ALFARO ahora DE BAKER, en su calidad de cónyuge sobreviviente del citado causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del dos mil doce. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030167-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José David Torres Sandoval, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Clara Lemus viuda de Miranda, quien fuera de ochenta y dos años de edad, agricultora, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecida el día uno de enero del año dos mil doce, en el Hospital San Antonio, de Santa Ana, siendo su último domicilio, la ciudad de Coatepeque, de este departamento; y este día, en expediente referencia DV-11-12-CIII, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Andrés Augusto Lemus Aguiñada, en calidad de hermano sobreviviente del referido causante, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las doce horas con treinta y siete minutos del día uno de marzo del año dos mil doce. Licdo. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030173-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día treinta de enero del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante HERMELINDA FIGUEROA CISNEROS conocida por HERMELINDA FIGUEROA AGUILAR, HERMELINDA FIGUEROA MIRA y HERMELINDA FIGUEROA DEL CID, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cuatro de junio del dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES. El expresado aceptante lo hace en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor PEDRO ELISEO CISNEROS, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la referida causante, a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día trece de febrero del dos mil doce. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F030195-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos del día veinte de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MAYRA XIOMARA MARTINEZ TORRES hoy DE PEREZ y EDWIN LICINIO MARTINEZ TORRES, la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada por la causante señora TRANSITO MARTINEZ, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día nueve de enero de dos mil doce, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio. Los expresados aceptantes lo hacen en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante; y en consecuencia, se les confirió la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho en dicha sucesión, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil doce. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F030196-2

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día trece de enero del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARIO ANTONIO SANTANA HERNÁNDEZ, a su defunción ocurrida a las cuatro horas y cincuenta minutos del día seis de marzo del año dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de la señora RUTH EVELYN TÉLLEZ DE SANTANA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y en representación legal de su hija ANDREA MICHELLE SANTANA TÉLLEZ, en su calidad de hija sobreviviente del relacionado causante, y se le ha conferido a la señora RUTH EVELYN TÉLLEZ DE SANTANA, la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, tanto en su calidad de cónyuge sobreviviente como en su calidad de representante legal de su hija ANDREA MICHELLE SANTANA TÉLLEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de enero del año dos mil doce. Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. Licda. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030215-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE ANGEL MARTINEZ, que falleció el día veinte de marzo de dos mil seis, en el cantón San Antonio Arriba, jurisdicción de Santiago

Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora MARIA ISIDRA CHAVEZ DE MARTINEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diez. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030218-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintitrés de junio de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARTA RODRIGUEZ VIUDA DE GUZMAN conocida por MARTHA RODRIGUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONOR RODRIGUEZ VIUDA DE CORVERA, quien fue de sesenta y siete años de edad, viuda, fallecida el día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en el Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante. Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil diez. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030219-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE ANTONIO SÁNCHEZ CAMPOS, conocido por JOSE ANTONIO CAMPOS RAMIREZ, que falleció el día cuatro de marzo de dos mil ocho, en el Hospital Santa Teresa, de esta ciudad, su último domicilio,

por parte de la señora PAZ VELASQUEZ DURAN, y de los menores GABRIELA ESMERALDA y JOEL ALEXANDER, ambos de apellido CAMPOS VELASQUEZ, la primera en concepto de conviviente sobreviviente, y los menores en concepto de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, interinamente, la administración y representación de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil nueve. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030221-2

Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Nicolasa Lilian Martínez de Landaverde conocida por Liliam Martínez de Landaverde; Nicolasa Lilian Martínez Landaverde y Nicolasa Lilian Martínez, en calidad de madre y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de padre del causante, correspondía al señor Gregorio Enrique Landaverde conocido por Gregorio Enrique Landaverde Mata, a través de su apoderada Abogada Alba de María Monterroza Moya, de la herencia intestada que a su defunción dejó Antonio Enrique Landaverde Martínez, quien fue de treinta y seis años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Soyapango, originario de Suchitoto, hijo de la aceptante antes mencionada así como del referido cesionario, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil dos.

Se confiere a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del siete de febrero de dos mil doce. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030228-2

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS VILAFRANCA, conocido por CARLOS VILAFUERTE FUENTES, CARLOS ANTONIO VILAFRANCA, CARLOS FUENTES, CARLOS VILAFRANCA FUENTES, y por CARLOS ANTONIO FUENTES VILAFRANCA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Oficinista, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de CONCEPCIÓN FUENTES GOMAR y CARLOS LINO VILAFRANCA, conocido por CARLOS VILAFRANCA, quien falleció el día tres de agosto de dos mil once, y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de CARLOS JOSÉ EDUARDO VILAFRANCA ALVARADO, NORMA CECILIA VILAFRANCA ALVARADO y EVELYN LISSETE VILAFRANCA DE ALABÍ, conocida tributariamente por EVELYN LISSET VILAFRANCA ALVARADO, en calidad de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil doce.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030230-2

HERENCIA YACENTE

El Infrascrito Juez, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año pasado, se ha declarado yacente la herencia del causante RAFAEL ANTONIO

CUENCA, quien falleció el día veintiocho de agosto del año dos mil cinco, en el Cantón El Llano, Jurisdicción de San Luis La Herradura, su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna aceptando su herencia o una cuota de ella; y se ha nombrado curador para que lo represente al Licenciado ADRIAN ANTONIO AREVALO RIVAS.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este aviso, se presenten deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030098-2

JOSE HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor EDUARDO MAZARIEGO, quien es mayor de edad, Agricultor, de este domicilio; pidiendo se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor CANDELARIO CHAVEZ, conocido por CANDELARIO CHAVEZ RODRIGUEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor, fallecido el día diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta, en el Cantón El Malpaso, de esta comprensión, siendo Metapán su último domicilio; sin haber formalizado testamento alguno, y sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha DECLARADO YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador al Licenciado JOSE ANTONIO FIGUEROA LOPEZ, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cincuenta minutos del día dieciséis de febrero del dos mil doce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F030194-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado el señor JOSE ARMANDO ESPINOZA, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y seis guión ocho, Número de Identificación Tributaria cero novecientos siete guión ciento ochenta mil novecientos sesenta y siete guión cero cero uno guión cinco, actuando en calidad de dueño y poseedor, para promover en el carácter en que comparezco, a fin de que se me extienda Título de Propiedad de un terreno urbano, ubicado en Primera Calle Poniente, número catorce, Barrio El Centro de este municipio, de una extensión superficial de CEROHECTAREAS UN AREAS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO CENTIAREAS, equivalentes a CEROMANZANAS DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias y linderos son las Sigüientes: AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, cero seis grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; colindando con Rosa Hernández con cerco de púas; AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte, setenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros colindando con Jesús Espinoza, con cerco de púas; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno Sur, cero cinco grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; colindando con José Simón Espinoza, con cerco de púas; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Norte, setenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros, colindando con Soledad Flores, con cerco de púas, que dicho inmueble fue adquirido por derecho de posesión material que data desde más de treinta y cinco años, de manera quieta, pacífica, y sin ninguna interrupción, sin proindivisión con nadie. El predio antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo posee en proindivisión con nadie. Dicho inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de Raíz e Hipoteca. El inmueble que trato de titular lo valoro en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil doce.- LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, ALCALDE MUNICIPAL.- SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007529-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado las señoras MARIA MAURA MELGAR, de treinta y nueve años de edad, Empleada, y MARIA CONSUELO MELGAR DE CARTAGENA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, ambas de este domicilio, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza antes rústica hoy urbanizado, ubicado en Barrio El Calvario, Colonia Fátima, de esta ciudad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; que se describe: AL ORIENTE: veinticinco punto cero ocho metros, linda con Florentino Escobar Menjívar; AL NORTE: doce punto doce metros, linda con Roxana Romero Recinos; AL PONIENTE: veintiséis punto treinta y tres metros, linda con Celia Henríquez y Oscar Henríquez, dividido por muro de mampostería de concreto propio del solar que se describe; y AL SUR: seis punto veintisiete metros, linda con Juan Alemán. El inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la Ley, lo estiman las titulantes en la suma de CINCO MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veinticuatro de agosto de dos mil once.- JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030158-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado NORMA RUBIDIA SANCHEZ DE CHAVEZ, solicitando se le extienda a su favor título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, antes rústico, situado en Avenida Quinta Amelia, Barrio La Cruz, calle antigua a Chinameca de esta Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindantes siguientes: al ORIENTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón dos con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros lineales; con rumbo Sur treinta y un grados once minutos veintiséis segundos Este, llegando al mojón tres, colindando con terreno de Leopolda Lemus; al NORTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón uno con una distancia de nueve punto cincuenta metros lineales; con rumbo Norte cincuenta y seis grados veintíun minutos cuarenta y ocho segundos Este, llegando al mojón dos, colindando con terreno de Julia Miladys Cruz, calle antigua a Chinameca de por medio; al PONIENTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón cuatro con una distancia de seis punto noventa metros lineales; con rumbo Norte treinta y seis grados cuatro minutos un segundo Oeste, llegando al mojón uno, colindando con terreno de Leopolda Lemus; y al SUR: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón tres con una distancia de ocho punto noventa y dos metros lineales; con rumbo Sur cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos Oeste, llegando al mojón cuatro, colindando con terreno de Marisela Vega López de Cerón, cerco de alambre de por medio, el inmueble descrito tiene una superficie de SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual lo adquirió su representada por medio de Autorización Municipal, quien a su vez lo poseyó por más de veintiséis años. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil once. Prof. JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030174-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado ANA CRISTINA LAZO GOMEZ, solicitando se le extienda a su favor título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, antes rústico, situado en Barrio La Cruz, calle antigua a Chinameca de esta Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindantes siguientes: al ORIENTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón dos con una distancia de once punto treinta y cuatro metros lineales; con rumbo Sur treinta grados cincuenta y tres minutos nueve segundos Este, llegando al mojón tres, colindando con terreno de María Carmelina

Salmerón Guevara; al NORTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del Mojón uno, con una distancia de ocho punto noventa y tres metros lineales; con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este, llegando al mojón dos, colindando con terreno de Miguel Claros Romero; al PONIENTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón cuatro con una distancia de diez punto ochenta y tres metros lineales; con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y seis minutos quince segundos Oeste, llegando al mojón uno colindando con terreno de Wilian Alberto Chávez Torres y al SUR: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón tres con una distancia de ocho punto setenta y siete metros lineales; con rumbo Sur sesenta y dos grados dos minutos catorce segundos Oeste, llegando al mojón cuatro, colindando con terreno de Marisela Vega López de Cerón, Calle antigua a Chinameca de por medio, el inmueble descrito tiene una superficie de NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual lo adquirió su representada por medio de Autorización Municipal, quien a su vez lo poseyó por más de veintiséis años. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de enero del dos mil doce. Prof. JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030176-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado MARIA CARMELINA SALMERON GUEVARA, solicitando se le extienda a su favor título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, antes rústico, situado en Barrio La Cruz, calle antigua a Chinameca de esta Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindantes siguientes: al ORIENTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón dos, con una distancia de diez punto ochenta metros lineales; con rumbo Sur treinta y un grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Este, llegando al mojón tres, colindando con terreno de Carmen Elena Cortez de Castellón; al NORTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón uno, con una distancia de once punto sesenta metros lineales; con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este, llegando al mojón dos, colindando con terreno de Miguel Claros Romero y José Rigoberto Castellón; al PONIENTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón cinco con una distancia de once punto treinta y cuatro metros lineales; con rumbo Norte treinta grados cincuenta y tres minutos nueve segundos Oeste, llegando al mojón uno, colindando con terreno de Ana Cristina Lazos Gómez; y al SUR: en dos tramos rectos: Tramo uno, partiendo del mojón tres con una distancia de tres punto treinta y ocho metros lineales; con rumbo Sur cincuenta y un grados once minutos treinta y un segundos Oeste, llegando al mojón cuatro, colindando con terreno de Marisela Vega López de Cerón, Calle antigua a Chinameca de por medio. Tramo dos, partiendo del mojón cuatro con una distancia

de ocho punto treinta y tres metros lineales; con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos un segundo Oeste, llegando al mojón cinco, colindando con terreno de Marisela Vega López de Cerón, Calle antigua a Chinameca de por medio, el inmueble descrito tiene una superficie de CIENTO TREINTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual lo adquirió su representada por compra venta verbal a la señora Gladis Jiménez, quien a su vez lo poseyó por más de veintitrés años. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de enero del dos mil doce. Prof. JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030177-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado WILIAN ALBERTO CHAVEZ TORRES, solicitando se le extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, antes rústico, situado en Avenida Quinta Amelia, Barrio La Cruz, calle antigua a Chinameca de esta Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindantes siguientes: al ORIENTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón dos con una distancia de diez punto ochenta y tres metros lineales; con rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este, llegando al mojón tres colindando con terreno de Ana Cristina Lazo Gómez; al NORTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón uno con una distancia de ocho punto cero metros lineales; con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este, llegando al mojón dos, colindando con terreno de Miguel Claros Romero; al PONIENTE: en un tramo recto: Tramo dos, partiendo del mojón seis con una distancia de ocho punto treinta metros lineales; con rumbo Norte veintisiete grados doce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, llegando al mojón uno, colindando con terreno de Marina Isabel López de Claros; y al SUR: en tres tramos rectos: Tramo uno, partiendo del mojón tres con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros lineales; con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veinte minutos veintinueve segundos Oeste, llegando al mojón cuatro, colindando con terreno de Marisela Vega López de Cerón, Calle antigua a Chinameca de por medio. Tramo dos, partiendo del mojón cuatro con una distancia de cero punto ochenta y ocho metros lineales; con rumbo Sur ochenta y tres grados trece minutos treinta y dos segundos Oeste, llegando al mojón cinco, colindando con terreno de Marisela Vega López de Cerón, Calle antigua a Chinameca de por medio. Tramo tres, partiendo del mojón cinco con una distancia de dos punto setenta y ocho metros lineales; con rumbo Norte ochenta y cinco grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste, llegando al mojón seis, colindando terreno de Leopolda Lemus, Calle antigua a Chinameca de por medio, el inmueble descrito tiene una superficie de OCHENTA Y CINCO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, el cual lo adquirió su representada por medio de venta de Posesión a la señora,

RUBENIA SÁNCHEZ, quien a su vez lo poseyó por más de veintiséis años. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de enero del dos mil doce. Prof. JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030178-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado CARMEN ELENA CORTEZ VIUDA DE CASTELLÓN, solicitando se le extienda a su favor título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, antes rústico, situado en Barrio La Cruz, calle antigua a Chinameca de esta Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindantes siguientes: al ORIENTE: en dos tramos rectos: Tramo uno, partiendo del mojón dos con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros lineales; con rumbo Sur treinta grados cincuenta y un minutos veintidós segundos Este, llegando al mojón tres, colindando con terreno de Benito Romero de la O, Pasaje de por medio. Tramo dos, partiendo del mojón tres con una distancia de uno punto once metros lineales; con rumbo Sur trece grados un minuto catorce segundos Este, llegando al mojón cuatro, colindando con terreno de Benito Romero de la O, Pasaje de por medio; al NORTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón uno con una distancia de once punto noventa y siete metros lineales; con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este, llegando al mojón dos, colindando con terreno de José Rigoberto Castellón; al PONIENTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón seis con una distancia de diez punto ochenta metros lineales; con rumbo Norte treinta y un grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste, llegando al mojón uno, colindando con terreno de María Carmelina Salmerón Guevara; y al SUR: en dos tramos rectos: Tramo uno, partiendo del mojón cuatro con una distancia de uno punto treinta y siete metros lineales; con rumbo Sur quince grados veintinueve minutos cinco segundos Oeste, llegando al mojón cinco, colindando con terreno de Marisela Vega López de Cerón, Calle antigua a Chinameca de por medio. Tramo dos, partiendo del mojón cinco con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros lineales; con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste, llegando al mojón seis, colindando con terreno de Marisela Vega López de Cerón, Calle antigua a Chinameca de por medio, el inmueble descrito tiene una superficie de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO CERO CERO OCHO METROS CUADRADOS, el cual lo adquirió su representada por compra venta verbal al señor Francisco Vargas, quien a su vez lo poseyó por más de veinticuatro años. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de enero del dos mil doce. Prof. JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030180-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado JULIA MILADYS CRUZ, solicitando se le extienda a su favor título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, antes rústico, situado en Barrio La Cruz, calle antigua a Chinameca de esta Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindantes siguientes: al ORIENTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón dos con una distancia de cinco punto veinticuatro metros lineales; con rumbo Sur veintiocho grados siete minutos tres segundos Este, llegando al mojón tres, colindando con Miguel Claros Romero; al NORTE: en un tramo recto: Tramo uno, partiendo del mojón uno con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros lineales; con rumbo Norte cincuenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Este, llegando al mojón dos, colindando con terreno de José Ángel Sánchez y Miguel Claros Romero; al PONIENTE: en un tramo recto: tramo uno, partiendo del mojón siete con una distancia de tres punto ochenta y tres metros lineales; con rumbo norte veinticinco grados cincuenta y ocho minutos cinco segundos Oeste, llegando al Mojón uno, colindando con calle Antigua a Chinameca; y al SUR: en cuatro tramos rectos: Tramo uno, partiendo del mojón tres con una distancia de diez punto noventa y un metros lineales; con rumbo Sur cincuenta y ocho grados diez minutos cuarenta y un segundos Oeste, llegando al mojón cuatro, colindando con terreno de Leopolda Lemus y Norma Rubidia Sánchez de Chávez, Calle antigua a Chinameca de por medio. Tramo dos, partiendo del mojón cuatro con una distancia de tres punto nueve metros lineales; con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste, llegando al mojón cinco, colindando con terreno de Norma Rubidia Sánchez de Chávez y Leopolda Lemus, Calle antigua a Chinameca de por medio. Tramo tres, partiendo del mojón cinco con una distancia de uno punto setenta y tres metros lineales; con rumbo Sur ochenta y un grados dos minutos un segundo Oeste, llegando al mojón seis, colindando con terreno de Leopolda Lemus, Calle antigua a Chinameca de por medio. Tramo cuatro, partiendo del mojón seis con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros lineales; con rumbo Sur sesenta y siete grados cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, llegando al mojón siete, colindando con terreno de Leopolda Lemus, Calle antigua a Chinameca de por medio, el inmueble descrito tiene una superficie de NOVENTA Y CINCO PUNTO CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual lo adquirió su representada por

medio de Autorización Municipal, quien a su vez lo poseyó por más de veinticinco años. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután, a los diez días del mes de enero del dos mil doce. Prof. JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030181-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001011689

No. de Presentación: 20110160128

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Laboratorios Silesia S.A., del domicilio de Avenida Quilin, No. 5273, Santiago de Chile, República de Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00129 del Libro 00148 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FLAPEX-E" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro. Entre la letra "X" y la última letra "E" se encuentra un guión de color negro que las separa; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007535-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011114381
 No. de Presentación: 20110160432
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Andrómaco S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ABLSEN SEI

Consistente en: las palabras ABLSEN SEI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil once.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007536-2

No. de Expediente: 2011114537
 No. de Presentación: 20110160936
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Laboratorios Andrómaco S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VADIX

Consistente en: la palabra VADIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007537-2

No. de Expediente: 2011109598
 No. de Presentación: 20110151746
 CLASE: 05.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA BEATRIZ GRANADOS CONTRERAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ANDROMACO S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ABLGAMA-MAX

Consistente en: las palabras ABLGAMA-MAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007538-2

No. de Expediente: 2011114893

No. de Presentación: 20110161639

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Andrómaco S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ABLTIMODIN

Consistente en: la palabra ABLTIMODIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007539-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011113586

No. de Presentación: 20110158908

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CAROLINA IVONNE LOPEZ GARCIA, en su calidad de APODERADO de TREKER DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TREKER y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A LA VENTA DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030146-2

No. de Expediente: 2011114910

No. de Presentación: 20110161677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de JURO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BLACK STEEL y diseño, que se traducen al castellano como HIERRO NEGRO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO

EN SETENTA Y NUEVE AVENIDA SUR Y CALLE CUSCATLAN, PLAZA CRISTAL LOCAL NUMEROS-UNO, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR, QUE COMERCIALIZA PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030188-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las quince horas del día ocho de mayo del corriente año, en Primera Convocatoria, en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., ubicadas en el km. 12 ½, Carretera al Puerto de La Libertad, del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda;
- II. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la sociedad para el año dos mil once.
- III. Informe del Auditor Externo.
- IV. Informe y aprobación del Balance General, del Estado de Resultados y el Estado de cambios en el Patrimonio; todos al treinta y uno de diciembre de dos mil once.
- V. Informe sobre el nombramiento de los miembros de Junta Directiva por cada Junta Especial de Serie, para el período 2012-2013.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo; señalamiento de sus emolumentos.
- VII. Aplicación de resultados.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por ocho de los representantes de las diferentes Clases o Series de acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

De no establecerse el quórum en la fecha y hora expresada, se hace una Segunda Convocatoria para el día nueve de mayo del corriente año, a las quince horas y en el mismo lugar destinado para la Primera Convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de representantes de las diferentes Clases o Series de acciones que asistan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Nuevo Cuscatlán, veintinueve de febrero de dos mil doce.

ING. ALFREDO BORGONOVO AVILA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007526-2

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIES

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial en Primera Convocatoria de Series "Generadores" y "Distribuidores"; a celebrarse a las nueve horas y once horas, respectivamente del día veintiséis de marzo del corriente año, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día veintisiete de marzo del corriente año; en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. DE C.V., para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda;
- II. Elección de representantes de la Serie o Clase ante la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará los días ocho o nueve de mayo del año en curso, en primera o segunda convocatoria, respectivamente.
- III. Elección de representantes de la Serie o Clase ante la Junta Directiva, que fungirán durante el período dos mil doce - dos mil trece.
- IV. Sustitución de Directores ante la Junta Directiva del período dos mil once - dos mil doce.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en

Primera Convocatoria, será la mitad más uno, de las acciones de la Clase o Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, veintinueve de febrero de dos mil doce.

ING. ALFREDO BORGONOVO AVILA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007527-2

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIES

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial en Primera Convocatoria de Series "Usuarios Finales", "Comercializadores Independientes" y "Transmisores"; a celebrarse a las nueve horas, once horas y quince horas respectivamente del día veintiocho de marzo del corriente año, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día veintinueve de marzo del corriente año; en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. DE C.V.; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de agenda;
- II. Elección de representantes de la Serie o Clase ante la Junta General Ordinaria de Accionistas; que se celebrará los días ocho o nueve de mayo del año en curso, en primera o segunda convocatoria, respectivamente.
- III. Elección de representantes de la Serie o Clase ante la Junta Directiva, que fungirán durante el período dos mil doce - dos mil trece.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria, será la mitad más uno, de las acciones de la Clase o Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, veintinueve de febrero de dos mil doce.

ING. ALFREDO BORGONOVO AVILA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007528-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", (CORINCA, S.A. DE C.V.), convoca a Junta General de Accionistas a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las diez horas y treinta minutos del día Viernes 30 de Marzo 2012 y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el Sábado 31 de Marzo 2012, a la misma hora y en el mismo lugar, para tratar y resolver sobre asuntos Ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- I. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.
- II. MEMORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- III. BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, A LOS EFECTOS DE APROBAR O IMPROBAR ESTOS DOCUMENTOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE OPORTUNO, DESPUÉS DE OÍR EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO CON RESPECTO A LOS MISMOS.
- IV. LECTURA DEL INFORME Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.
- V. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- VI. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO FINANCIERO Y FISCAL Y APROBAR SUS HONORARIOS PARA EL AÑO 2012. NOMBRAMIENTO DEL RESPECTIVO SUPLENTE.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, de la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión.

En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.

ING. SERGIO CATANI PAPINI,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007534-2

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de la "CORPORACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", (CORISA, S.A. DE C.V.), convoca a Junta General de Accionistas a celebrarse en las instalaciones de CORINCA ubicadas en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las doce horas del día viernes 30 de marzo 2012 y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el sábado 31 de marzo 2012, a la misma hora y en el mismo lugar, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- I. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.
- II. MEMORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, A LOS EFECTOS DE APROBAR O IMPROBAR ESTOS DOCUMENTOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE OPORTUNO, DESPUÉS DE OÍR EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO CON RESPECTO A LOS MISMOS.
- III. LECTURA DEL INFORME Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.
- IV. LA APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO FINANCIERO Y FISCAL Y APROBAR SUS HONORARIOS PARA EL AÑO 2012. NOMBRAMIENTO DEL RESPECTIVO SUPLENTE.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, de la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión. En segunda convocatoria el quórum se formará con cual-

quiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.

ING. SERGIO CATANI PAPINI,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007540-2

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por Ejecución Promovida por la SOCIEDAD AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C. V. Representada Legalmente por el señor MARIO ANTONIO ROMERO SALGADO, por medio de su apoderado General Judicial Licenciado SAMUEL HERNANDEZ MOLINA; en contra del señor ALEJANDRO FUENTES VÁSQUEZ; se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, los siguientes Inmuebles y Bienes automotores que se describen a continuación: "" Ubicados en el Cantón el Jalacatal, Polígono "C", de la Lotificación Benavides Primera Etapa de la ciudad de San Miguel. Inmuebles de naturaleza rústica antes hoy urbana, marcado como lotes número uno, dos, tres y cuatro, los cuales se describen a continuación: LOTE NÚMERO UNO de una capacidad superficial de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de acuerdo al Registro de la Propiedad; y según Escritura de las MEDIDAS ESPECIALES SIGUIENTES: AL NORTE: veinte metros; AL ESTE: once metros; AL SUR: quince metros; AL OESTE: en dos tramos, el primero en línea curva de siete punto ochenta y cinco metros, el segundo de seis metros; LOTE NÚMERO DOS según su escritura es de una capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: veinte metros; AL SUR: veinte metros; AL ESTE: once metros; AL OESTE: once metros; LOTE NÚMERO TRES según su escritura es de una capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: veinte metros; AL SUR: veinte metros; AL ESTE: once metros; AL OESTE: once metros; LOTE NÚMERO CUATRO según su escritura es de una capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE, en dos tramos: el primero de ocho punto ochenta y un metros, y el segundo de cinco punto cincuenta y dos metros; AL SUR: veinte metros; AL ESTE: nueve punto treinta metros; AL OESTE: en dos tramos; AL ESTE; nueve punto treinta metros; AL OESTE: en dos tramos, el primero de cuatro punto noventa y seis metros

y el segundo en línea curva de ocho punto ochenta y ocho metros. Dichos inmuebles se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera sección de oriente en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo las Matrículas en su orden números: OCHO CERO CERO TRES OCHO NUEVE UNO TRES GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO CERO; OCHO CERO CUATRO CINCO CERO DOS CERO CERO CERO; OCHO CERO CERO CERO CERO CERO; OCHO CERO CERO CERO CERO CERO CERO; OCHO CERO CERO CERO CERO CERO CERO; y OCHO CERO CERO CUATRO SIETE UNO CINCO SEIS " BIENES AUTOMOTORES: PRIMERO P Cuatrocientos ochenta y un mil setecientos ochenta y siete; MARCA: Chevrolet; CLASE: Automóvil, AÑO: mil novecientos noventa y nueve COLOR: blanco, MODELO: Prizm; NÚMERO DE MOTOR: cero dos ocho ocho dos seis uno Z Z; CHASIS VIN: uno Y uno cinco K cinco dos ocho cinco X Z cuatro dos uno ocho cuatro seis; SEGUNDO: P- Doscientos ochenta y tres mil ochocientos veintiséis; MARCA: Nissan; CLASE: Pick up; año dos mil uno; COLOR: blanco distintivo comercial; MODELO: cuatro por dos; NÚMERO DE MOTOR: T D dos siete seis seis siete cero cinco tres; CHASIS: tres N seis G D uno dos cinco seis Z K cero cero tres siete dos tres; TERCERO: C. Noventa y un mil novecientos dieciséis; MARCA: GMC; CLASE Camión; año: mil novecientos noventa y dos; COLOR: blanco con franjas; CAPACIDAD: ocho toneladas; chasis: J N tres dos cero uno uno uno tres; CUARTO: C- ciento dos mil novecientos trece; MARCA: Isuzu; CLASE: Camión; CAPACIDAD: cuatro toneladas; COLOR: Blanco; año: mil novecientos noventa; NÚMERO DE MOTOR: cuatro B D dos cuatro seis ocho siete uno cinco; CHASIS: J L siete cero cero tres tres nueve cero; VIN: J A L B cuatro B uno H nueve L siete cero cero tres tres nueve cero."

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. SAN MIGUEL, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil once. DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007525-2

LICENCIADO JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día veintitrés de enero del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JUAN CARLOS GUTIERREZ MARTINEZ, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial de la sociedad IMPORTADORA LA TIENDONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ILAT, S.A. DE C. V, contra el señor RAFAEL OSORIO GONZALEZ, reclamando capital adeudado e intereses; se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que

oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: INMUEBLE URBANO SITUADO EN EL BARRIO CANDELARIA Y SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL EN PRIMERA CALLE PONIENTE DE LA CIUDAD DE USULUTAN, MARCADO CON EL NUMERO VEINTINUEVE- "B", MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USULUTAN DE LA EXTENSION SUPERFICIAL DE QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, DE LAS MEDIDAS Y LINDEROS ESPECIALES SIGUIENTES; AL NORTE: LINEA RECTA CON ORIENTACION DE PONIENTE A ORIENTE Y SE MIDE UNA DISTANCIA DE DOCE PUNTO TREINTA METROS, LINDANDO CON INMUEBLE DE EFRAIN CARDONA, PRIMERA CALLE PONIENTE DE POR MEDIO; AL ORIENTE: LINEA RECTA CON ORIENTACION DE NORTE A SUR Y SE MIDE UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y NUEVE METROS LINDANDO CON PORCION VENDIDA A GLORIA VARILLA DE CHAVEZ, HOY DE RICARDO GONZALEZ, PAREDES PROPIAS Y AJENAS DE POR MEDIO; AL SUR: LINEA RECTA CON ORIENTACION DE ORIENTE A PONIENTE Y UNA DISTANCIA DE DOCE PUNTO TREINTA METROS, LINDANDO CON PREDIO MUNICIPAL, LINEA IMAGINARIA DE POR MEDIO; Y, AL PONIENTE: LINEA RECTA CON ORIENTACION DE SUR A NORTE, Y SE MIDE UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y DOS PUNTO CERO CERO METROS, LINDA CON EL INMUEBLE DE PEDRINA GRANADOS, HOY DE RAFAEL GONZALEZ PAREDES PROPIAS Y AJENAS DE POR MEDIO, LLEGANDO ASÍ AL ESQUINERO DONDE SE INICIO Y TERMINA LA DESCRIPCION. Inscrito a nombre del señor RAFAEL OSORIO GONZALEZ bajo la matrícula número SIETE CINCO CERO DOS TRES SEIS NUEVE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, en el ASIENTO OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las once horas y quince minutos del día veintitrés de enero del dos mil doce. LIC. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO. LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030168-2

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por el Licenciado CARLOS GUSTAVO MIRA BONILLA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JORGE ALBERTO COBAR AGUILAR, contra la señora MARIA GONZÁLEZ DE CHAVARRÍA conocida por MARIA

GONZÁLEZ AYALA, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón El Limón, lote número ciento dos, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS ONCE PUNTO NOVENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: doce punto cero metros; AL PONIENTE: veintiuno punto cero metros; AL SUR: siete punto cero metros; AL ORIENTE: veinticuatro punto cero metros. El Inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la demandada señora MARIA GONZÁLEZ DE CHAVARRÍA conocida por MARIA GONZÁLEZ AYALA, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO NUEVE CUATRO CUATRO NUEVE - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y cinco minutos del día nueve de Noviembre de dos mil once. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. c. No. F030586-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS.

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20490068280 Ag. Santa Ana Los Héroes emitido el día 19/11/2010 a un plazo de 210 días el cual devenga el 2.70% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de febrero del dos mil doce.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030125-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo # 20490068275 Ag. Santa Ana Los Héroes emitido el día 12/11/2010 a un plazo de 210 días el cual devenga el 2.65% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de febrero del dos mil doce.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030127-2

AVISO

Corporación Industrial Centroamericana, S.A. de C.V.

COMUNICA QUE: A nuestras oficinas ubicadas en desvío a Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario de la acción No.689 por la suma total de 5,367 acciones; solicitando la reposición de dicho certificado, por lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que después de transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, no existiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Quezaltepeque, a los 28 días del mes de febrero de dos mil doce.

CORINCA, S.A. DE C.V.

JOSE MANUEL ROMERO RIVERA,
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

3 v. alt. No. F030172-2

BALANCE DE LIQUIDACION

INSIGHT MARKET, S.A. DE C.V. (En Liquidación)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 29 DE FEBRERO DE 2012
 VALORES EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO \$ 4,000.00

ACTIVO		PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE	6,614.95	CAPITAL, RESERVA Y UTILIDADES	6,614.95
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	6,614.95	CAPITAL SOCIAL	4,000.00
Instituciones Financieras	6,614.95	Capital Social Mínimo	4,000.00
TOTAL DE ACTIVO	\$ 6,614.95	UTILIDADES EJERCICIOS ANTERIORES	24,032.60
		PÉRDIDA EJERCICIOS ANTERIORES	-16,501.02
		PÉRDIDA PRESENTE EJERCICIO	-2,916.83
		TOTAL PASIVO, PATRIMONIO	\$ 6,614.95

Adrián E. Chacón
 Adrián E. Chacón Quintanilla
 Liquidador

Carlos E. Rivera
 Carlos Edgardo Rivera Ortiz
 Liquidador

INSCRIPCIÓN
 No. 298
 República de El Salvador

Carolina Trujillo
 Carolina Carolina Trujillo Torres
 Liquidador

insight market
 S.A. de C.V.

Juan F. Ultega
 Juan Francisco Ultega Figueroa
 Liquidador

Manuel E. Menjívar
 Manuel Ernesto Menjívar Orozco
 Contador General

CONTADOR
 No. 0113-12505-02-2012
 REPUBLICA DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F030225-2

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2011114000

No. de Presentación: 20110159639

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENÉNDEZ, en su calidad de APODERADO de KZ LATINOAMERICA INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Flektor y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA,

CIENCIA, ASI COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIALES PLASTICAS EN ESTADO BRUTO, ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007530-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011114379

No. de Presentación: 20110160425

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLORENCIA LOVO CASTELAR, en su calidad de APODERADO de ENVIRONMENTAL TECHNOLOGY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENTECH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ENTECH y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION E INSTALACION DE EQUIPOS Y TECNOLOGIAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL, TANQUES DE CAPTACION DE AGUA, TUBERIAS, VALVULERIAS Y OTROS MATERIALES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS CIVILES, MECANICAS E HIDRAULICAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007547-2

No. de Expediente: 2011114756

No. de Presentación: 20110161260

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN EMIL LEMUS SIMUN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROFILE media y diseño, que servirá para: CONSULTORIA DE NEGOCIOS Y CONSULTORIA PROFESIONAL SOBRE LA DIRECCION DE NEGOCIOS EN LA CREACION

DE PERFILES DE MARCA, EN LA ASESORIA EN LA CREACION DE REDES SOCIALES CORPORATIVAS, EN EL MANEJO DE LA IMAGEN CORPORATIVA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030137-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012116001

No. de Presentación: 20120163804

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CELEDONIA MELENDEZ VIUDA DE MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIEL

Consistente en: la palabra ADIEL, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030100-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores TOMAS ARNULFO QUINTANILLA y FRANCISCA DEL CARMEN AVELAR VIUDA DE QUINTANILLA, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ROMÁN QUINTANILLA, conocido por TOMÁS QUINTANILLA., quien fue de setenta y dos años de edad, casado, Agricultor, originario de Apopa, departamento de San Salvador y del domicilio de Ciudad Arce, falleció a las quince horas cuarenta minutos del día treinta de enero de mil novecientos noventa y tres; en el Cantón San Andrés; jurisdicción de Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce su último domicilio; el primero en concepto de hijo y la segunda en calidad de cónyuge del referido causante. Confiérase a los referidos aceptantes en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil doce.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007476-3

LA SUSCRITA JUEZ,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veintidós de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE ULISES TENORIO, quien falleció a las cuatro horas del día doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Nueva Guadalupe, de este distrito, departamento de San Miguel, siendo la referida ciudad de Nueva Guadalupe su último domicilio; de parte de los señores CIRIA YANETT y RODRIGO ANTONIO ambos de apellido TENORIO CASTILLO y en su concepto de hermanos del causante. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes

interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas quince minutos del día cinco de enero de dos mil doce. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007477-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de Enero del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ISRAEL HUMBERTO HERNANDEZ, fallecido el día once de Agosto del dos mil once, en Nahuizalco, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ISABEL HERNANDEZ, en concepto de madre sobreviviente del mencionado causante.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día seis de febrero del dos mil doce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007485-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y dos minutos del día veinticinco de enero de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA DOLORES AGUILAR conocida por MARIA AGUILAR y por MARIA DOLORES AGUILAR DE RIVAS, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de junio de dos mil cinco, en Colonia San Felipe de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último

domicilio, con N.I.T. ignorado, de parte de las señoras ANGELINA y FRANCISCA, ambas de apellidos RIVAS AGUILAR, en el concepto de hijas de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y diez minutos del día veinticinco de enero de dos mil doce. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007490-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y cinco minutos del día quince de Noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor FRANCISCO BLANCO, quien fue conocido por Francisco Santamaría, fallecido el día veinte de Septiembre del corriente año, en la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio, de parte de los señores ELIO SANTAMARIA BLANCO y RONALD ALFREDO BLANCO en concepto de herederos testamentarios del causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas del día veinticuatro de Noviembre del dos mil once. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029743-3

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del señor JULIO CESAR LOPEZ conocido por JULIO CESAR LOPEZ CEDILLOS, quien falleció a las dos horas cero minutos del día trece de Octubre del año dos mil diez, en Hospital Regional, San Juan de Dios, San Miguel, Departamento

de San Miguel, siendo la Población de California, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora RINA ELVA DEL ROSARIO DOMINGUEZ MONTOYA VIUDA DE LOPEZ conocida por RINA ELVA DEL ROSARIO DOMINGUEZ MONTOYA DE LOPEZ o RINA ELBA DEL ROSARIO DOMINGUEZ MONTOYA DE LOPEZ en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO CESAR LOPEZ DOMINGUEZ y NELLY KARINA LOPEZ TARIO, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil doce. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029772-3

MAURICIO ARMANDO ACOSTA LOPEZ, notario de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial y Senda El Mirador de San Francisco Número Doce, Lomas de San Francisco Tercera Etapa, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día siete de febrero del año dos mil doce, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad el día ocho de octubre del año dos mil once, dejó la señora MILAGRO DEL CARMEN RIVERA GOMEZ, de parte del señor MARIO ALFREDO GOMEZ RIVERA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlos a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de febrero del año dos mil doce.

LIC. MAURICIO ARMANDO ACOSTA LOPEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F029779-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día treinta de enero del dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante YOLANDA MEZA MORALES o YOLANDA MEZA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de junio del dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JAVIER MORALES. El expresado aceptante lo hace en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la referida causante, a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas diez minutos del día trece de febrero del dos mil doce.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F029835-3

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA
INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HORACIO FLORES, de setenta y un años de edad, soltero, agricultor, hijo de Nicolasa Flores, originario y del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, falleció a las catorce horas del día veintitrés de mayo

de mil novecientos setenta y dos, por parte del señor Corleo Figueroa Flores, en su calidad de hijo. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil doce.- Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029845-3

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante NAVIDAD DE JESUS HERNANDEZ DE PUENTE, quien falleció el día catorce de febrero del año 2011, en Barrio El Centro de la ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardíaco, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de Tepecoyo, La Libertad, del domicilio Barrio El Centro, Tepecoyo. La Libertad, nacionalidad Salvadoreña, hija de JOSEFA SOLORZANO y AURELIO HERNANDEZ, con último domicilio en la ciudad de Tepecoyo, de parte de los señores HUGO DANIEL, EMERSON GILMAR, SANDRA YANETH, NILTON ODIR y ERNESTO EDUARDO, todos de apellidos PUENTE HERNANDEZ y en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión de la causante NAVIDAD DE JESUS HERNANDEZ DE PUENTE, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.- Lic. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029860-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: EDGARD ENRIQUE RAMIREZ SANCHEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres tres uno ocho uno cinco guión siete, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento veinte mil seiscientos setenta y uno guión ciento uno guión tres y tarjeta de abogada número diecisiete mil ciento cinco. Actuando en calidad de apoderado de la SOCIEDAD LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, la cual posee Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta y un mil ciento noventa guión ciento dos guión siete, representación que demuestra con Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, para promover en el carácter en que comparezco, a fin de que se me extienda Título de Propiedad de un Inmueble de Naturaleza rústica, situado en los suburbios del Barrio El Calvario de esta ciudad, de una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes. AL PONIENTE, linda con propiedad de la señora Coleta Celestina Espinoza Espinoza, calle que conduce al caserío El Tamagaz de por medio; AL NORTE, linda con María Graciela López viuda de Serrano, AL ORIENTE, linda con propiedad de María Graciela López viuda de Serrano, AL SUR, linda por propiedad del señor Gregorio Amado López. Que dicho inmueble fue adquirido por su representada por medio, de compraventa otorgada por la señora Marta Refugio Martínez viuda de González o Marta Refugio Martínez de González. El predio antes descrito, No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo posee en proindivisión con nadie. Su posesión junto a

sus antecesores es de cuarenta y nueve años consecutivos. Careciendo de antecedente inscrito en el Registro de Raíz e Hipoteca. El inmueble que trato de titular lo valoro en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque a los veintidós días del mes de febrero de dos mil doce.- LUIS SANTIAGO RAUL ESPINOZA, ALCALDE MUNICIPAL.- SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C007492-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA; Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora VALENTINA ZETINO DE AMAYA, de sesenta y siete años de edad, del domicilio de la ciudad de Anamorós, con residencia en el Cantón Cedros, Caserío Río Arriba, de dicha ciudad, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: cero cero uno ocho nueve cero nueve tres guión siete, representado por su Apoderado General Judicial Licenciada Mirna Aracely Reyes Contreras, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Cedros, de la Jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PUNTO TRECE VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor poniente o mojón uno está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sureste, cincuenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros: Tramo dos Sureste, sesenta y ocho grados veinticinco minutos cero un segundos con una distancia de trece punto cuarenta metros: Tramo tres Sureste, sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos, con una

distancia de diecinueve punto dieciséis metros: Tramo cuatro Sureste, cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos con una distancia de seis punto veinte metros: Tramo cinco Sureste, cuarenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de siete punto setenta y cinco metros: Tramo seis Sureste cuarenta y seis grados treinta y siete minutos veintiséis segundos con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros: Tramo siete Sureste, cuarenta y tres grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de diez punto noventa y ocho metros: Tramo ocho Sureste, cuarenta y cinco grados once minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros: Tramo nueve Sureste setenta grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros: Tramo diez Sureste, cuarenta grados treinta minutos diez segundos con una distancia de cinco punto veinticuatro metros: Tramo once Sureste, treinta y dos grados trece minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto quince metros, colindando con terrenos de Angélica Granados y Visitación Granados Cruz; con Calle que del Caserío Los Cruz conduce hacia Calle Principal Anamorós-Lislique, de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice Nororiental o mojón doce, está formado por seis tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Suroeste, veinticuatro grados once minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo dos Suroeste, treinta y cinco grados treinta y tres minutos dieciocho segundos con una distancia de doce punto veintidós metros: Tramo tres Suroeste, cuarenta y dos grados diez minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo cuatro Suroeste, treinta y siete grados treinta y seis minutos veintinueve segundos, con una distancia de treinta punto trece metros: Tramo cinco Sureste, veintiocho grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de diez punto noventa y dos metros: Tramo seis Suroeste, treinta y un grados cuarenta y siete minutos cero segundos con una distancia de veintisiete punto cero seis metros colindando con terreno de Visitación Granados y Ana Cruz, con cerco de piña de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Suroriental o mojón dieciocho, está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Noroeste, cuarenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de trece punto sesenta y tres metros: Tramo dos Noroeste, setenta y tres grados treinta y un minutos quince segundos con una distancia de trece punto treinta metros colindando con terreno de Israel Granados, con cerco de piña y posteriormente quebrada de por medio; y AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente, o mojón veinte está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Noroeste, cero dos grados treinta y dos minutos cincuenta y

cuatro segundos, con una distancia de nueve punto veintinueve metros: Tramo dos Noroeste, veintinueve grados doce minutos treinta y cinco segundos con una distancia de quince puntos ochenta metros: Tramo tres Noroeste, cuarenta y ocho grados veinte minutos diez segundos con una distancia de trece punto ochenta y tres metros: Tramo cuatro Noroeste, treinta y cuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto veintisiete metros: Tramo cinco Noroeste, diez grados treinta y siete minutos veintidós segundos con una distancia de veintiséis punto catorce metros; Tramo seis Noroeste, veintiséis grados cero seis minutos cincuenta segundos con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros: Tramo siete Noroeste, diez grados once minutos cero nueve segundos con una distancia de nueve punto cero un metros: Tramo ocho Noreste, cero un grado catorce minutos cero cinco segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros: Tramo nueve Noreste, dieciséis grados treinta tres minutos cincuenta y ocho segundos, con una distancia de nueve punto quince metros: Tramo diez Noreste, ochenta grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos, con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo once Noreste, sesenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto ochenta y un metros: Tramo doce Noreste, cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos, con una distancia de nueve punto cero siete metros: Tramo trece Noreste, catorce grados y treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros: Tramo catorce Noreste, treinta y seis grados cero siete minutos cero seis segundos, con una distancia de cinco cincuenta y cinco metros: Tramo quince Noreste, cuarenta y seis grados cuarenta y cinco minutos once segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros, colindando con terreno de Marcos Cruz y Reymundo Granados, con cerco de alambre y piña de por medio, así se llega al vértice Nor poniente o mojón uno que es donde se inició esta descripción técnica. Valúan dichos inmuebles en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y los adquirieron por compraventa de manera informal que le hiciera al señor Nicolás Amaya Salmerón (fallecido), hace aproximadamente diez años en la ciudad de Anamorós.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de enero de dos mil doce.- Enmendado. Granados. Vale.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000007394

No. de Presentación: 20120163206

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO SCHUTT VLAMINCK, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, actuando como REPRESENTANTELEGAL de HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00124 del Libro 00150 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "HIDROTECNIA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007463-3

No. de Expediente: 2000007393

No. de Presentación: 20120163203

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO ANTONIO SCHUTT VLAMINCK, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, actuando como REPRESENTANTELEGAL de HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00123 del Libro 00150 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "HIDROTECNIA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007464-3

No. de Expediente: 1995003296

No. de Presentación: 20110148370

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GIORGIO ARMANI S.p.A., Milan, Swiss Branch Mendrisio, del domicilio de Via Penate 4 CH 6850 Mendrisio Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00004 del Libro 00130 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en La expresión A/X ARMANI EXCHANGE, palabras en letras mayúsculas tipo corriente, la diagonal que aparece en las letras A y X forman parte de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007467-3

No. de Expediente: 1993002973

No. de Presentación: 20110148371

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GIORGIO ARMANI S.p.A., Milan, Swiss Branch Mendrisio, del domicilio de Via Penate 4 CH 6850 Mendrisio Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00141 del Libro 00131 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "Gió DE GIORGIO ARMANI" en la parte superior va la palabra "GIO" en letras tipo caprichoso; en medio la palabra "DE" y en la parte inferior las palabras "GIOGIO ARMANI" en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007468-3

No. de Expediente: 1975001913

No. de Presentación: 20110159872

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA MEJIA conocido por ANA CAROLINA MERCEDES PINEDA DE MARTIR, mayor de edad. ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00116 del Libro 00094 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en las palabras "SPECIAL EVENTS" tipo manuscrito grueso rebasando las iniciales el renglón inferior y arriba la letra R dentro de un círculo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007470-3

No. de Expediente: 1989000161

No. de Presentación: 20110154801

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALINTER, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Curridabat, San José, República de Costa Rica, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00231 del Libro 00003 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra IREX, estará formada por dicha palabra escrita en letras de molde corriente o en cualquier tipo de letra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007479-3

No. de Expediente: 2002024922

No. de Presentación: 20120162817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, S.A DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00173 del Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AZITROMISIL escrita en letra de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007491-3

No. de Expediente: 1999001094

No. de Presentación: 20120162815

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión ANTIGRIP-SIL, ESCRITA EN LETRA MAYUSCULAS Y DE MOLDE, PALABRA COMPUESTA FORMADA POR DOS VOCABLOS, SEPARADOS POR UN GUIÓN, EL CUAL CONSTITUYE PARTE INTEGRAL DE LA MARCA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007493-3

No. de Expediente: 2001012658

No. de Presentación: 20120162810

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00184 del Libro 00151 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra VERMISILCO, escrita en letra de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007494-3

No. de Expediente: 1988001706

No. de Presentación: 20120162811

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDOCHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00159 del Libro 00152 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra XILOCAL, escrita en letra de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007495-3

No. de Expediente: 2001012659

No. de Presentación: 20120162812

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDOCHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00185 del Libro 00151 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra TOSSIL, escrita en letra de molde y mayúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007496-3

No. de Expediente: 1998004798

No. de Presentación: 20120162813

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00235 del Libro 00150 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "PAÑASIL" ESCRITA EN LETRA DE MOLDE Y MAYUSCULA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007497-3

No. de Expediente: 2001020350

No. de Presentación: 20120162809

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00098 del Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras WALTER SCOTT, escrita en letra de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007498-3

No. de Expediente: 2002024921

No. de Presentación: 20120162814

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00161 del Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AZITROSIL escrita en letras de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007499-3

No. de Expediente: 2002024923

No. de Presentación: 20120162816

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00163 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AZITRISIL escrita en letra de molde y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007500-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2011113805

No. de Presentación: 20110159256

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SELECTOS FRESH MARKET

Consistente en: las palabras SELECTOS FRESH MARKET. Traducción al castellano de las palabras FRESH MARKET productos frescos del mercado, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO AL EJERCICIO DEL COMERCIO EN GENERAL, A REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES MERCANTILES ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: ADMINISTRACION DE CASAS COMERCIALIZADORAS, SUPERMERCADOS, ALMACENES, TIENDAS, BOUTIQUE, CAFETERIAS, RESTAURANTES, CARNICERIAS, FERRETERIAS Y ABARROTERIAS.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007469-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V., por este medio CONVOCA a sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día Jueves 29 de Marzo de dos mil doce a partir de las nueve horas, en el local de la empresa ubicado en el Boulevard Venezuela #1146, de San Salvador, en

primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día viernes 30 de Marzo de dos mil doce para conocer asuntos de acuerdo a la siguiente agenda:

AGENDA

- PRIMERO: Verificación del quórum.
- SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.
- TERCERO: Lectura del acta anterior.
- CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión desarrollada durante el ejercicio del dos mil once para su aprobación.
- QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil once, para su aprobación.
- SEXTO: Informe del Auditor Externo.
- SEPTIMO: Aplicación de los resultados.
- OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- DECIMO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de acuerdo con la ley pueda ser discutido.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1°. Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 84,001 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2°. Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 27 de febrero de dos mil doce.

Lic. JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007465-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V., por este medio CONVOCA a sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día Jueves 29 de Marzo de dos mil doce a partir de las diez horas con treinta minutos,

en el local de la empresa ubicado en el Boulevard Venezuela # 1146, de San Salvador, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día viernes 30 de Marzo de dos mil once para conocer asuntos de carácter ordinario de acuerdo a la siguiente agenda:

- PRIMERO: Verificación del quórum.
- SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.
- TERCERO: Lectura del acta anterior.
- CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión desarrollada durante el ejercicio del dos mil once para su aprobación.
- QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil once, para su aprobación.
- SEXTO: Informe del Auditor Externo.
- SEPTIMO: Aplicación de los resultados.
- OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
- DECIMO: Elección de la Junta Directiva para el periodo Marzo 2012– Marzo 2015.
- DECIMO PRIMERO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1°. En Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 25,201 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2°. En Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 27 de febrero de dos mil doce.

Lic. JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C007466-3

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "AYUDA Y RESERVA COLECTIVA PARA AEROTECNICOS DEL ALA MAC SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" "CONVOCA" a sus Socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en sus oficinas, situadas en el Kilómetro nueve del Boulevard del Ejercito, a las ocho horas del día viernes veintisiete de abril del año dos mil doce. El Quórum para celebrar la sesión, será de la mitad más uno de los accionistas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los accionistas presentes.

LA AGENDA A DESARROLLARSE ES LA SIGUIENTE:

- I) Memoria de Labores del Consejo de Administración y presentación de los Estados Financieros del ejercicio del año 2011.
- II) Informe de la Junta de Vigilancia durante el año 2011.
- III) Informe del Auditor Externo.
- IV) Aplicación de Resultados.
- V) Elección del Auditor Externo para el año 2012 y fijación de sus emolumentos.
- VI) Elección de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia con sus respectivos suplentes.

De no haber Quórum para la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria, se celebrará en segunda convocatoria a las nueve horas del día veintiocho del mismo mes y año, en la misma dirección y conforme a la Agenda ya indicada, con los accionistas presentes y se tomarán las resoluciones por mayoría de los votos presentes.

Ilopango, a los Veintisiete días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. MIGUEL ANGEL BELTRAN MIGUEL,
C/P MIGUEL ANGEL BELTRAN PALACIOS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

3 v. alt. No. C007487-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, actuando como Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.; contra el señor ROMEO GARAY conocido por ROMEO GARAY

MOISA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal y en fecha que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Un inmueble de naturaleza urbana, marcado como Local Número UNO, del Condominio Centrales, Edificio "E", situado en la Intersección de Avenida España y Décima Séptima Calle Poniente, de esta ciudad, Condominio, constituido de conformidad a la Ley de la Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. Que dicho local Número UNO se describe así: Tiene un área de SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS y sus medidas cúbicas es de DOSCIENTOS UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUBICOS, y mide y linda: AL NORTE: Línea recta de siete metros cincuenta y ocho centímetros rumbo Sur, ochenta y cuatro grados once punto siete minutos Este, lindando con terrenos de MARTA ESCOBAR DE NAVARRO antes de CARLOS DORDELLY; AL ORIENTE: Línea recta de nueve metros cincuenta y ocho centímetros y rumbo Sur, cero cinco grados cuarenta y ocho punto tres minutos Oeste, lindando con Zona Verde del Condominio, local de consejería, escalera de acceso y pasillos de circulación, espacio aéreo del mismo inmueble; AL SUR: Línea recta de siete metros cincuenta y ocho centímetros y rumbo Norte, ochenta y cuatro grados cero ocho punto siete minutos Oeste, lindando con estacionamiento del condominio, espacio aéreo del mismo inmueble; y AL PONIENTE: Línea recta de nueve metros cincuenta y ocho centímetros y rumbo Norte, cero cinco grados cincuenta y uno punto tres minutos Este, lindando con terreno del Doctor ERASMO ANTONIO SALDAÑA antes de RAFAEL PLEITEZ. Por la parte baja o piso linda con el bien raíz del inmueble y por la parte alta o cielo con el Local Número CINCO. El inmueble así descrito según antecedente se encuentra inscrito a favor del demandado, señor ROMEO GARAY, conocido por ROMEO GARAY MOISA al Número TREINTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día ocho de noviembre del dos mil once. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ DE RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F029795-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSE LUIS ARIAS PORTILLO, actuando como Apoderado General Judicial del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.; contra los señores JOSE CANDIDO GUZMAN GOMEZ y ADRIANA ALVAREZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "LOTE NUMERO DOS, del Polígono J, de la Urbanización Ciudad Real Poniente, Jurisdicción de San Miguel, con una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la ejecutada señora ADRIANA ALVAREZ, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula M CERO CUATRO CERO SEIS NUEVE SEIS CUATRO SEIS, del Registro Social de Inmuebles del departamento de San Miguel.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día catorce de noviembre del año dos mil once. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ DE RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F029832-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RIGOBERTO LOPEZ CERNA, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, en fecha y hora, que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "Un lote de naturaleza rural que contiene, marcado

en el plano respectivo, con el Número TREINTA Y OCHO del Block DIECINUEVE, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada "SANTA TERESA DE LAS FLORES", situado registralmente en la Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, no obstante constar en escritura de mutuo garantizado con Primera Hipoteca inscrita en el Registro Social de Inmuebles que dicho inmueble está ubicado en la Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, el cual tiene las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE: diez punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: diez punto cero cero metros; y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros, inscrito en el Sistema de Folio Real Computarizado en la Matrícula Número SEIS CERO CERO CERO DOS TRES DOS UNO GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento SEIS, del Registro Social de Inmuebles, y yo el suscrito Ejecutor de embargo manifiesto que el inmueble antes descrito posee una Hipoteca a favor del BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO SOCIEDAD ANÓNIMA. Institución que cedió crédito hipotecario al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, al Asiento SIETE, de la misma Matrícula.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL:

San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dieciocho de enero del año dos mil doce.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. AMINDA MERCEDES CRUZ DE RIVAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F029880-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

ACACEMIHA DE R.L.

COMUNICA: Que en su Oficina Central ubicada en 13 Calle Pte. y 3era Av. Norte, Centro de Gobierno, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 000475 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$500.00 (Quinientos 00/100 dólares).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil doce.

ANA ELVIA LARA DE MARTINEZ,

GERENTE

ACACEMIHA DE R.L.

3 v. alt. No. F029805-3

FUSIÓN DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaría de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad MONSANTO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MONSANTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el Acta número CINCO, celebrada en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de noviembre del dos mil nueve, que en su punto II, III y IV DICE:

"II) FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON LA SOCIEDAD SEMILLAS, S.A. DE C.V.: El Presidente de la Junta sometió a consideración de los representantes de los accionistas la conveniencia financiera y administrativa para la Sociedad de fusionarse por absorción con la sociedad SEMILLAS, S.A. DE C.V., siendo la sociedad MONSANTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la sociedad absorbente y SEMILLAS, S.A. DE C.V., la sociedad absorbida. ACUERDOS: Habiéndose discutido ampliamente este punto, los accionistas representados, por unanimidad acuerdan la fusión por absorción entre las sociedades MONSANTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente y SEMILLAS, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Art. 318 y no habiendo oposición alguna o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión. III) NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL PARA PROCESO DE FUSIÓN. El Presidente de la Junta hace del conocimiento de los presentes la necesidad de nombrar a la firma ORELLANA MIXCO Y ASOCIADOS, como Auditor Fiscal de la Sociedad para el proceso de fusión. ACUERDOS: Habiéndose discutido ampliamente este punto, los accionistas representados, por unanimidad acuerdan nombrar a la firma ORELLANA MIXCO Y

ASOCIADOS, como Auditor Fiscal de la Sociedad para el proceso de fusión como sociedad absorbente. IV) DESIGNACIÓN DE EJECUTORES ESPECIALES: El Presidente de la Junta expuso al pleno, que, luego de haberse aprobado el acuerdo de fusión, es conveniente designar Ejecutores Especiales de dicho acuerdo. ACUERDOS: Los accionistas representados acuerdan por unanimidad designar a JULIO ENRIQUE VALDÉS RANK y LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS GÓMEZ, ambos mayores de edad, Abogados y Notarios, del domicilio de San Salvador, como Ejecutores Especiales de los acuerdos tomados en la presente sesión, para que de forma conjunta o separada, procedan ejecutar el acuerdo de Fusión por Absorción aprobado por esta Junta General, autorizándolos para realizar todos los actos que sean necesarios para la ejecución del mismo conforme a derecho, incluyendo el otorgamiento todos los instrumentos públicos y privados y en general para realizar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el cumplimiento del mismo”.

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas hace constar que ORELLANA MIXCO Y ASOCIADOS, ha aceptado el cargo de Auditor Fiscal para efectos de fusión, por el cual han sido electos.

Y para efectos de ser presentada al Registro de Comercio, se extiende la presente certificación de Punto de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día veintiséis del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUISA MARIA MARGARITA RIVAS GOMEZ,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C007471-3

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SEMILLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SEMILLAS, S.A. DE C.V. CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el Acta número CINCO, celebrada en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de noviembre del dos mil nueve, que en su punto II y III literalmente DICE:

“(II) FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON LA SOCIEDAD MONSANTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: El Presidente de la Junta sometió a consideración de los representantes de los accionistas la conveniencia

financiera y administrativa para la Sociedad de fusionarse por absorción con la sociedad MONSANTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., siendo la sociedad MONSANTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la sociedad absorbente y SEMILLAS, S.A. DE C.V., la sociedad absorbida. ACUERDOS: Habiéndose discutido ampliamente este punto, los accionistas representados, por unanimidad acuerdan la fusión por absorción entre las sociedades SEMILLAS, S.A. DE C.V., como sociedad absorbida y MONSANTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., como sociedad absorbente. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecido en el Art. 318 y no habiendo oposición alguna o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para concluir el proceso de fusión. III) DESIGNACIÓN DE EJECUTORES ESPECIALES: El Presidente de la Junta expuso al pleno que, luego de haberse aprobado el acuerdo de fusión, es conveniente designar Ejecutores Especiales de dicho acuerdo. ACUERDOS: Los accionistas representados acuerdan por unanimidad designar a JULIO ENRIQUE VALDÉS RANK y LUISA MARÍA MARGARITA RIVAS GÓMEZ, ambos mayores de edad, Abogados y Notarios, del domicilio de San Salvador, como Ejecutores Especiales, para que de forma conjunta o separada, procedan ejecutar el acuerdo de Fusión por Absorción aprobado por esta Junta General, autorizándolos para realizar todos los actos que sean necesarios para la ejecución del mismo conforme a derecho, incluyendo el otorgamiento todos los instrumentos públicos y privados y en general para realizar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el cumplimiento del mismo. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas a las once horas de este día, de la cual se levanta la presente Acta, que firman el Presidente y Secretaria de esta Junta General de Accionistas.”

Y para efectos de ser presentada al Registro de Comercio, se extiende la presente certificación de Punto de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta y un minutos del día veintisiete del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUISA MARIA MARGARITA RIVAS GOMEZ,

SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C007473-3

MONSANTO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Balance General al 31 Enero de 2012.

(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América.)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 392,698.97	PROVEEDORES	\$ 49,413.33
CUENTAS POR COBRAR	\$ 390,534.78	CUENTAS POR PAGAR INTERCOMPAÑÍAS	\$ 4,006,541.87
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$ 633,631.84	BENEFICIOS ACUMULADOS POR PAGAR	\$ 27,459.42
CUENTAS POR COBRAR INTERCOMPAÑÍAS	\$ 93,491.97	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 96,881.81
ANTICIPOS	\$ 19,550.29	IMPUESTOS POR PAGAR	\$ 17,102.82
INVENTARIO EN TRANSITO	\$ 188,841.86	PRESTAMOS A CORTO PLAZO	\$ 1,000,000.00
INVENTARIO	\$ 1,665,497.41		
ACTIVO NO CORRIENTE		PATRIMONIO	
PROPIEDAD, MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 227,093.60	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	\$ 14,000.00
DEPRECIACION ACUMULADA	\$ 100,602.48	RESERVA LEGAL	\$ 2,800.00
CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	\$ 30,610.36	PERDIDA ACUMULADA	\$ 1,593,280.60
		PERDIDA DEL EJERCICIO	\$ 79,670.05
			\$ 1,656,150.65
TOTAL ACTIVO	\$ 3,541,248.60	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 3,541,248.60


Jose Manuel Madero Garza
 Representante Legal



DTT El Salvador, S.A. de C.V.
 Auditores externos

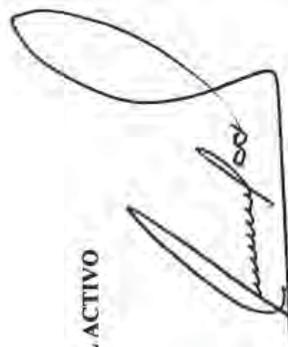



Jose Roberto Suleman Hernandez
 Contador



SEMILLAS, S.A. DE C.V.
Balance General al 31 Enero de 2012
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América.)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
CORRIENTE.		CORRIENTE.	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 52,370.56	CUENTAS POR PAGAR.	\$ 1,834.10
CUENTAS POR COBRAR	\$ 1,019,589.32	IVA POR PAGAR	\$ -
INVENTARIO	\$ -	RETENCIONES LEGALES POR PAGAR	\$ -
GASTOS PAG. POR ANTICIPADOS	\$ 46,006.16	PROVISIONES	\$ 2,800.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	\$ 3,395.50		
IVA CREDITO FISCAL	\$ 2.23	NO CORRIENTE	\$ 1,009.36
CULTIVOS POR COSECHAR	\$ -	PROVISION PARA OBLIGACIONES LABORALES	\$ 1,009.36
	\$ 1,121,363.77		
NO CORRIENTE		PATRIMONIO	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO.	\$ 1,870,158.36	CAPITAL PAGADO	\$ 1,997,857.14
DEPRECIACION ACUMULADA.	-\$ 442,232.48	RESERVA LEGAL	\$ 46,883.76
REVALUACION ACTIVOS	\$ 759,095.49	SUPERAVIT POR REVALUACION	\$ 759,095.49
	\$ 2,187,021.37	UTILIDAD ACUMULADAS	\$ 501,316.07
		PERDIDA DEL EJERCICIO	-\$ 2,410.78
TOTAL ACTIVO	\$ 3,308,385.14	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 3,308,385.14


 José Manuel Madero Garza
 Representante Legal


 José Roberto Guzmán
 Contador General



DIARIO OFICIAL SIN VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011111939
 No. de Presentación: 20110155902
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENDY CAROLINA VIZCARRA DE ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra expresarte! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
 REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029847-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO**AVISO**

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA FLORA ULLOA DE RIVAS, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 13723 emitida el 31/07/2008.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 24 de febrero de 2012.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
 RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007484-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012115056
 No. de Presentación: 20120161960
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HONGOSIL PLUS UÑAS y diseño, en donde PLUS se traduce al castellano como "MAS", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
 REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007489-3

No. de Expediente: 2012115638
 No. de Presentación: 20120163084
 CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIEUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIEUX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SNAUZER y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029775-3

No. de Expediente: 2012115637
No. de Presentación: 20120163083
CLASE: 09.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO TORRES ARITA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DIEUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIEUX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LOOKS y diseño, que se traduce al castellano como MIRADAS, que servirá para: AMPARAR: AROS PARA LENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029776-3

No. de Expediente: 2012116121
No. de Presentación: 20120164417
CLASE: 19.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MARIO ESCOBAR RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión artdeco y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029818-3

No. de Expediente: 2011110193
No. de Presentación: 20110152845
CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA SARAHI BARAHONA LUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SaraHi y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS DE MANTA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil once.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029846-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA****NORMATIVA SOBRE LA PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO****CIHUATÁN.****INTRODUCCIÓN**

Que mediante Resolución Interna número 0002/2007 de fecha 17 de abril del año 2007, publicada en el Diario Oficial No. 72, Tomo 375, de fecha 21 de abril de 2007, emitida por las autoridades pertinentes del entonces Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) hoy Secretaría de Cultura de la Presidencia, se reconocieron y se declararon como Bien Cultural los inmuebles comprendidos dentro del Sitio Arqueológico "Cihuatán", consignándose en la misma, su extensión, linderos y colindancias mediante su respectiva Descripción Técnica; estableciéndose en los artículos 2 y 4 de la misma resolución, la protección y conservación de los inmuebles y la elaboración conjunta con la Municipalidad de Aguilares, de una normativa para la protección y conservación del Sitio Arqueológico "Cihuatán".

Que la municipalidad de Aguilares, desde su rol como autoridad local, ha contribuido a que la presente normativa contenga disposiciones que respondan a la necesidad local de contar con un espacio cultural donde se garantice su conservación, difusión y protección.

Que Cihuatán es considerado como el mayor asentamiento prehispanico de El Salvador, con una extensión de aproximadamente 300 hectáreas. La antigua ciudad de Cihuatán tiene un gran centro monumental con un palacio, dos juegos de pelota, varias pirámides, templos menores y una muralla hasta la fecha identificados. El centro monumental está circundado por la antigua zona residencial de la ciudad, con vestigios de miles de casas y posibilidad de otros inmuebles arqueológicos. El potencial de artefactos y patrones de actividad prehispanica en la zona es alto, el cual ofrece una oportunidad científica de comprender el pasado.

Que Cihuatán fue fundada por el año 900 d.C., pero solo duró alrededor de un siglo y medio. Parece que la ciudad fue destruida en una gran guerra que resultó en la quema de sus casas, templos y palacio real. Su historia se articula a la de otros Sitios Arqueológicos del área Mesoamericana.

Que la mayoría de los inmuebles comprendidos dentro de los límites del Sitio Arqueológico "Cihuatán" son de propiedad privada, y solo algunos son propiedad del Estado de El Salvador en el Ramo de Educación, lo que vuelve necesario contar con un instrumento normativo adicional a los ya existentes, para establecer ciertas medidas de protección y conservación del referido Sitio Arqueológico, de tal manera que su cumplimiento sea cada vez más, difundido y acatado.

POR TANTO:

En cumplimiento al artículo 2 y 4 de la Resolución número 0002/2007 de fecha 17 de abril del año 2007, publicada en el Diario Oficial No. 72, Tomo 375, de fecha 21 de abril de 2007, emitida por las autoridades pertinentes del entonces Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) hoy Secretaría de Cultura de la Presidencia:

Se establece la siguiente:

NORMATIVA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL SITIO ARQUEOLÓGICO CIHUATÁN**Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de la presente normativa es la protección y conservación del Sitio Arqueológico Cihuatán, ubicado en Cantón Piñalitos, Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, cuyos inmuebles sobre los cuales se encuentra fueron declarados como Bien Cultural mediante Resolución Interna número 0002/2007 de fecha 17 de abril del año 2007, publicada en el Diario Oficial No. 72, Tomo 375, de fecha 21 de abril de 2007, emitida por las autoridades pertinentes del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA) actualmente Secretaría de Cultura de la Presidencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente normativa es aplicable en toda el área comprendida dentro de los límites del Sitio Arqueológico Cihuatán, establecidos en la Resolución Interna número 0002/2007 de fecha 17 de abril del año 2007, publicada en el Diario Oficial No. 72, Tomo 375, de fecha 21 de abril de 2007.

Artículo 3.- Obligatoriedad.

De conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, la presente normativa es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

Artículo 4.- Definiciones.

Bien Cultural: Son los pertenecientes a las épocas Precolombinas, Colonial, Independencias y Post Independentista, así como los de la época Contemporánea que merezcan reconocimiento de su valor cultural.

Bien Cultural Arqueológico: Son aquellos inmuebles, monumentos, objetos, fragmentos de edificios desmembrados y cualquier tipo de material arqueológico, pertenecientes a las culturas americanas anteriores a la Conquista, así como los restos humanos, de la fauna y de la flora, relacionados con las mismas.

También forman parte de este patrimonio los bienes de naturaleza geológica, paleontológica y prehistórica y de cualquier origen relacionados con la historia del hombre, así como todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica.

Investigación Arqueológica: Investigaciones que con aplicación de técnicas arqueológicas tienen por finalidad el descubrimiento, rescate o análisis de bienes de carácter arqueológico, tanto en el caso de que dichas investigaciones entrañen una excavación o una exploración sistemática de la superficie del suelo, como cuando se realicen en el techo o en el subsuelo de aguas inferiores o territoriales de la República; todo con la autorización legal correspondiente.

Zona Arqueológica: Áreas, parajes o lugares donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo, bajo las aguas territoriales de la República o contenidas en una reserva natural.

Artículo 5.- Autorizaciones.

Se deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, para ejecutar cualquier actividad dentro de los límites del Sitio Arqueológico Cihuatán que pudiera ocasionar algún daño al mismo.

Para el trámite de obtención de autorizaciones, deberá observarse lo establecido en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

No se concederán permisos, licencias o autorizaciones para ejecutar obras de proyectos habitacionales de cualquier tipo.

Artículo 6.- Actividades no permitidas.

Las actividades no permitidas dentro de los límites del Sitio Arqueológico Cihuatán, son:

- a) Construcciones y edificaciones de cualquier tipo, tales como bodegas o fábricas. Así como ampliaciones de edificaciones ya existentes.
- b) Construcción de calles, estacionamientos y pistas de aterrizaje.
- c) Instalación de antenas de transmisión, postes, torres de tendido eléctrico, vallas publicitarias y otros similares.
- d) Cualquier tipo de excavación sin autorización previa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, incluyendo descapotes, hoyos y pozos.
- e) Arado con maquinaria pesada.
- f) Tránsito o pastoreo de semovientes y de maquinaria pesada sobre evidencias estructurales con valor arqueológico.
- g) Desalojo o retiro de piedra de cualquier tamaño y espécimen sin autorización previa de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.
- h) Instalación de estaciones de energía eléctrica, incineradores de basura y otros similares que vayan en detrimento del Sitio Arqueológico.
- i) Sembrar árboles o plantas de raíces invasivas que pudieran dañar estructuras con valor arqueológico.

Artículo 7.- Prohibiciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar, se prohíbe extraer, recolectar, comercializar, exportar o reproducir materiales con valor cultural provenientes del Sitio Arqueológico Cihuatán, sin la debida autorización de acuerdo a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, Tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, y demás normativa que en cada caso fuere aplicable.

Artículo 8.- Hallazgos.

Los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles ubicados dentro de los límites del Sitio Arqueológico Cihuatán, y toda persona que por cualquier circunstancia encontrare objetos o restos de materiales de interés arqueológico o paleontológico dentro de estos límites, deberá dar aviso a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, por cualquier medio, dentro de los siguientes cinco días de haberse producido el hallazgo.

Artículo 9.- Accesos.

Los propietarios, poseedores, tenedores o encargados de inmuebles ubicados dentro de los límites del Sitio Arqueológico Cihuatán, no podrán oponerse a su reconocimiento, investigación y rescate, debiendo colaborar con las autoridades de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, en facilitar el acceso a las áreas donde se encuentren evidencias estructurales con valor arqueológico, donde se identifiquen materiales de interés arqueológico o paleontológico, y donde se deban realizar investigaciones o excavaciones arqueológicas, inclusive aquellas autorizadas debidamente por la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

Artículo 10.- Incentivos Fiscales.

De conformidad al artículo 53 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y de conformidad al capítulo diecinueve del Reglamento del cuerpo de ley antes citado, los propietarios o poseedores de los Bienes Culturales dentro de los límites del Sitio Arqueológico Cihuatán, previo cumplimiento de los requisitos pertinentes, gozarán de los beneficios fiscales ahí establecidos.

Artículo 11.- Sanciones.

Las infracciones a la presente normativa serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el capítulo dieciséis del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Artículo 12.- Difusión del Patrimonio Cultural.

Los propietarios, poseedores, tenedores o encargados de inmuebles ubicados dentro de los límites del Sitio Arqueológico Cihuatán, y las autoridades Estatales y Municipales, deberán difundir el valor que como Patrimonio Cultural Salvadoreño posee el Sitio Arqueológico Cihuatán, así como otros sitios de interés arqueológico cercanos a éste; y deberán promover el cumplimiento de las medidas de protección y conservación establecidas la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, en el Reglamento de la referida ley, y en la presente normativa.

Artículo 13.- Consideraciones Finales.

El presente documento entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización por parte de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

En la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil once.

DR. HÉCTOR JESÚS SAMOUR CANÁN,

SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA.

RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO BIEN CULTURAL DEL "PARQUE CUSCATLÁN", MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

En la Secretaría de Cultura de la Presidencia, San Salvador, a las nueve horas del día martes diecisiete de enero del año dos mil doce;

CONSIDERANDO:

- I. Que el lugar denominado Parque Cuscatlán, es uno de los legados históricos más importantes de la capital. Fue en marzo de 1939, bajo la administración del Presidente de la República, Maximiliano Hernández Martínez, cuando se inauguró este hermoso parque, ubicado dentro del contexto urbano de San Salvador, rodeado de las importantes vías de acceso, Alameda Franklin Delano Roosevelt y la Avenida Dr. José Gustavo Guerrero, mejor conocida como "25ª Avenida Sur". Este lugar ha sido a través del tiempo, un testigo de los vaivenes de la historia y del desarrollo de la ciudad, un paseo diario o de fines de semana para los ciudadanos y visitantes del interior de la República, en el cual han podido encontrar un espacio social y de sano esparcimiento cultural, debido a que dentro de él se encuentran ubicados la Sala Nacional de Exposiciones "Salarrué", en la cual se presentan exposiciones de obras de artistas nacionales gratuitamente, y que fue declarada como Bien Cultural, según Acuerdo Ejecutivo N° 16-0134 de fecha doce de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 171 Tomo 368 de fecha catorce de septiembre de 2005; el Monumento a La Memoria y la Verdad, uno de los leones más importantes del Parque Cuscatlán, que fue declarado como Bien Cultural, según Resolución Interna 001/2011 de fecha veinte de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 33 Tomo 390 de fecha dieciséis de febrero de 2011; el cual fue construido para honrar la memoria histórica nacional, tras el conflicto armado finalizado en 1992 y que son verdaderos tesoros culturales, así como también otros monumentos de carácter escultórico, de personalidades destacadas, que se han ido agregando; entre ellos se pueden mencionar el homenaje al poeta hondureño Juan Ramón Molina, quien dejó un legado artístico a El Salvador hasta su muerte en 1908 y que fue colocado como un homenaje a la comunidad hondureña residente en nuestro país. Así mismo se encuentra dentro del parque, un monumento dedicado al Premio Nobel de Literatura de 1971, el destacado chileno Pablo Neruda; el reconocimiento al Empresario Salvadoreño, entre otros. El parque cuenta con senderos arbolados, luminarias, tomas de agua, espacios engramados, mesas y bancas de concreto, área de juegos infantiles.
- II. Que el Parque Cuscatlán posee Valor Histórico, debido a que fue un proyecto ejecutado en la Administración del Presidente de la República, Maximiliano Hernández Martínez, en el año 1939 y su nombre fue elegido en memoria del "Señorío de Cuscatlán". El cual ha venido moldeándose desde sus orígenes hasta la actualidad.
- III. Que el Parque Cuscatlán posee Valor Urbano-Arquitectónico, debido a su capacidad de aportar atributos a la imagen urbana y al conjunto de la ciudad en general, accionando como un elemento que mantiene la cohesión de la ciudad y de su proceso histórico y que aún puede seguir evidenciando a futuro. Esta obra posee valor arquitectónico por contener dentro de sus instalaciones a la Sala Nacional de Exposiciones Salarrué, que fue declarada como Bien Cultural; y por su singular diseño arquitectónico insertado dentro del paisaje cultural como punto focal del Parque.
- IV. Que el Parque Cuscatlán posee Valor Social, debido a que es un espacio público con valor patrimonial; y que con su balastrada perimetral y sus escalinatas hacia la Sala Nacional de Exposiciones, sus senderos y espacios arbolados, se ha convertido por años en un lugar de encuentro ciudadano y de paseo turístico, que aporta valores a la identidad cultural local y por estar integradas dentro de él, obras que proceden tanto del pasado como del presente y cuya apreciación e importancia no dependen sólo de su valor de antigüedad, económico, estético u otros valores como el histórico o arquitectónico, sino por la acción cultural y social que cumplen. Los monumentos conmemorativos ubicados dentro del parque y como todos los monumentos de este tipo, son un nexo entre el pasado y el presente y aluden no sólo a la historia, sino a los temas universales de la humanidad. Plantean al ciudadano los ideales o la mentalidad, pensamiento o filosofía del personaje y de quienes lo erigieron.

- V. Que el Parque Cuscatlán posee Valor Paisajista, debido a su aporte dentro del área urbana, en los ámbitos natural, cultural y visual, debido a que está en contacto permanente con los habitantes de la ciudad, denotando la preferencia de la gente para visitarlo. Sus espacios abiertos, comparten las actividades del ciudadano en su tránsito, paseo o descanso, estableciendo éste un contacto con los monumentos, sus jardines, arboledas y el entorno en general.
- VI. Que el Parque Cuscatlán posee Valor de Antigüedad, ya que data de 1939 y ha prevalecido a través del tiempo, contando a la fecha con 72 años de haber sido construido y por lo mismo es parte de la identidad de la población capitalina.

POR TANTO,

En cumplimiento del artículo uno inciso tercero, y artículo sesenta y tres, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

En cumplimiento del artículo ocho literal e) de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como Convención de San Salvador, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: { . . . } e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico".

Con base en los artículos uno, dos, cinco y cincuenta y uno inciso primero de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos dos y tres del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se establece la autoridad competente para identificar, investigar, conservar, proteger, normar y difundir el patrimonio cultural salvadoreño, así como también la facultad de ésta para reconocer y declarar bienes culturales.

Con base en el artículo tres inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos ocho y diez numeral cuatro del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se hace referencia a lo que se considera como bien cultural.

Con base a los artículos ocho inciso primero y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos veintitrés, setenta y cuatro y setenta y siete del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se establece la facultad de adoptar las medidas de protección de bienes culturales, y los obligados a cumplir y cooperar con ello.

Y con base en los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres - F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en donde se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

RESUELVE:

Art. 1.- Reconocer y declarar como Bien Cultural el Parque Cuscatlán, ubicado entre la Alameda Franklin Delano Roosevelt y la 6ª 10ª Calle Poniente y la Veinticinco Avenida Sur, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; en cual está delimitado según la siguiente descripción técnica: partiendo de la intersección del eje central de la Veinticinco Avenida Sur y Alameda Franklin Delano Roosevelt rumbo NORTE ochenta y cinco grados treinta y seis minutos trece segundos OESTE y distancia de trescientos setenta y seis metros noventa y nueve centímetros sobre eje de la Alameda Franklin Delano Roosevelt se llega a un punto y con rumbo de noventa grados en normal izquierda y distancia de once metros sesenta y dos centímetros se llega al mojón número uno donde inicia la siguiente descripción: LINDERO NORTE: en tres tramos, tramo uno de mojón uno a mojón dos y con rumbo SUR ochenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos ESTE, distancia de ciento treinta y nueve metros veintidós centímetros. Tramo dos de mojón dos a mojón tres con rumbo SUR ochenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos ESTE distancia de ochenta y siete metros once centímetros. Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro con rumbo SUR ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos ESTE distancia de ciento veinte metros cincuenta y ocho centímetros lindando en estos tres tramos con el Ex Hospital Militar, Laboratorios Max Bloch, Hospital Rosales y Alameda Franklin Delano Roosevelt de por medio. LINDERO ORIENTE: en seis tramos, tramo uno de mojón cuatro a mojón cinco con longitud de curva de treinta metros cuarenta y un centímetros y radio de diecinueve metros diez centímetros. Tramo dos de mojón cinco a mojón seis con rumbo SUR cero tres grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos OESTE distancia de treinta y nueve metros cuarenta centímetros. Tramo tres de mojón seis a mojón siete con rumbo SUR cero cinco grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos OESTE distancia de veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros. Tramo cuatro de mojón siete a mojón ocho con rumbo SUR cero cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos OESTE distancia cincuenta y cuatro metros treinta y un centímetros. Tramo cinco de mojón ocho a mojón nueve con rumbo SUR cero cuatro grados veinte minutos treinta y cuatro segundos OESTE distancia de cuarenta y un metros cuarenta y cuatro centímetros. Tramo seis de mojón nueve a mojón diez con longitud de curva de tres metros quince centímetros y radio de un

metro setenta y siete centímetros lindando en estos seis tramos con el Complejo Habitacional Colonia Bloom, Pasaje Bloom, Condominios Cuscatlán, Cuarta Calle Poniente, Casa del Repuesto y la Veinticinco Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: en cinco tramos, tramo uno de mojón diez a mojón once con rumbo SUR ochenta y ocho grados cuarenta minutos veintiocho segundos OESTE distancia de ciento treinta y siete metros treinta y siete centímetros. Tramo dos de mojón once a mojón doce con rumbo SUR ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos trece segundos OESTE distancia de cuarenta y seis metros sesenta y seis centímetros. Tramo tres de mojón doce a mojón trece con rumbo SUR ochenta y ocho grados once minutos un segundo OESTE distancia de cincuenta metros sesenta y cuatro centímetros. Tramo cuatro de mojón trece a mojón catorce con rumbo SUR ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos OESTE distancia de ciento seis metros treinta centímetros. Tramo cinco de mojón catorce a mojón quince con rumbo SUR ochenta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos OESTE distancia de tres metros treinta centímetros, lindando en estos cinco tramos con parqueo de Súper Repuestos, Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados, Veintitrés Avenida Sur, Econo Parts, Acedelco, Veintinueve Avenida Sur, Centro de Rehabilitación Social de la Fuerza Armada, Treinta y uno Avenida Sur, Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y Sexta Décima Calle Poniente de por medio. LINDERO PONIENTE: en diez tramos, tramo uno de mojón quince a mojón dieciséis con rumbo NORTE cero seis grados once minutos veintisiete segundos OESTE distancia de tres metros setenta y ocho centímetros. Tramo dos de mojón dieciséis a diecisiete con rumbo NORTE cero tres grados treinta y siete minutos cinco segundos ESTE distancia de cuarenta y cuatro metros dieciocho centímetros. Tramo tres de mojón diecisiete a mojón dieciocho con rumbo NORTE cero tres grados diez minutos once segundos ESTE distancia de diecinueve metros treinta y tres centímetros. Tramo cuatro de mojón dieciocho a mojón diecinueve con rumbo NORTE cero siete grados cincuenta y un minutos dieciocho segundos OESTE distancia de siete metros cincuenta y un centímetros. Tramo cinco de mojón diecinueve a mojón veinte con rumbo NORTE once grados diecisiete minutos siete segundos OESTE distancia de cuatro metros cincuenta y seis centímetros. Tramo seis de mojón veinte a mojón veintiuno con rumbo NORTE veintitrés grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos OESTE distancia de veinte metros cuarenta y dos centímetros. Tramo siete de mojón veintiuno a mojón veintidós con rumbo NORTE cero grados cero siete minutos once segundos OESTE distancia de treinta y nueve metros veintidós centímetros. Tramo ocho de mojón veintidós a mojón veintitrés con rumbo NORTE ochenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos OESTE distancia de catorce metros cuarenta y tres centímetros. Tramo nueve de mojón veintitrés a mojón veinticuatro con rumbo NORTE doce grados veinte minutos cinco segundos ESTE distancia de veintitrés metros treinta y tres centímetros. Tramo diez de mojón veinticuatro a mojón uno con rumbo NORTE once grados treinta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos ESTE distancia de cincuenta y ocho metros sesenta y cuatro centímetros lindando en estos diez tramos con el Museo Tín Marín y el Mercadito Municipal; así se llega al mojón uno, lugar de donde inició dicha descripción, presentando una extensión superficial de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

La porción antes señalada se encuentra incluida dentro de un inmueble de mayor extensión, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador - INDES, con matrícula 60141371-00000 y con una extensión superficial de CIENTO DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS.

La presente declaratoria de Bien Cultural del inmueble conocido como Parque Cuscatlán, se extiende a toda el área superficial comprendida dentro de los límites establecidos en el presente artículo.

Art. 2.- Para la protección y conservación del Bien Cultural inmueble señalado en el artículo anterior, deberán seguirse los requerimientos técnicos que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de sus dependencias establezca en las autorizaciones o permisos que emita, relativos a la regulación para cualquier estudio o intervención, para su supervisión y monitoreo según sea el caso, y realizar visitas e inspecciones técnicas, todo de conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Art. 3.- Se establecen las siguientes medidas de protección: para intervenir o rehabilitar el inmueble, se deberá contar con un proyecto del mismo, el cual habrá de tener la autorización y supervisión técnica de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, acatando los siguientes niveles de intervención, según se detalla:

- a) Se deberá conservar la traza original del parque ubicada al costado norte e influenciada por tendencias neoclásicas europeas de la época, con un diseño geométrico rígido en cruceo y equilibrio axial, que se articula a través de un eje principal central rematado por la actual Sala Nacional de Exposiciones Salarrué; paseos arbolados, parterres con vegetación tapizante y rotondas en los encuentros de los cuadrados, los cuales se distribuyen longitudinalmente en el terreno paralelos a la directriz en cruz.

Para la traza que se ubica en el costado sur del mismo y cuyo diseño está dedicado a la recreación de un bosque orgánico, con pasajes peatonales caprichosos que siguen la topografía y vegetación del terreno, se podrá proponer la integración de nuevas sendas o la reordenación de las circulaciones, guardando el concepto original del sector y mejorando las superficies vegetadas; siempre y cuando se justifique a través de un proyecto paisajístico integral.

En general todas las actuaciones proyectadas en las circulaciones existentes, deberán ser encaminadas a su mejoramiento: recubrimiento de sendas, señalización, mobiliario, iluminación, accesos, portones y accesibilidad peatonal; y a la rehabilitación y creación de nuevos espacios para la estancia del usuario, siempre y cuando se integre con los elementos de paisaje y sin modificar significativamente la esencia histórica del lugar.

- b) En cuanto al muro perimetral original de balaustradas que se conforma como parte esencial del parque, debido a que dentro del conjunto se destacan sus características singulares de valor arquitectónico, estético, urbano y de antigüedad, se deberá conservar íntegramente, pudiendo realizar obras de restauración, conservación y mantenimiento que busquen guardar sus características compositivas.

Las mismas recomendaciones se establecen para el acceso peatonal principal, sobre la Alameda Franklin Delano Roosevelt, al costado norte del inmueble.

- c) Para el edificio que funciona como la actual "Sala Nacional de Exposiciones Salarrué" y el "Monumento a la Memoria y la Verdad", ambos ubicados dentro de los límites del parque y declarados Bien Cultural por sus características de alto valor arquitectónico, estético, histórico y social; se guardarán las medidas de protección que dicte para tal efecto la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, siendo complementadas por las medidas que se establecen en la presente Declaratoria.

En relación a los elementos escultóricos dedicados a personalidades de la cultura nacional e internacional que han sido agregados a través del tiempo, se recomiendan obras de conservación y mantenimiento.

- d) En el caso de las zonas ajardinadas y arbolado existente, esencia del parque e indicadores de la calidad ambiental del sector, se podrá plantear un proyecto de tratamiento paisajístico del conjunto de jardines y entorno de los monumentos aprobado por la municipalidad de San Salvador, la Secretaría de Cultura y demás Instituciones involucradas, siempre y cuando no menoscabe sus valores naturales y paisajísticos. De igual manera y enmarcado dentro del mismo, se podrá plantear la creación y tratamiento de corredores arbolados (árboles en alineación), priorizando áreas para paseo y estancia peatonal; la reforestación de sectores, de preferencia con especies nativas de El Salvador; la gestión y tratamiento según especie: árboles grandes, arbustos, praderas, tapizantes y céspedes, donde se detalle un calendario de poda de alta cualificación e inventario y catalogación botánica de especies arbóreas importantes.
- e) Todo el equipamiento recreativo infantil y de entretenimiento (área de juegos infantiles y anfiteatro sector sur oriente); podrá ser objeto de obras de mejoramiento y remodelación con transición a las zonas ajardinadas adyacentes.
- f) El área con equipamiento de tipo deportivo (canchas sector oriente), enmarcado en un proyecto precedido de estudios multidisciplinarios, podrá ser sujeto a obras de remodelación que permitan albergar usos de tipo lúdico recreativo, cultural, deportivo, comercial regulado y estacionamiento vehicular en nivel de sótano y semisótano. Las mismas deberán ser compatibles con las características arquitectónicas y constructivas del inmueble, cuidando de no afectar o deformar sustancialmente la valoración cultural del conjunto, poniendo en riesgo elementos históricos de valor, topografía (como parte del paisaje) y superficies vegetadas inmediatas sin justificación. En todo caso, cualquier propuesta deberá ser presentada, revisada y aprobada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- g) Se restringe el acceso y circulación vehicular en el parque, concediendo una mayor preferencia a la circulación y estancia peatonal. En ese sentido se podrá proyectar un estacionamiento general y complementario a las actividades comerciales existentes en el costado surponiente o nororiental respectivamente, sin poner en detrimento elementos históricos de valor y superficies vegetadas inmediatas. En todo caso no podrá desarrollarse como estacionamiento en altura.
- h) Se recomienda como medida de protección el mantenimiento periódico del Bien Cultural Parque Cuscatlán.

Quedan terminantemente prohibidos los siguientes usos dentro del inmueble: antenas de transmisión, mástiles o torres de comunicación, instalaciones incluyendo torres del tendido eléctrico, vallas publicitarias, estaciones de transferencia de basura, estaciones de energía eléctrica, incineradores de basura, bodegas de productos perecederos o pirotécnicos, bodegas de acopio y transferencia, silos, fábricas, servicios mortuorios con crematorio, de transporte como terminales de carga, reclusorios preventivos o reformatorios, estaciones de Bomberos, discotecas, reparaciones y talleres automotrices, lavado de vehículos, fabricación de materiales y elementos arquitectónicos y de construcción y otros que vayan en detrimento a la estructura como: actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos, gases y desperdicios molestos y contaminantes, entre otros. Se prohíbe la creación de infraestructura de carácter permanente para el comercio al por menor al interior del parque, a excepción de la ya existente, la cual deberá ser regulada por la Institución que lo administra. En todo caso el parque no podrá tener predominancia en el uso comercial, así como también cualquier otro uso no acorde a la dignificación y valorización del sitio, salvo autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

Art. 4.- De requerirse rotulación en el inmueble, se deberá presentar una propuesta para su revisión y aprobación por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, contemplando lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural y en el artículo ochenta y seis de su Reglamento. Se prohíbe la pinta, pega y colocación de propaganda comercial y/o política dentro del parque, en sus límites y fuera del inmueble.

Art. 5.- Dada la relevancia de la función del parque como espacio lúdico recreativo y para potenciar su puesta en valor, se recomienda que la Institución encargada de su administración se encargue de la elaboración e implementación de una estrategia de comunicación, de tal forma que acerque a la población a este bien cultural. Esto contribuiría a la comprensión del paisaje, sensibilizando a la población acerca de su importancia y la necesidad de su preservación.

Art. 6.- La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de sus dependencias, podrá realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en los artículos ochenta y tres y ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Art. 7.- Que en virtud de los artículos veintiséis inciso tercero y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos veintitrés, veintiséis y setenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro o facilite el deterioro físico o estructural al inmueble. De igual manera quedan prohibidas todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que representen la pérdida o destrucción de todos o alguno de los valores culturales identificados en él, como la descontextualización de elementos arquitectónicos y escultóricos del inmueble descritos en el Art. 3 literal c) de la presente Resolución.

Art. 8.- Que conforme a los artículos seis y siete de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos diecinueve y setenta y siete del Reglamento de la Ley Especial de Patrimonio Cultural de El Salvador, queda también bajo la responsabilidad de resguardar y velar por el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente resolución, la municipalidad de San Salvador mediante las dependencias de la misma; la Policía Nacional Civil, y toda persona natural o jurídica; en virtud de lo cual deberán prohibir, impedir y hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, ocultación o apropiación de elementos constructivos de valor cultural, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo que de forma individual o colectiva puedan afectar a dicho Bien Cultural.

Art. 9.- Conforme al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los municipios no podrán otorgar licencias, ni aprobarán planos sin que éstos tengan la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 10.- La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

COMUNIQUESE:

DR. HECTOR JESÚS SAMOUR CANÁN,
SECRETARIO DE CULTURA.

DR. RAMÓN DOUGLAS RIVAS,
DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

**SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
RESOLUCIÓN INTERNA 05/2012**

RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO BIEN CULTURAL DEL LUGAR CONOCIDO COMO “CASERÍO EL MOZOTE”, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

En la Secretaría de Cultura de la Presidencia, San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de enero del año dos mil doce.

CONSIDERANDO:

- I. Que el lugar conocido como “Caserío El Mozote”, es objeto de reconocimiento y declaratoria como Bien Cultural por medio de la presente Resolución Interna, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Meanguera, departamento de Morazán.
- II. Que durante el conflicto armado en El Salvador, a inicios de la década de los ochenta en el Caserío El Mozote se llevó a cabo una masacre de incommensurables dimensiones, en la cual fueron asesinados gran parte de sus pobladores incluyendo niños y ancianos, enmarcándose este terrible suceso dentro del peor trance histórico que haya sufrido la República de El Salvador.
- III. Que dicha masacre fue llevada a cabo por parte de fuerzas militares del Estado salvadoreño, en particular por el “Batallón Atlacatl” los días 09, 10 y 11 de diciembre de 1981, haciendo uso de la más terrible violencia, crueldad, brutalidad y represión, característico de las estrategias militares dominantes en esa época de conflicto armado.
- IV. Que los referentes históricos de esta masacre basados en investigaciones realizadas por expertos, consideran este hecho como un genocidio de gran magnitud y de trascendentales repercusiones en la historia reciente de El Salvador, por lo que el Caserío El Mozote guarda en sí mismo la memoria viva de este suceso que intencionalmente se ha pretendido ignorar y negarle en toda su magnitud e implicación histórica, por lo que se justifica su actual reivindicación y valorización de su suelo, que pudiendo ser reconocido el Caserío El Mozote por la sociedad salvadoreña como un Bien Cultural de valor histórico, social y testimonial.
- V. Que el Jardín Memorial o “Jardín de la Reflexión”, así como el “Mural de la Luz” colocado en la pared exterior de la iglesia, sean reconocidos como bienes culturales, los cuales representan la esperanza que tiene la población de El Mozote, que la luz un día se imponga a la oscuridad y pueda la verdad ser reconocida. Estos monumentos memoriales que han sido dedicados a recordar a los más de 140 niños y niñas que allí entregaron sus vidas; en el jardín aún se conservan las baldosas que tienen las marcas indelebles de las balas disparadas sobre los cuerpos de niños inocentes. En este escenario atroz, se plantó un jardín con el objetivo de encontrar claridad dentro de la confusión que de este hecho derivó. Para la población y familiares de las víctimas representan a los niños y niñas de la comunidad El Mozote, a quienes se les arrebató la vida.
- VI. Que el Monumento a la Familia de El Mozote, pueda ser reconocido como Bien Cultural ya que representa la larga historia de represión a que fue sometido el país durante la guerra y es además es un símbolo de los miles de personas identificadas o no, que se encuentran diseminadas en ese lugar y que perdieron la vida en los brutales operativos militares.
- VII. Que el Caserío El Mozote posee Valor Histórico, y éste se determina a partir de que en él, sucedió uno de los más trágicos eventos históricos de El Salvador, como al que se hace referencia y fue principal escenario de los hechos que en la zona oriental acontecían en relación al conflicto armado y que en ese lugar se desarrollaron las genocidas estrategias militares contra la población salvadoreña a las que se les denominaba “tierra arrasada”.
- VIII. Que los monumentos escultóricos y conmemorativos ubicados dentro de sus límites del Caserío El Mozote, poseen Valor Estético, por el significado particular que éstos aportan al entorno y la reacción emocional que de esto se deriva. En este caso corresponde a intereses espirituales, que encuentran en estas expresiones artísticas, su manifestación a través de un mural que representa a los niños muertos y a la escultura que representa a las familias asesinadas en el caserío.
- IX. Que el Caserío El Mozote, posee Valor Social, debido a que posee dentro de sus límites monumentos artísticos conmemorativos, de gran sentido social y que poseen la capacidad de narrar el hecho, convirtiéndose en un nexo entre el pasado y el presente, aludiendo a la historia reciente de este lugar. En El Mozote realiza cada 11 de Diciembre desde 1992, la conmemoración de la masacre, como un homenaje a las víctimas, a la que asisten los habitantes del lugar y de todo el ámbito nacional.

- X. Que el Caserío El Mozote, posee Valor Testimonial, que respalda su carácter cultural, ya que durante los años del conflicto armado, las vejaciones y brutal represión a que fueron sometidas las poblaciones campesinas en estos lugares, fueron sobradamente demostradas en infinidad de denuncias y testimonios de los sobrevivientes y familiares de las víctimas, que exigen de otras pruebas para confirmar el sufrimiento y los atropellos a que fue sometido el pueblo salvadoreño.

POR TANTO,

En cumplimiento del artículo 1 inciso 3°, y el artículo 63, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

En cumplimiento del artículo 8 literal e) de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como Convención de San Salvador, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico.

Con base en los artículos 1, 2, 5 y 51 inciso 1° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos 2 y 3 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se establece la autoridad competente para identificar, investigar, conservar, proteger, normar y difundir el patrimonio cultural salvadoreño, así como también la facultad de ésta para reconocer y declarar bienes culturales.

Con base en el artículo 3 literal b) de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y la parte final del numeral 3 del inciso 2° de este mismo artículo, y artículo 8 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se hace referencia a lo que se considera como bien cultural.

Con base a los artículos 8 inciso 1° y 30 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos 23, 74 y 77 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se establece la facultad de adoptar las medidas de protección de bienes culturales, y los obligados a cumplir y cooperar con ello.

Y con base en los artículos 46 y 53 - F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en donde se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar y reconocer como Bien Cultural El Caserío El Mozote, jurisdicción del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán. Los límites, linderos y extensión superficial del área protegida de "el Caserío El Mozote" quedan establecidos mediante los siguientes rumbos y distancias: partiendo del punto ubicado al Nor-orienté de la poligonal que se describe, con coordenadas en "x" 379784; y en "y" 1537094; se inicia el RUMBO ORIENTE: Formado por un tramo, así: primer tramo, con rumbo sur treinta y tres grados dieciocho minutos catorce segundos este, distancia de doscientos cinco punto ochenta metros. RUMBO SUR: Formado por cuatro tramos, así: primer tramo, con rumbos sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos oeste, distancia de ciento setenta y tres punto sesenta y seis metros. Tramo dos, con rumbo sur cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos siete segundos oeste, distancia de ciento sesenta y seis punto cero siete metros. Tramo tres, con rumbo norte ochenta y uno grados cinco minutos treinta y seis segundos oeste, y distancia de ciento treinta y cinco punto sesenta y cuatro metros. Cuarto tramo, con rumbo sur cincuenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos oeste, distancia de sesenta y nueve punto sesenta y seis metros. RUMBO PONIENTE, formado por un tramo, así: Tramo uno con rumbo norte treinta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos oeste, distancia de noventa y cuatro punto sesenta y cuatro metros. RUMBO NORTE, formado por tres tramos, así: tramo uno, con rumbo norte cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos once segundos este, distancia de ciento noventa y cinco punto noventa metros. Tramo dos, con rumbo sur cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos este, distancia de setenta y cinco punto diecisiete metros. Tramo tres, con rumbo norte cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos este, distancia de doscientos ochenta y ocho punto ochenta y cinco metros. La extensión superficial resultante y la cual constituye toda el área protegida del caserío El Mozote es de SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (73,425 m²).

La presente declaratoria de Bien Cultural del Caserío El Mozote, se extiende a toda el área superficial comprendida dentro de los límites establecidos en el presente artículo.

Art. 2.- Para la protección y conservación del lugar conocido como "Caserío El Mozote", deberán seguirse los requerimientos técnicos que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de sus dependencias, establezca en las autorizaciones o permisos que emita, relativos a la regulación para cualquier estudio o intervención, para su supervisión y monitoreo según sea el caso, y realizar visitas e inspecciones técnicas, todo de conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Art. 3.- Se establecen las siguientes medidas de protección para conservar e intervenir el Caserío El Mozote, y para los monumentos que se encuentran dentro de los referidos límites:

- a) Que para el lugar conocido Caserío El Mozote, es de vital importancia debido a su aporte cultural y deberá considerarse de forma individual tanto como de forma conjunta con los monumentos que alberga dentro de su delimitación, por lo tanto toda intervención a realizar que afecte directa o indirectamente el mencionado lugar, deberá partir de un plan director que oriente las actuaciones tanto para el Caserío El Mozote, como para los monumentos conmemorativos que están ubicados dentro de sus límites.
- b) En cuanto a los monumentos que se encuentran dentro del Caserío El Mozote, es de hacer notar que poseen valores estético, histórico, social y religioso, por las manifestaciones espirituales, religiosas, culturales y sociales, que se desarrollan en su entorno y que a través de los años la comunidad se ha identificado con éstas. En tal sentido a fin de no perjudicar estos valores antes descritos, los monumentos no podrán ser removidos de su sitio y solo se permitirán obras de mejoramiento en su estructura física y obras de mantenimiento o de restauración según sea el caso, previa autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c) En cuanto a la Conmemoración de la masacre ocurrida en el Caserío El Llanito, se recomienda mantener vivas estas tradiciones, que sirven a las familias de la comunidad para rendir homenaje a sus muertos, lo que coadyuva a la recuperación de la identidad cultural, sin olvidar que nuestra identidad como colectivo lo forma nuestra historia, como un medio de asegurar la permanencia en el tiempo para las generaciones futuras.
- d) Que para todo lo escrito en los literales anteriores, referentes a las intervenciones permitidas en los bienes culturales, se requerirá de un proyecto que oriente la intervención, mismo que deberá ser coordinado por profesionales de la restauración y la arquitectura, quienes a su vez deberán apoyarse en profesionales de otras disciplinas como arqueología, historia, antropología e ingeniería y otras que fueren necesarias para la conservación y valorización de los bienes culturales.

Quedan prohibidos los siguientes usos en el Caserío El Mozote: antenas, mástiles o torres de tendido eléctrico o telefonía, estaciones de transferencia de basura, estaciones de energía eléctrica, incineradores de basura, gasolineras, bodegas de productos perecederos o no perecederos, pirotécnicos, silos, bodegas de acopio y transferencia, estacionamientos públicos o privados, reparaciones y talleres automotrices, lavado de carros, fabricación de elementos arquitectónicos, servicios de transporte tales como: terminales de carga y terminales de autobuses, y cualquier otra que vaya en detrimento del entorno circundante de los bienes culturales, tales como, estacionamiento permanente de buses y microbuses, colocación de locales de comercio informal, quioscos, ventas ambulantes y otras actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos estridentes, gases, y desperdicios molestos y contaminantes, así como cualquier otro uso no acorde a la dignificación y valorización del bien cultural.

Art. 4.- La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de sus dependencias, podrá realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en los artículos ochenta y tres y ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Art. 5.- Que en virtud de los artículos veintiséis inciso tercero, y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos veintitrés, veintiséis y setenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro o facilite el deterioro físico del lugar conocido como Caserío El Mozote. De igual manera quedan prohibidas todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que representen la pérdida o destrucción de todos o alguno de los valores culturales identificados en él.

Art. 6.- Que conforme a los artículos seis y siete de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos diecinueve y setenta y siete del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda también bajo la responsabilidad de resguardar y velar por el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente resolución, la municipalidad de Meanguera, mediante las dependencias de la misma; la Policía Nacional Civil, y toda persona natural o jurídica; en virtud de lo cual deberán prohibir, impedir y dar aviso a la autoridad correspondiente, cualquier acto de robo, de pillaje, ocultación o apropiación de elementos constructivos de valor cultural, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo que de forma individual o colectiva puedan afectar a dicho Bien Cultural.

Art. 7.- Conforme al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los municipios no podrán otorgar licencias, ni aprobarán planos sin que éstos tengan la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 8.- La presente Resolución Interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMUNÍQUESE:

DR. HÉCTOR JESÚS SAMOUR CANÁN,
SECRETARIO DE CULTURA.

DR. RAMÓN DOUGLAS RIVAS,
DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN INTERNA 006/2012

RECONOCIMIENTO Y DECLARATORIA COMO "BIEN CULTURAL DEL LUGAR CONOCIDO COMO EL LLANITO", MUNICIPIO DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

En la Secretaría de Cultura de la Presidencia, San Salvador, a las catorce horas del día treinta de enero del año dos mil doce;

CONSIDERANDO:

- I. Que el lugar conocido como El Llanito, en la ciudad de Izalco, objeto de reconocimiento y declaratoria como bien cultural por medio de la presente resolución interna, se encuentra ubicado en la manzana delimitada por la avenida Atlacatl, Segunda Calle Oriente, Segunda Avenida Sur - avenida José Roberto Cea y calle Libertad, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate.
- II. Que el lugar conocido como El Llanito, en la ciudad de Izalco, fue testigo de la masacre de los pueblos originarios de la zona occidental del país acaecida en el año de 1932, la cual fue perpetrada durante la dictadura del presidente Maximiliano Hernández Martínez contra indígenas y campesinos, por el hecho de que llevaban a cabo reclamos de mayor justicia y equidad. Esto ocasionó una masacre de considerables dimensiones y las consecuencias siguientes: miseria y maltrato, sufriendo además, por añadidura, el despojo de sus herencias ancestrales en manos de los terratenientes.
- III. Que los referentes históricos consideran este hecho como un genocidio de tal magnitud y con implicaciones tales, como para ser considerado un punto de inflexión en nuestra historia reciente. Aquí se sepultaron en masa los cuerpos de las víctimas, lo que ha convertido a El Llanito en el lugar de referencia de donde se llevó a cabo uno de los capítulos más sangrientos y dramáticos en la historia de nuestro país. Que a pesar de haber sido, en los años posteriores al suceso, intencionalmente ignorado y no habiendo sido reconocido hasta la fecha en toda su magnitud e implicación histórica por parte de las autoridades estatales ni las generaciones actuales, El Llanito amerita la actual reivindicación y valorización de su suelo, bajo el cual descansan miles de osamentas de niños y hombres que fueron víctimas del crimen antes mencionado, llevado a cabo por las autoridades del Estado con el propósito de aterrorizar a estos grupos, considerados hostiles o peligrosos para el logro de sus fines, desalentando así cualquier tipo de insumisión. Hoy estas miles de víctimas sometidas a una muerte degradante y sus descendientes, elevan su clamor a las conciencias de las nuevas generaciones, pidiendo que su historia se reconozca y divulgue, conscientes que la única manera de que haya un "nunca más" para estos crueles acontecimientos ocurridos en 1932, es construir la memoria colectiva en base a la verdad y la justicia, como este acto de declaratoria pretende hacer.
- IV. Que El Llanito, sea reconocido por la sociedad salvadoreña como un Bien Cultural, en conmemoración de la Injusta muerte de aquellos pueblos originarios que conformaron el acervo primero de nuestra actual Nación, y que sirva para perpetuar en la memoria Nacional la violación a los Derechos Humanos de la que fueron víctima los pueblos originarios del país y que esta declaratoria se considere como un acto de restauración histórica y moral. Una justa respuesta como sociedad democrática a las miles de víctimas de la masacre de 1932, acontecida durante una de las tantas dictaduras que privilegiaban el poder de unos pocos en detrimento del conjunto de la sociedad salvadoreña.
- V. Que El Llanito posee Valor Arquitectónico, por albergar en él los vestigios de la primera Iglesia construida por los colonizadores hispanos, la cual fue declarada como Monumento Nacional por medio de Decreto Legislativo N° 576, de fecha 13 de septiembre de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 262 Tomo 309 de fecha 16 de noviembre de 1990.
- VI. Que El Llanito posee Valor Urbano, por estar ubicado en pleno Centro Histórico de la ciudad de Izalco, rodeado de calles y avenidas principales, compartiendo así, las actividades diarias de los ciudadanos. Es un conformador del espacio público y tiene un papel trascendente, pues ha llegado a formar parte de la memoria histórica y urbana de la ciudad, el cual por su significación máxima, es considerado un hito urbano.

- VII. Que El Llanito posee Valor Estético, ya que aporta una cualidad al medio ambiente por ser un espacio verde que enriquece el paisaje urbano. Se ha constituido en un mausoleo natural en el que se enaltece o sublima a los indígenas caídos en la masacre, produciendo una fuerte emoción en la mente del visitante.
- VIII. Que El Llanito posee Valor Histórico, y éste se determina a partir de que en él, han sucedido eventos sociales y naturales relacionados con la población de Izalco y de El Salvador, como al que se hace referencia y fue principal escenario de los sucesos de 1932, producto por los profundos problemas sociales mencionados anteriormente ocurridos durante el Martinato y registrado por la historiografía como un crimen de lesa humanidad, el cual fue dirigido en contra de la cultura indígena y que se conserva en la Memoria Histórica de la nación. El poblado de Izalco se remonta a la época prehispánica siendo éste un asentamiento nahua- pipil; que para la época colonial (a mediados del Siglo XVI) se edificó en él, una iglesia católica la cual fue destruida por el terremoto de Santa Marta ocurrido el 29 de julio del año 1773 quedando en ruinas y existiendo los vestigios de esta edificación en el lugar llamado o conocido como El Llanito.
- IX. Que El Llanito posee valor de antigüedad, debido a que se localizan dentro de él edificaciones que tienen más de cincuenta años y, por lo mismo, es parte de la identidad cultural de la población izalqueña, ligado a los hechos históricos como los mencionados anteriormente.
- X. Que en El Llanito se realizan manifestaciones culturales, como es la conmemoración de la masacre de 1932, que se lleva a cabo desde el año 2005 por la comunidad indígena en honor a sus ancestros, convirtiéndose en un punto de reunión donde se conmemora la muerte de los "abuelos", preservando por medio de ésta la memoria histórica. Es en este lugar, sobre los restos de sus antepasados, donde los descendientes se reúnen a manifestar su duelo, convirtiéndose por este hecho en un lugar sagrado para los pueblos originarios de El Salvador, quienes se encuentran dentro del proceso de recuperar su identidad cultural.
- XI. Que El Llanito posee valor social, debido a que dentro de él se desarrollaba una tradición desde los orígenes de la ciudad, como un homenaje para los seres queridos que han partido. Este homenaje se realizaba el dos de noviembre o día de los muertos. Tradicionalmente lo realizaban los miembros más ancianos de las familias de la comunidad indígena de Izalco y consistía en hacer un redoble de las campanas de la parroquia de la Asunción de Izalco, desde el alba hasta el ocaso, como un tributo a sus muertos, lo que se hacía escuchar por todo el pueblo. Esta manifestación está siendo recuperada por la comunidad indígena a partir del año 2011.

POR TANTO,

En cumplimiento del artículo 1 inciso 3º, y el artículo 63, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, en los que se establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y que la riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual se encuentra bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación.

En cumplimiento del artículo 8 literal e) de la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, conocida como Convención de San Salvador, en el cual se establece que: "Cada Estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural; para cumplir tal función se compromete a: e) la delimitación y protección de los lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico".

Con base en los artículos 1, 2, 5 y 51 inciso 1º de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos 2 y 3 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se establece la autoridad competente para identificar, investigar, conservar, proteger, normar y difundir el patrimonio cultural salvadoreño, así como también la facultad de ésta para reconocer y declarar bienes culturales.

Con base en el artículo 3 literal b) de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y la parte final del numeral 3 del inciso 2º de este mismo artículo, y artículo 8 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se hace referencia a lo que se considera como bien cultural.

Con base a los artículos 8 inciso 1º y 30 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos 23, 74 y 77 del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se establece la facultad de adoptar las medidas de protección de bienes culturales, y los obligados a cumplir y cooperar con ello.

Y con base en los artículos 46 y 53 - F del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en donde se establece a la Secretaría de Cultura como una Secretaría de la Presidencia de la República, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar y reconocer como Bien Cultural el lugar conocido como "El Llanito", en adelante "El Llanito", ubicado en el Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate. Los límites, linderos y extensión superficial de "El Llanito" quedan establecidos mediante la siguiente descripción técnica:

Iniciando en el PI de la Calle Libertad y Avenida Atlacatl y con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintiséis minutos dieciséis segundos Oeste y distancia de treinta y nueve metros con veintiséis centímetros y con rumbo de noventa grados y distancia de ocho metros con ochenta y seis centímetros se llega al mojón uno, lugar de donde se inicia la presente descripción. Al Norte: tres tramos, el primero de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este distancia de cincuenta y nueve metros con cuarenta y tres centímetros; el segundo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Este distancia de treinta y un metros con noventa centímetros; el tercero de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur setenta y tres grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos Este distancia de cuarenta y cuatro metros, lindando en los primeros dos tramos con parte de la iglesia Nuestra Señora de la Asunción y en el último tramo con la Calle Libertad. Al Oriente: tres tramos, el primero de mojón cuatro a mojón cinco con longitud de curva de ocho metros con noventa y ocho centímetros y radio de cinco metros con cincuenta y siete centímetros; el segundo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur quince grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste distancia de cincuenta y dos metros seis centímetros; el tercero de mojón seis a mojón siete, con longitud de curva de siete metros con tres centímetros y radio de cinco metros con cincuenta centímetros, lindando en estos tres tramos con la Segunda Avenida Sur. Al Sur: dos tramos, el primero de mojón siete a mojón ocho con rumbo norte, setenta y un grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y siete segundos oeste, distancia de noventa y tres metros con cincuenta y dos centímetros; el segundo, de mojón ocho a mojón nueve, con longitud de curva de ocho metros con cincuenta y un centímetros y radio de trece metros con veintitrés centímetros, lindando en estos dos tramos con la Segunda Calle Oriente. Al Poniente: un solo tramo, de mojón nueve a mojón uno, con rumbo norte, dieciséis grados cuarenta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos este, distancia de veintitrés metros con sesenta y dos centímetros, lindando en este tramo con la avenida Atlacatl de por medio; así se llega al mojón uno, lugar de donde inició la presente descripción. La extensión superficial resultante y que constituye toda el área de El Llanito es de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (4,593.07 m²).

La presente declaratoria de bien cultural del lugar conocido como El Llanito, se extiende a toda el área superficial comprendida dentro de los límites establecidos en el presente artículo.

Art. 2.- Para la protección y conservación del lugar conocido como El Llanito deberán seguirse los requerimientos técnicos que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de sus dependencias, establezca en las autorizaciones o permisos que emita relativos a la regulación para cualquier estudio o intervención, para su supervisión y monitoreo, según sea el caso, y realizar visitas e inspecciones técnicas, todo de conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Art. 3.- Se establecen las siguientes medidas de protección para conservar e intervenir el lugar conocido como El Llanito y para los vestigios de la iglesia colonial que se encuentran dentro de los referidos límites:

- a) Que para el lugar conocido como El Llanito, así como para los vestigios de la iglesia colonial que cuenta con declaratoria de monumento nacional, son de vital importancia, debido a su aporte cultural y deberán considerarse de forma individual tanto como de forma conjunta, por lo tanto, toda intervención a realizar que afecte directa o indirectamente a los mencionados inmuebles deberá partir de un plan director que oriente las actuaciones tanto para El Llanito, donde están ubicadas las fosas comunes producto de los acontecimientos sociales del año 1932, como para los vestigios de la primera iglesia. A la vez, en el predio de El Llanito, se localizan otras edificaciones que carecen de valor cultural, como la construcción anexa al sur de la iglesia, cuyo uso principal es administrativo, la construcción de uso habitacional (casa parroquial) que data de los años noventa, ubicada al oriente de la actual iglesia y al norte de los vestigios de la primera iglesia – monumento nacional –; edificaciones que carecen de valor cultural y que no contribuyen a la valoración del lugar, sino al contrario, a raíz de su construcción se causaron daños al suelo cultural. Pero con el fin de no vulnerar ni profanar el suelo que contiene a los ancestros de la población de Izalco, no podrán demolerse las edificaciones que carecen de valor cultural ya existentes, ni proyectar nuevas construcciones en ese sector.

- b) En cuanto a la gruta de piedra, fue construida sobre los vestigios de lo que fuera el Altar Mayor de la primera iglesia de Asunción, después de los hechos violentos ya descritos y con la intención de que en ella encontrarán paz las almas de todos los masacrados en aquellos días de enero de 1932. Hoy, a setenta y nueve años de su construcción, la imagen de la tan conocida gruta, goza de la fe de muchos devotos, quienes hacen sus visitas al lugar, ofreciendo flores y velas a la memoria de sus muertos. El día doce de diciembre, se llevan a cabo ceremonias religiosas en conmemoración de la Virgen de Guadalupe. A pesar de no poseer valor estético, es de hacer notar que posee valores de antigüedad, por tener más de 50 años de haber sido construida, valor histórico, debido a que señala el acto genocida contra los indígenas, valor social y valor religioso, por las manifestaciones espirituales, religiosas, culturales y sociales, que se desarrollan en su entorno y que a través de los años la comunidad se ha identificado con ésta. En tal sentido a fin de no perjudicar estos valores antes descritos, la gruta no podrá ser removida de su sitio y solo se permitirán obras de mejoramiento en su estructura física y obras de mantenimiento, previa autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c) En cuanto a la Conmemoración y a la tradición del redoble de campanas el día 2 de noviembre o día de los muertos, se recomienda mantener vivas estas tradiciones, que sirven a las familias de la comunidad para rendir homenaje a sus muertos, lo que coadyuva a la recuperación de la identidad cultural de los pueblos originarios de El Salvador, sin olvidar que nuestra identidad como colectivo lo forma nuestra historia, como un medio de asegurar la permanencia en el tiempo para las generaciones futuras.
- d) Que en El Llanito, tanto el área libre de edificaciones como en la que existen los vestigios de antiguas edificaciones, no se podrán hacer obras que impliquen remoción del suelo o terreno, únicamente investigaciones arqueológicas o cuando se trate de obras que sean necesarias para la conservación y protección del lugar, precedidas siempre de un estudio arqueológico a fin de no dañar restos culturales existentes en el subsuelo, como son las osamentas localizadas en las fosas comunes de 1932, u otros restos culturales como los vestigios de la primera iglesia - Monumento Nacional-, que es a base de mampostería de ladrillo, y también existen los empedrados originales a lo largo de los cimientos de las fachadas; además encontrándose ahí, los sobrecimientos de lo que fue la nave y altar mayor construidos de mampostería de ladrillo, por lo cual toda intervención deberá contar con autorización de la Secretaría de Cultura de la Presidencia a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, quien podrá coordinarse con el propietario y autoridades locales como la Alcaldía Municipal de Izalco y Alcaldía del Común.
- e) Que para todo lo escrito en los literales anteriores, referentes a las intervenciones permitidas en los bienes culturales, se requerirá de un proyecto que oriente la intervención, mismo que deberá ser coordinado por profesionales de la restauración y la arquitectura paisajística, quienes a su vez deberán apoyarse en profesionales de otras disciplinas como arqueología, historia, antropología e ingeniería y otras que fueren necesarias para la conservación y valorización de los bienes culturales.
- f) Se prohíbe el acceso, circulación y estacionamiento de automotores, motos, bicicletas y cualquier otro vehículo, sobre el predio de El Llanito, permitiéndose como única modalidad.
- g) La circulación y estancia peatonal, estableciéndose como único acceso peatonal a la población en general, el sector poniente de El Llanito, ubicado al costado del campanario. El acceso del vehículo de la parroquia, se hará exclusivamente por el portón Norte, sin pasar sobre el área que contiene la mayor concentración de restos óseos, contribuyendo esto a honrar y respetar a los que allí yacen enterrados.
- h) En cuanto a la vegetación se permitirá únicamente la siembra de grama y de ser necesario para proteger el suelo cultural, se deberá recubrir el terreno con una capa de tierra negra de 20 centímetros a fin de proteger los restos óseos y generar ambientes naturales y de jardinería de uso contemplativo y se podrá hacer uso de maceteros móviles en los cuales se podrá plantar cualquier tipo de vegetación. De igual manera se deberá hacer cuando se requiera, un análisis de la flora existente para determinar cuáles especies podrían estar dañando las edificaciones con valor cultural y el subsuelo donde existen fosas comunes o puedan haber.
- i) Se recomienda como medida de protección el mantenimiento periódico del Bien Cultural de "El Llanito".

Quedan terminantemente prohibidos los siguientes usos al interior de El Llanito: Quema de pólvora que genere vibraciones, a excepción de los cohetes de vara y bombas de caño utilizados en las fiestas patronales y otras actividades ceremoniales; antenas, mástiles o torres de tendido eléctrico o telefonía, estaciones de transferencia de basura, estaciones de energía eléctrica, incineradores de basura, gasolineras, bodegas de productos perecederos,

no perecederos, pirotécnicos, silos, bodegas de acopio y transferencia, estacionamientos públicos o privados en uno o más niveles, reparaciones y talleres automotrices, lavado de carros, fabricación de elementos arquitectónicos, acopio de materiales cualquiera sea su naturaleza, servicios de transporte tales como: terminales de carga y terminales de autobuses, cafeterías, cafetines, quioscos, pastaje y cría de animales, para bodegaje o almacenaje de cualquier tipo de productos, para fiestas, festivales o reuniones sociales u otro uso ajeno a los servicios religiosos y espirituales propios del lugar y cualquier otra que vaya en detrimento del entorno circundante del bien cultural, tales como, estacionamiento permanente de buses y microbuses, colocación de locales de comercio informal, quioscos, ventas ambulantes y otras actividades que generen altas concentraciones de olores, ruidos estridentes, gases, y desperdicios molestos y contaminantes, así como cualquier otro uso no acorde a la dignificación y valorización del bien cultural.

Art. 4.- La Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de sus dependencias, podrá realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de hacer cumplir lo requerido en los artículos ochenta y tres y ochenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Art. 5.- Que en virtud de los artículos veintiséis inciso tercero, y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos veintitrés, veintiséis y setenta y cuatro del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda terminantemente prohibida toda acción u omisión que ponga en peligro o facilite el deterioro físico del lugar conocido como "El Llanito". De igual manera quedan prohibidas todas aquellas acciones de cualquier naturaleza que representen la pérdida o destrucción de todos o alguno de los valores culturales identificados en él.

Art. 6.- Que conforme a los artículos seis y siete de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, y artículos diecinueve y setenta y siete del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda también bajo la responsabilidad de resguardar y velar por el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en la presente resolución la municipalidad de Izalco, mediante las dependencias de la misma, la Policía Nacional Civil y toda persona natural o jurídica, en virtud de lo cual deberán prohibir, impedir y dar aviso a la autoridad correspondiente cualquier acto de robo, de pillaje, ocultación o apropiación de elementos constructivos de valor cultural, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo que de forma individual o colectiva puedan afectar a dicho Bien Cultural.

Art. 7.- Conforme al artículo veintiuno del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los municipios no podrán otorgar licencias, ni aprobarán planos, sin que éstos tengan la autorización previa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural. Las autoridades municipales y la Alcaldía del Común serán las entidades encargadas de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Art. 8.- La presente resolución interna entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

COMUNIQUESE:

Dr. HECTOR JESUS SAMOUR CANAN,

SECRETARIO DE CULTURA.

Dr. RAMON DOUGLAS RIVAS,

DIRECTOR NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.